



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TÍTULO:

**LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN EL DELITO DE ASESINATO POR
PRECIO O PROMESA REMUNERATORIA Y SU EFECTO JURÍDICO EN
LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS
PENALES DE CHIMBORAZO DURANTE LOS AÑOS 2011-2013**

AUTOR:

VÍCTOR MANUEL BARBA ESPINOZA

TUTOR:

DR. FERNANDO PEÑAFIEL

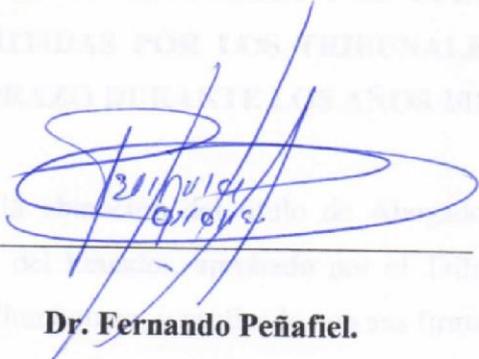
Riobamba-Ecuador

2015

INFORME DEL ASESOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

El suscrito Doctor Fernando Peñafiel, Tutor de la tesis presentada por el estudiante Víctor Manuel Barba Espinoza, certifico que el mencionado trabajo de investigación cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos para que pueda ser expuesta, por lo que me permito autorizar su presentación para la defensa pública ante el tribunal asignado.



Dr. Fernando Peñafiel.

TUTOR

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESDENTE

Calificación

MIEMBRO 1

Calificación

MIEMBRO 2

Calificación

NOTA FINAL

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN EL DELITO DE ASESINATO POR PRECIO O PROMESA REMUNERATORIA Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO DURANTE LOS AÑOS 2011-2013.

Tesis de grado previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE

10
Calificación

MIEMBRO 1

10
Calificación

MIEMBRO 2

10
Calificación

NOTA FINAL: _____

Firma
Firma
Firma

DECLARACION DE AUTORÍA

Yo, **VÍCTOR MANUEL BARBA ESPINOZA**, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo investigativo y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Víctor Manuel Barba Espinoza

C.I: 0604497826

DEDICATORIA

Dedico mi presente logro a Dios, que es el ser más importante en mi vida y con la ayuda de él he podido llegar hasta donde hoy me encuentro y seguiré consiguiendo muchos más logros con su bendición; y, dedico este éxito a mis padres quienes me han sabido guiar por el buen camino y han inculcado en mí el respeto, humildad y demás valores que son importantes en esta vida, junto al mejor regalo que se le puede dar a un hijo -la educación-.

Personalmente dedico este logro a mi familia, a mis hermanos que siempre han estado a mi lado dándome consejos, a mis primos, a mis amigos de la universidad por el tiempo juntos, por siempre seguir de cerca cada uno de los pasos de mi proceso académico y ese apoyo incondicional.

Y como no agradecer a mi querido amigo Fausto Adrián García quien se ha convertido en un guía en mi proceso de realización de tesis, con sus consejos y guías que me sirvieron para poder culminar esta etapa de mi vida.

A todos, gracias y siempre los tengo en mi corazón con tanto amor.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Chimborazo por haber abierto las puertas del conocimiento y la oportunidad a quienes desearon alcanzar el progreso académico y profesional.

Un agradecimiento especial al Doctor Fernando Peñafiel, por su ayuda, su buena predisposición y su calidad humana para atender mis inquietudes y requerimientos cuando lo necesitaba en el desarrollo de todo este trabajo investigativo.

A todos mis profesores quienes durante este tiempo nos transmitieron sus conocimientos para ser profesionales positivos para la sociedad, vaya para ellos mi eterno agradecimiento.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
Informe del asesor.....	ii
Hoja de calificación del tribunal.....	¡Error! Marcador no definido.
Derechos de autoría	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de tablas	xii
Índice de gráficos.....	xiii
Índice de anexos	xiv
Resumen	xv
Summary.....	xvi
Introducción.....	17
Capítulo I	19
I. Marco referencial	19
1.1 Planteamiento del problema	19
1.2 Formulación del problema	20
1.3 Objetivos	20
1.3.1 Objetivo general	20
1.3.2 Objetivos específicos	20
1.4 Justificación e importancia	21
Capítulo II	23
2. Marco teórico	23
2.1 antecedentes de la investigación	23
2.2. Fundamentación teórica	24
2.2.1 La prueba en materia penal.	24
2.2.1.1 Definición la le prueba.	24
2.2.1.2 Fuentes de prueba.	25
2.2.1.3 Medios de prueba.	26

2.2.1.4 Distición entre fuente de prueba y medios de prueba.	28
2.2.1.5 Función de los medios de prueba en materia penal.	29
2.2.1.6 Tipos de pruebas.	30
2.2.1.7 La prueba dentro de la legislación ecuatoriana.	34
2.2.1.8 La prueba dentro del Código Integral Penal.	36
2.2.1.8.1 La carga de la prueba en el proceso penal.	36
2.2.1.8.2 Determinación de la carga de la prueba.	37
2.2.1.8.3 Prueba de cargo.	38
2.2.1.8.4 Prueba de descargo.	38
2.2.1.8.5 Prueba dentro del delito de asesinato.	39
2.2.1.8.6 Valoración de la prueba en el delito de asesinato.	41
2.2.2 El asesinato	41
2.2.2.1 Antecedentes del asesinato	44
2.2.2.2 Garantías y derechos constitucionales sobre la vida.	45
2.2.2.3 Delitos contra la vida.	47
2.2.2.4 El asesinato en la legislación ecuatoriana.	51
2.2.2.5 El asesinato dentro del código penal y código orgánico integral penal.	53
2.2.2.6 Diferencia entre asesinato, homicidio simple y sicariato.	53
2.2.2.7 El sicariato	55
2.2.2.8 El sicariato en Ecuador	57
2.2.2.9 El sicariato en el nuevo código orgánico integral penal.	60
2.2.2.10 Análisis comparativo entre el delito de asesinato, con el delito de sicariato estipulado en el código orgánico integral penal.	60
2.2.3 El proceso penal	61
2.2.3.1 El debido proceso	61
2.2.3.2 Derecho al debido proceso	61
2.2.3.3 El debido proceso en otras legislaciones	64
2.2.3.4 Etapas del proceso penal	66
2.2.3.4.1 La persona procesada	68
2.2.3.4.2 La víctima	68
2.2.3.4.3 La fiscalía	70
2.2.3.4.4 La Defensa	73

2.2.3.5 Las partes procesales	74
2.2.3.6 Etapas del proceso penal	75
2.2.3.6.1 La indagación previa	75
2.2.3.6.2 La instrucción fiscal.....	76
2.2.3.6.3 La audiencia de formulación de cargos.	78
2.2.3.6.4 La etapa intermedia.....	79
2.2.3.6.5 La etapa de juicio.....	83
2.2.3.6.6 La etapa de impugnación	88
2.2.4. La criminalística en los procesos de asesinato.....	89
2.2.4.1 Investigación de la evidencia.....	90
2.2.4.2 Clases de evidencias.	91
2.2.4.3 La evidencia según la criminalística	92
2.2.4.4 Las evidencias más comunes en el lugar de los hechos	92
2.2.4.5 La cadena de custodia.....	94
2.2.4.6 Medicina legal.	96
2.2.4.7 Lugar de los hechos y escena del crimen.	98
2.2.4.8 Desde el crimen hasta el autor.	99
2.2.4.8.1 La lógica criminalística.	100
2.2.4.8.2 Los Indicios.....	100
2.2.4.8.3 Indicios en el lugar de los hechos.....	100
2.2.4.8.4 Principio de intercambio de indicios.	100
2.2.4.8.5 Clases de indicios.	100
2.2.4.8.6 Indicios más frecuentes en el lugar de los hechos.	100
2.2.4.9 Procedimiento.....	103
2.2.4.9.1 Procedimiento dentro de la escena del crimen.	103
2.2.4.9.2 Criminalística en la Escena del Crimen.....	104
2.2.4.9.3 Fases de investigación en la escena del crimen.....	105
2.2.4.9.3.1 A cargo del Personal Policial.	105
2.2.4.9.3.2 A cargo de los peritos de criminalística.	107
2.2.4.9.4 Inspección técnica criminalística y policial.	115

2.2.5 Estudio del caso.....	117
2.2.5.1 Análisis de la valoración de la prueba, en el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria; y su efecto jurídico en las sentencias emitidas por los tribunales de garantías penales de chimborazo durante los años 2011-2013.	117
2.2.5.2 Caso práctico.....	124
2.3 Sistema de hipótesis	127
2.4 Variables	126
2.4.1 Variable Independiente	126
2.4.2 Variable Dependiente	126
2.4.3 Operalización de variables	127
2.5. Definiciones de Terminos Básicos	131
Capítulo III.....	133
Marco Metodológico	133
3.1 Métodos.....	133
3.1.1 Método Inductivo	133
3.1.2 Método Analítico.....	133
3.1.3 Método Descriptivo.....	133
3.2 Tipo de Investigación.....	135
3.2.1 Investigación Documental	135
3.2.2 Investigación Aplicada	135
3.2.3 Descriptiva	135
3.3. Diseño de la Investigación	136
3.4 Población y Muestra	136
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	137
3.5.1 Observación.....	137
3.5.2 Encuesta.....	137
3.6 Técnicas para el procesamiento e interpretación de datos.	137
3.6.1 Técnicas estadísticas.	137
3.6.2 Técnicas lógicas.....	137
3.7 Procesamiento, interpretación y discusión de los resultados de la encuesta dirigida a señores jueces, fiscal, abogados y funcionarios judiciales del Tribunal de Garantías Penales Chimborazo.	137

3.8 Comprobación de Hipótesis	137
3.8.1 Hipótesis.....	137
3.8.2 Análisis descriptivo	137
3.8.3 Análisis explicativo	137
CAPITULO IV	
4.1 Conclusiones	137
4.2 Recomendaciones	137
Materiales de referencia	137
Propuesta: Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Integral Penal	137

ÍNDICE DE TABLAS

CONTENIDO	PÁGINA
Tabla N° 1	141
Tabla N° 2	142
Tabla N° 3	143
Tabla N° 4	144
Tabla N° 5	145
Tabla N° 6	146
Tabla N° 7	147
Tabla N° 8	148
Tabla N° 9	149
Tabla N° 10	150
Tabla N° 11	151
Tabla N° 12	152
Tabla N° 13	153
Tabla N° 14	154
Tabla N° 15	155
Tabla N° 16	156
Tabla N° 17	157
Tabla N° 18	158

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	PÁGINA
Grafico N° 1	141
Grafico N° 2	142
Grafico N° 3	143
Grafico N° 4	144
Grafico N° 5	145
Grafico N° 6	146
Grafico N° 7	147
Grafico N° 8	148
Grafico N° 9	149
Grafico N° 10.....	150
Grafico N° 11.....	151
Grafico N° 12	152
Grafico N° 13	153
Grafico N° 14	154
Grafico N° 15	155
Grafico N° 16	156
Grafico N° 17	157
Grafico N° 18	158

ÍNDICE DE ANEXOS

CONTENIDO	PÁGINA
Anexo N° 1	174
Anexo N° 1	176

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se lo realizó en el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, ubicada en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, forma parte del Consejo de la Judicatura; su funcionamiento y organización está regida principalmente por la Constitución y también por el Código Orgánico de la Función Judicial, y aquí es donde los procesos se ventilan para ser resueltos por los Jueces.

La valoración de la prueba ha sido uno de los aspectos más comentados al momento de emitir una sentencia sobre todo en aquellos delitos contra la vida, donde se originan falencias y como resultado de esto es violación de los derechos consagrados en la Constitución.

Finalmente muchos derechos y garantías constitucionales pueden ser afectados por el hecho de que un Juez no considere todas aquellos elementos de convicción que se le pueden presentar proceso, por lo que en la actualidad se encuentre se creó el Código Integral Penal, donde clasifica nuevos delitos y uno de ellos es el sicariato del cual se hablará en esta investigación.



ABSTRACT

This research was made in the Court of Criminal Guarantees of Chimborazo, located in Riobamba, Chimborazo Province, this is part of the Judicial Council; its operation and organization is governed mainly by the Constitution and by the Organic Code of the Judiciary, here the processes are vented to be resolved by the judges.

The standard of proof has been one of the most talked when issuing a sentence especially in those crimes against life, where shortcomings arise as a result of this is violation of the rights enshrined in the Constitution aspects.

Finally many constitutional rights and guarantees may be affected by the fact that a judge does not consider all those items of evidence that can be presented process, so that today you found the Integral Code of Criminal Procedure, which ranks appear new offenses created and one of these hired killers which will be discussed in this thesis.

Reviewed by: 
Dr. Silvana Chariguamán R.
DOCENTE



INTRODUCCIÓN

La valoración de la prueba dentro de materia penal es una figura que busca evitar la parcialidad de un juez y también el prevaricato, puesto que un juez debe desistir del conocimiento de una causa por amistad, enemistad o algún tipo de parentesco, toda vez que si el juez conociera que existe alguna de estas circunstancias legales y sigue en el conocimiento de la causa puede ocasionar grandes atropellos a una de las partes sea beneficiando a una de ellas o perjudicándola. Este trabajo de investigación tiene capítulos importantes que determinarán una indagación concreta de todo lo que se busca estudiar en todo este trabajo investigativo.

En el Capítulo I que corresponde al Marco Referencial, se aborda en un análisis concreto y razonado todo el problema con su planteamiento y formulación para saber qué es lo que se va a investigar y donde surge el problema; además, están los objetivos, mismos que contribuirán a alcanzar las metas deseadas en el trabajo; finalmente la Justificación e importancia de este trabajo determina las razones claras y precisas de por qué se realiza el trabajo de investigación y su trascendencia en el aspecto social.

El Capítulo II, dentro del Marco Teórico se trata el aspecto jurídico, doctrinario y referencial en el que se basó este trabajo para poder estructurar toda la teoría, así como la conceptualización de la excusa, el delito y los derechos y garantías constitucionales; además se hace un análisis comparativo entre la legislación peruana y colombiana con respecto al tema, y finalmente con análisis de casos que se encuentran en la Sala Especializada de lo Penal, para después pasar a la unidad hipotética con sus variables.

En el Capítulo III, se aborda sobre los métodos en que se basó la investigación, entre los que se resalta el inductivo que permitió analizar los casos judiciales y la comprobación de las hipótesis mediante investigaciones documentales. El método descriptivo que permitió realizar los análisis jurídicos y doctrinarios; además se utilizó el método analítico y descriptivo para seleccionar la población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de datos, para así pasar a la comprobación de la hipótesis.

En el Capítulo IV se expone las conclusiones y recomendaciones de la investigación con el propósito de corroborar en la comprobación de la hipótesis que se planteó y así determinar todas las particularidades que rodean a este problema.

El objetivo de esta investigación es describir -en base los resultados obtenidos- sobre la excusa y su influencia en los derechos y garantías constitucionales, para que dicha sala, tenga una base más sólida en conocimientos respecto a este tema y por ende alcanzar los objetivos propuestos sea en la Constitución o en las leyes de la República.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. Planteamiento del Problema

Actualmente la justicia en el Ecuador lleva impresa muchos vacíos en su rama penal, puesto que la sociedad se encuentra en un constante cambio, las formas delictivas van a la par de la misma y se originan nuevas formas de cometer actos ilícitos. El asesinato como un delito contra la persona es un acto que en la actualidad está empezando a sufrir varios cambios dentro de su contexto y su forma de realizarlo y se empiezan a descubrir nuevas formas de arrebatar la vida a un ser humano, se han descubierto métodos más brutales o también de forma más sistemática al momento de ejecutarlos.

El sicariato, actualmente ha incursionado en la paz social de nuestro Estado, ocasionando graves lesiones al convivir social, puesto que sus estadísticas de muerte por este delito han logrado alcanzar números alarmantes y que ponen en peligro la seguridad de cada uno de los ecuatorianos. Los primeros indicios o casos de este hecho antijurídico se produjo en Manabí, una tierra en la que abunda el narcotráfico y que por disputas personales envían a dar muerte a uno o varios individuos a cambio de una remuneración económica que se la conoce como precio por la vida. En la actualidad, el sicariato, se ha extendido a varias provincias de nuestro país, con el mayor índice de casos en la costa y en ciertos sectores de la sierra con muy pocos casos registrados.

Existen muchas circunstancias alrededor de este hecho delictual ya que una persona que contrata los servicios de un sicario, expresa su motivo de quitar la vida a cierta persona o personas por causas como ajuste de cuentas, malos episodios románticos, deudas, usura, drogas, etc. Bajo estos preceptos el asesino a sueldo, busca a la persona específica para cometer dicho delito a cambio del dinero que cobra por el cumplimiento de todo lo solicitado por la persona que la envía. En el cantón Riobamba ya surgió un caso de sicariato, mismo que será materia de análisis dentro de este trabajo de investigación.

Por lo expuesto se expresa que el problema de investigación radica en el proceso judicial penal que se encuentra en el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Chimborazo en el año 2011 en el que se dictaminó sentencia por asesinato con agravante de realizarlo con paga o remuneración, ya que eso conmocionó a nuestra sociedad por lo que nunca surgió un acto de esa índole y después al momento de encontrarse en el proceso penal, todas las pruebas concernientes a demostrar la existencia del delito y su responsabilidad, fueron valoradas mediante las pruebas de cargo y de descargo; además, para determinar si todos los procesos para la consecución de las mismas fueron legítimas y no adolecían de vicios o algún síntoma de mala fe que incitaron a crear una desigualdad en la defensa y sobre todo a romper los principios del debido proceso.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo la valoración de la prueba, en el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria incide en las sentencias emitidas por los tribunales de garantías penales de Chimborazo durante los años 2011-2013?

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Describir a través del análisis doctrinario, jurídico y crítico, de qué manera la valoración de la prueba, en el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria incide en las sentencias emitidas por los tribunales de garantías penales de Chimborazo durante los años 2011-2013.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico sobre los delitos de asesinato y los Derechos y Garantías Constitucionales en el Ecuador, con relación a la figura jurídica del sicariato.
2. Determinar que pruebas se utilizan en los delitos de asesinato.

3. Señalar porqué la valoración de la prueba en los delitos de asesinato incide en su mayoría en las decisiones de los jueces al momento de dictar sentencia.

1.4. Justificación e importancia

La justicia ecuatoriana en sus actuales momentos viene formando parte de cambios y reestructuraciones en su forma de llevarla. La sociedad solicitaba de manera primordial que la justicia sea más oportuna y acorde a las necesidades sociales que vive. Debido al constante crecimiento del índice de asesinatos que se da en nuestro país y que se publica en los diferentes medios de comunicación, mismos que tienen como tema la muerte de una persona y solo de los casos que se han reportado dejando de lado los que no se conoce con lo que incrementaría notablemente dicho índice y es ahí donde las autoridades y quienes se encuentran encargados de cautelar y proteger la vida de las personas actúen de forma inmediata y den una solución a este problema y que día a día va incrementando su fuerza dentro de nuestro territorio, el cual trae consecuencias devastadoras a las familias y en si a la sociedad, de donde se desprende la violación de sus derechos principalmente el derecho a la vida.

Por todo lo expuesto, con este trabajo investigativo se busca determinar los motivos por los que sigue dicho problema dentro de la sociedad, cuales son las causas para que se mantenga esta problemática con tendencia al crecimiento. El justificativo por parte de los legisladores al momento de establecer las penas y las figuras delictivas, quienes miran el derecho del delincuente y no de los ofendidos, existiendo así la violación de los derechos que se establece en la Constitución, lo que puede llegar a originar la contradicción en dichos derechos ya que se está defendiendo más a una parte que a otra existiendo así la desigualdad en un estado de democracia, siendo necesario establecer nuevas figuras dentro del Código Penal, para que este delito sea tipificado y que se cambie la forma de juzgamiento, que sea más severa al momento de aplicarla, por lo que es importante un cambio en las leyes, anteponer siempre el derecho de las personas ofendidas o afectadas y no del delincuente. De esta manera se podrá conseguir equidad en la justicia aunque

igualdad al momento de aplicar la ley nunca podrá existir. Es claro que no es permisible poner precio a la vida de una persona y en este caso a la persona que está muerta, es por eso que el Código Integral Penal contempla esta figura y determina su sanción dentro de la legislación.

Por lo dicho, la investigación identificará en forma clara y precisa, cómo la valoración de las pruebas en los delitos de asesinato por precio o promesa remuneratoria incide en las sentencias emitidas por los tribunales de garantías penales de Chimborazo del Cantón Riobamba, que es el sitio donde se desarrolló la investigación.

La ejecución de este trabajo de investigación beneficiará específicamente a los administradores de justicia, jueces, fiscales, abogados, servidores judiciales y partes procesales involucradas en estos casos, y beneficiará de forma indirecta a la legislación ecuatoriana, ya que se realizarán estudios que permitirán determinar exactamente el móvil para cometer el delito; y así poder incorporar la figura de sicariato a nuestra legislación.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Luego de haber efectuado un estudio de carácter bibliográfico respecto del tema de investigación propuesto, cabe indicar que en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo existen trabajos referentes a violaciones de Derechos y Garantías Constitucionales. No existe una investigación que haga referencia a la excusa de los Jueces penales en los trámites por delitos en relación a dicha violación de esos principios Constitucionales; bajo este contexto, la investigación que se realizó, se caracteriza por ser original y de mucha trascendencia jurídica y social, toda vez que en estos procesos se encuentran los privados de libertad y los procesos penales ventilados en los juzgados y salas penales.

En relación a los trabajos existentes en la biblioteca histórica de la Universidad Nacional de Chimborazo se encontró un trabajo con el tema “La Violación al Derecho a la Defensa y su influencia en los Trámites de las Causas Penales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo durante el Período del 2010”, el autor es Manuel Humberto Barba. En su trabajo señala que actualmente la prisión preventiva es excesiva y para eso se implementan medidas alternativas a la misma y señala que sin respeto de derechos humanos no hay justicia y hay arbitrariedad. Esa tesis se divide en temas fundamentales como principios fundamentales al derecho penal entre esos el de legalidad, oportunidad, etc., para que igual haga referencia a la historia del derecho penal y del derecho a la defensa, de las garantías constitucionales, el habeas corpus, amparo de protección y analiza de igual forma el autor los derechos del ofendido a la fiscalía y al Juez de Garantías Penales.

2.2. Fundamentación teórica

El presente trabajo investigativo, se fundamentó en una de las teorías del conocimiento humano, siendo esta la teoría racionalista, doctrina que permite a través del razonamiento y reflexión crear un nuevo conocimiento del problema que se pretende investigar, sin que sea necesario comprobar o demostrar los nuevos conocimientos adquiridos en el proceso investigativo. Se dividió en seis unidades, las cuales se cuentan con temas y subtemas.

2.2.1. La prueba en Materia Penal

Para determinar la existencia de un delito o de un acto anti jurídico estipulado por la ley, primero se debe observar puntos importantes, de estos el que más sobre sale es la prueba, siendo esta el medio fundamental para llegar a determinar tanto la existencia del delito, como el autor del mismo. Para el Dr. José García Falconí, hablar de prueba dentro de la materia penal, estamos indicando que para que exista una sentencia ya sea esta de culpabilidad o de absolución, debió observarse, estudiarse, analizarse detenida y detalla todos aquellos elementos que se presentaron dentro del proceso y que llegaron a constituirse en prueba, enmarcado dentro de los lineamientos de los derechos de las personas que se encuentran consagrados en la Constitución de la República.

El Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República, señala en su parte pertinente lo siguiente “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: Se presume la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada ”; en los tratados y demás leyes guardan relación con lo que señala el Art. 4 del Código de Procedimiento Penal reformado, que dice “Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”; siempre con la idea de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario. Aquí radica la importancia del estudio de la prueba dentro de la materia penal ya que gracias a esta se puede llegar a la verdad, lo cual es el objetivo que se busca al momento de juzgar.

2.2.1.1. Definición la le Prueba.

Existen definiciones como conceptos de pruebas de diferentes tratadistas, los cuales a la final llegan a una misma explicación y objetivo como lo es de demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos que se encuentran en la ley y mediante estos poder alcanzar un fin.

En el diccionario Cabanellas dice que “es conforme con cualquiera de los medios probatorios admitidos por las leyes adjetivas, aquella cuya eficacia o resultado se halla establecida en la ley.” Cabanellas, 2008, p.56 Para el autor Echandia es “El conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” Echandía, 2009, p.320

La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. Peirano sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo. Si no, puede recaer sobre quien esté en mejores condiciones de probar. Aquí se produce una distribución de la carga de la prueba. En síntesis, “la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa.

([https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_\(Derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_(Derecho)))

2.2.1.2. Fuentes de Prueba.

La fuente de prueba para Palacios, “es el hecho, acto que, tratado en el proceso por medio de pruebas, permiten al juez llegar al hecho que se quiere demostrar, y que constituye la finalidad de la prueba”. Por otro lado, Lino Enrique considera a la prueba como “todos aquellos datos que existen con independencia del proceso, se incorporan a éste a través de los medios de prueba”. La Prueba en el Proceso Penal. Abeledo-PRROT (Buenos

Aires. Pag.22). El Diccionario Jurídico Espasa dice de la “Prueba.- Aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para que éste adquiera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso.” (2005, Pg. 1206).

Con los conceptos expuestos se puede decir que la fuente de la prueba son todos los hechos, documentos, objetos o personas. En ese sentido, una fuente de prueba se refiere a todo aquello que potencialmente se puede incorporar a un proceso judicial como elemento de probatorio e implica que el objeto de averiguación puede probarse por cualquier medio legal, siempre que ésta se encuentre relacionada con el hecho que se pretende probar.

2.2.1.3. Medios de Prueba.

Los medios probatorios son aquellos que se constituyen siempre y cuando exista con anterioridad una fuente de prueba, esto quiere decir cuando sea ofrecida la fuente de prueba en el proceso penal. La prueba existirá en el momento en que se aporta una fuente de prueba como medio en el proceso, es aceptada, preparada, desahogada y valorada conforme al criterio que adopte el titular de un tribunal, de otra manera simplemente será un medio de prueba pero sin valor probatorio y por consecuencia no tendrá el carácter de prueba.

En el anterior Código Penal Ecuatoriano no se hablaba sobre los medios de prueba, sino que se establecía las clases de pruebas en las cuales se encontraban la prueba material, la prueba documental y la prueba testimonial y se detalla en el Art. 89 CPP. (Pg.23), a diferencia del nuevo Código Integral Penal que reconoce los medios de pruebas en el Artículo 498 (CIP), que señala lo siguiente: “el documento, el testimonio y la pericia”; este último incorporado en el actual código, desapareciendo así la prueba material y estableciendo las reglas generales para la aplicación de esta, una característica principal es el detalle del artículo aclarando la actuación de las y los peritos.

La Pericia se encuentra establecida en el Artículo 511.- Reglas generales.- Las y los peritos deberán:

1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.
2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.
3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.
4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.
5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.
6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.
7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.
8. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura.

De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje. Para los casos de mala práctica profesional la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia. Cuando en la investigación intervengan peritos internacionales, sus informes podrán ser incorporados como prueba, a través de testimonios anticipados o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo a las reglas del presente Código.

2.2.1.4. Distinción entre fuente de prueba y medio de prueba.

La aparición de los medios de prueba solo se podrá dar al momento en que una fuente de prueba sea tomada para el proceso, esto quiere decir que esta fuente deberá ser requerida y probada; es aquí en donde nacen los medios de prueba, en los cuales el juzgador se ayuda para poder llegar a la verdad o aquello que sea más próximo a esta, con la finalidad de que al momento de emitir su sentencia esta sea de acuerdo a las pruebas que se practicaron en el proceso para que dicha sentencia no viole y se enmarque en los derechos de las personas.

A continuación señalare dos ejemplos donde se explica la diferencia entre los medios de prueba y la fuente de prueba:

- **Fuente de Prueba:** Una persona que camina por una calle y de repente escucha una explosión, dobla la esquina y se encuentra con un gran incendio en un edificio, al acercarse un poco más al edificio en llamas escucha que varias personas gritan "estalló una bomba en el edificio", instantes después llega el cuerpo de bomberos, los elementos de seguridad pública y la autoridad encargada de la investigación de los delitos, inician las averiguaciones respecto al incendio y al interrogar a dicho testigo le preguntan si tiene conocimiento respecto de lo sucedido a lo cual el testigo responde "sí lo que sucedió es que unos hombres lanzaron una bomba sobre ese edificio...". A este sujeto, al cual le constan ciertos hechos con relación a la comisión de un delito podemos decir que hasta ese momento es sólo una fuente de prueba.
- **Medio de Prueba:** Si tenemos a un sujeto (A) el cual se encuentra de compras en un supermercado y al momento de seleccionar sus mercancías se percató que enfrente de él se encuentra otro sujeto (B) el cual introduce de manera sumamente discreta, cierta mercancía dentro de su gabardina, retirándose inmediatamente del lugar el sujeto (B) con la mercancía bajo su gabardina y prosiguiendo el sujeto (A) con sus compras, sin embargo después de realizar sus compras es interceptado por ciertos miembros encargados de la seguridad del supermercado, quienes le explican que tienen una grabación en video en donde sorprenden a un tipo (B) introduciendo cierta

mercancía bajo su gabardina, y en el mismo video aparece de igual manera este sujeto (A) que ha hecho su compra normal y no ha cometido ningún delito, solicitándole los encargados de seguridad del mencionado supermercado su colaboración para levantar cargos en contra del sujeto (B), a lo cual accede esta persona (A). En este caso, diríamos que en el momento en que el sujeto (A) sorprende al otro (B) robando cierta mercancía, estamos ante la presencia de una fuente de prueba, en el momento que decide colaborar (A) con los miembros del cuerpo de seguridad del supermercado para levantar cargos en contra del sujeto (B), rinde su declaración ante la autoridad investigadora, se consigna al detenido (B) y se ofrece como medio de prueba el testimonio de esta persona (A), al admitirse por el juzgador dicho testimonio, entonces adquiere el carácter de medio de prueba y una vez admitido, preparado, desahogado y valorado entonces es posible que hablemos de una prueba y no antes.

Por lo dicho, la prueba existirá en el momento en que se aporta una fuente de prueba como medio en el proceso, es aceptada, preparada, desahogada y valorada conforme al criterio que adopte el titular de un tribunal, de otra manera simplemente será un medio de prueba pero sin valor probatorio y por consecuencia no tendrá el carácter de prueba.

2.2.1.5. Función de los medios de prueba en materia penal

La función de los medios de prueba en materia penal es la obtención de la verdad, pero cabe la aclaración que no será la verdad pura o absoluta, que si bien no es lo mismo se encuentra sumamente aproximado a la verdad subjetiva y verdad objetiva. “El juez como ser humano no puede prescindir de la verdad para dictar sus resoluciones, pero por más esfuerzo que realice sólo podrá obtener una versión subjetiva de la verdad”.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/83/art/art8.htm>

2.2.1.6. Tipos de prueba

Devis Echandía (Pg. 177-184) nos dice que la prueba se puede clasificar de la siguiente forma:

De acuerdo a su finalidad:

- Prueba de descargo o exculpatoria: es aquella que persigue acreditar la inocencia del encartado. También se le denomina contra prueba o prueba contraria.
- Prueba de cargo o incriminatoria: es aquella dirigida a demostrar la culpabilidad del encartado en un hecho delictivo.
- Pruebas sustanciales: persiguen demostrar la validez o existencia de un acto jurídico de naturaleza material. Por ejemplo: escritura pública de compraventa.
- Pruebas formales: su papel se circunscribe únicamente al campo procesal.

De acuerdo a su ilicitud o licitud:

- Pruebas ilícitas: son aquellas que han sido recabadas e incorporadas al proceso penal por medio de una trasgresión a una norma constitucional o procesal.
- Pruebas lícitas: su validez y eficacia probatoria se encuentran garantizadas por su estricto apego al debido proceso.

De acuerdo con su resultado:

- Prueba plena: es una sola prueba que le proporciona al juzgador la suficiente convicción. También se le denomina prueba completa o perfecta.
- Prueba semiplena: el juez necesita que la única prueba sea complementada con otros elementos probatorios para llegar a la convicción. Se le llama prueba incompleta o imperfecta.

De acuerdo con su utilidad:

- Pruebas útiles: constituyen un apoyo que le permite a la autoridad jurisdiccional obtener la convicción con respecto a hechos que son relevantes en el proceso penal.

- Pruebas inútiles: no prestan ningún servicio o auxilio al juez.
- Prueba posible: pueden practicarse sin problema alguno.
- Pruebas imposibles: no existe posibilidad alguna para realizar su práctica.
- Pruebas conducentes: es aquella que es apta para que el juez llegue al convencimiento, en relación con el hecho al que hace mención la misma prueba.
- Pruebas inconducentes: es lo contrario a lo anterior.
- Pruebas pertinentes: tienen relación con el hecho que se pretende probar.
- Pruebas impertinentes: no guardan ningún tipo de relación con el hecho que se pretende demostrar.

Leone (Pg. 170) clasifica a la prueba de la siguiente forma:

De Acuerdo a su Objeto:

- Pruebas Directas: son aquellas que se refieren inmediatamente al objeto a probar.
- Pruebas Indirectas: hacen referencia a otro objeto que tiene relación con el objeto a probar. Ejemplo: Prueba indiciaria.

De Acuerdo a su Medio:

- Pruebas Genéricas: le proporciona al juez una percepción directa del objeto a probar. Tenemos como ejemplo el cuerpo del delito, las huellas materiales del hecho delictivo, etc.
- Pruebas Específicas: el juez obtiene el conocimiento del objeto por medio de otras fuentes. Ejemplo: Búsqueda e identificación del autor del hecho punible, así como los demás partícipes, si existieren.

De Acuerdo a su Categoría o Grado:

- Pruebas Primarias: tiene como fin primordial demostrar el hecho sea en forma directa o por medio de otro hecho. Se le denomina pruebas de primer grado. Ejemplo. Prueba pericial, prueba testimonial, etc.

- Pruebas Secundarias: cuando una prueba sirve para probar otra prueba. Son conocidas como pruebas de segundo grado. Ejemplo: Una prueba testimonial que nos proporcione indicios.

De Acuerdo a su Función:

- Pruebas Lógicas: por medio de un razonamiento o juicio, el juez logra obtener el resultado probatorio. Estas pruebas son conocidas como pruebas críticas. Ejemplo: La inspección y los indicios.
- Pruebas Históricas: le permite a la autoridad jurisdiccional tener una función representativa del hecho a probar. Ejemplo: El testimonio, la confesión, etc.

De Acuerdo a su Naturaleza:

- Pruebas Personales: son las que emanan directamente de la persona. Ejemplo: La confesión, el testimonio, etc.
- Pruebas Materiales: tienen su origen en las cosas. Ejemplo: Fotografías, rastros o huellas, etc.

Por otro lado tenemos a Framarino Dei Malatesta (Pg. 135-145) quien nos proporciona la siguiente clasificación:

En cuanto al objeto:

- Prueba directa: se refiere a la cosa que se pretende probar, es decir, al delito. Ejemplo: Testigo presencial de los hechos.
- Prueba indirecta: hace mención a algo que a pesar de que es distinto al delito, le permite a la autoridad jurisdiccional por medio de un proceso racional, deducir el injusto penal. Ejemplo: Los indicios.

En cuanto al sujeto:

- Prueba personal lo testimonio de persona: se puede presentar ante el juez en forma separada de la persona a través de la forma escrita o inseparable y transitoria de la persona por medio de la moralidad.
- Prueba real o testimonio de cosas: dentro del proceso penal se presenta en forma material u original. Ejemplo: Arma de fuego.

En cuanto a la forma:

- Prueba documental: el testimonio de la persona aparece en forma escrita ya que no es posible su reproducción oral.
- Prueba testimonial: el testimonio de la persona se presenta realmente en la oralidad.
- Testimonio común: se origina de testigos corrientes, accidentales del hecho.
- Testigo pericial: proviene de individuos que ostentan conocer conceptos especiales.
- Prueba material: se circunscribe al aspecto de la estructura física de la cosa.

Clasificación de las pruebas criminales según su finalidad:

- Pruebas Incriminantes: Son aquellas que le permiten al juzgador obtener la certeza de la culpabilidad del imputado en la comisión de un hecho delictivo. Esta prueba está encaminada a demostrar la existencia del acto acriminado.

Esta última clasificación de los tipos de prueba del tratadista Framarino Dei Malatesta, es aquella q tiene más relación con las clases de prueba que se encuentra estipulado en el anterior Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano “Art. 89 CPP. Pg.23, Legislación Codificada.- Corporación de Estudios y Publicaciones”, además habla de la prueba pericial, que es la innovación dentro de nuestro nuevo código integra penal, tomando como parte fundamental aquellos informes presentados por los peritos los cuales llegan a constituir prueba dentro del juicio, y a esclarecer ciertas dudas que se le pueden presentar al juez al momento de emitir su dictamen. La única finalidad es poder llegar a la verdad y he aquí donde radica la importancia de la prueba, ya que sin esta no se puede demostrar

nada. Por lo mismo la importancia del estudio de los diferentes tipos de prueba, ya sea estos materiales, documentales, testimoniales, periciales, directas, indirectas etc., solo con el uso de estos recursos que nos otorga la ley enmarcado siempre dentro de los derechos constitucionales, así se puede esclarecer las dudas que se presentan.

2.2.1.7. La prueba dentro de la Legislación Ecuatoriana.

La prueba en la legislación ecuatoriana respecto a materia penal, se encuentra tipificado en el Código de Procedimiento Penal, en el Libro II, Título I, Principios Fundamentales, Art.- 79 pg22. Que habla sobre la regla general al momento de aplicar la prueba que dice: “las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los tribunales de garantías penales correspondientes, salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por las juezas y jueces de garantías penales. Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa de juicio.” Explicándonos así en qué momento se constituye prueba, cuando debe ser presentada y ante que autoridad. Además se constituye en prueba aquellos testimonios receptados por los jueces, cuando se establece como carácter urgente, ya sean estos por problemas de salud, salida del país, entre otros, los cuales deben ser receptados ante una autoridad competente en este caso las juezas y jueces, los cuales darán el carácter y el valor probatorio a las mismas. Estas tipo de pruebas “testimoniales” son la única excepción a las reglas generales, ya que estas pueden ser receptadas como tales antes del inicio del proceso al momento de la instrucción fiscal y antes de la etapa intermedia”

El artículo 80 del Código de Procedimiento Penal trata sobre la Ineficacia Probatoria, que no es más que todas aquellas acciones preprocesales o procesales que se las realicen y que estén en contra de las garantías constitucionales, principalmente contra los derechos de las personas estas carecerán de eficacia probatoria y no se las podrá presentar dentro del proceso.El artículo 83 del Código de Procedimiento Penal habla sobre la legalidad de la prueba y esta solo se constituye como tal, al momento de haber sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio, esto es que haya sido pedida por una o por las dos partes, ordenada por el juez para que se pueda practicar la misma y al finar si constituye

y tiene el carácter probatorio ser incorporada al juicio. El Artículo 84 Código de Procedimiento Penal, habla sobre el Objeto de la prueba la cual es probar todos los hechos y circunstancias de interés que se presenta en el caso, lo que es poder llegar a la verdad, si no es una verdad pura, por lo menos aquello que se acerque o se parezca a esta y poder aplicar el criterio correcto para así no violar las garantías constitucionales sobre los derechos de las personas, lo que va de la mano con el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal que es la Finalidad de la Prueba, la cual es comprobar, demostrar y establecer la existencia del delito y el autor del mismo.

El artículo 86 del Código de Procedimiento Penal, trata de la apreciación de la prueba, misma que indica toda aquella prueba que sea introducida en el proceso deberá ser apreciado por el juez o el tribunal, el cual deberá usar su sana crítica que es la operación intelectual que realiza el juez con todo el acervo de su experiencia humana, que es variable y contingente, pero que deberá hacer el juez dentro de la racionalidad, aplicando las reglas de la lógica. Es por eso que la sana crítica no le permitirá al juez hacer una valoración absurda o que contraríe las reglas de la experiencia humana, pues si tal situación se detectara (en una resolución de instrucción fiscal o en una sentencia) el juez que controla la instrucción o el tribunal de apelación o el de casación, tienen el deber de corregirla. De la misma manera el artículo 87 y 88 del Código de Procedimiento Penal señala las Presunciones, las cuales se generan cuando la jueza o el juez de garantías penales obtienen dentro del proceso indicios probados, graves, precisos y coordinados originándose así el nexo causal, lo que es la relación entre el delito y el autor del delito.

En el artículo 89 del Código del Procedimiento Penal establece las Clases de Pruebas reconociendo así tres tipos: la prueba material, testimonial y documental. La aplicación y observación de la prueba se dará en todas las etapas del proceso penal, siempre rigiéndose a las reglas generales establecidas en la ley con respecto a la prueba.

2.2.1.8. La Prueba dentro del Código Integral Procesal Penal.

La prueba dentro del Código Integral Procesal Penal, habla en el artículo 498, habla sobre los medios de prueba, explicando cada uno de ellos y cuáles son los requisitos; dejando

así vigente lo estipulado en el anterior Código Penal, donde no ha cambiado nada referente a su definición.

2.2.1.8.1. La carga de la prueba en el proceso penal.

La carga de la prueba, no es otra cosa que la obligación que tiene una persona a probar algo, esto quiere decir que se debe demostrar las cosas que se dijeron y que estas sean verídicas, caso contrario no tiene ninguna validez. En materia de Derecho, la carga de la prueba siempre será por parte del ofendido, ya que es este quien presenta el reclamo y siente que se le ha vulnerado algún derecho por lo que debe demostrarlo para hacer valer dicho derecho y hacer que se lo cumpla. Dentro del proceso penal, siempre la parte acusadora es quien debe llevar la carga de la prueba, ya sea este el acusador particular o el fiscal. En los casos de delitos contra la vida y delitos contra el estado, la carga de la prueba siempre le corresponderá al fiscal, quien es el encargado de demostrar la existencia del delito y la culpabilidad o autoría de una persona, siempre teniendo presente el principio de inocencia. De este principio constitucional goza el acusado o procesado, ya que este es inocente mientras no se demuestre lo contrario, y sigue en este estado de inocencia mientras no exista una sentencia ejecutoriada por autoridad competente; he aquí la importancia de la carga de la prueba y de la intervención de la fiscalía, ya que solo mediante el uso de las pruebas se puede llegar a establecer o no la culpabilidad de una persona. En el proceso penal a falta de pruebas, o si éstas no demuestran la culpabilidad del procesado deberá estarse por su absolución, por la máxima “in dubio pro reo”. Si el acusador es el agente fiscal por su carácter de imparcialidad, debe presentar tanto las pruebas en contra como a favor del imputado.

Dentro de la historia acerca de la carga de la prueba dice *onus probandi* (o carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del *onus probandi* radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que “lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba”.

En Derecho procesal, la teoría de Michelli llamada “Teoría de la Carga de la Prueba dice que quien tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en función de los hechos que sustentan su pretensión; asimismo, dichos presupuestos deben estar contemplados en la norma con la finalidad de que sean de aplicación en el proceso mismo. Por otro lado, la teoría de Rosenberg llamada Teoría Normativa, manifiesta que la misma no se le aplicará, quedando sin sustento su pretensión o defensa. La carga de la prueba durante el litigio tiene una doble dimensión: una carga de prueba formal, al corresponder a las partes probar los hechos introducidos en sus alegaciones y una carga de prueba material, al ofrecer al tribunal un criterio para resolver dudas sobre medios probatorios desestimando las pretensiones según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos inciertos.

2.2.1.8.2. Determinación de la Carga de la Prueba.

Según Percy Chocano Núñez, la carga de la prueba no puede ser predeterminada por la ley, sino que su distribución se debe basar en dos principios: el principio ontológico y el principio lógico. El principio ontológico determina la carga de la prueba sobre la base de la naturaleza de las cosas de modo tal que se presumen determinados hechos sobre la base de las cualidades que generalmente tienen las personas, cosas o fenómenos y en consecuencia debe probarse lo contrario; por ejemplo, si se presume la inocencia de las personas es porque estas generalmente no cometen delitos y en consecuencia lo extraordinario será que sí los cometan, siendo lo extraordinario lo que debe probarse frente a lo ordinario, que es lo que se presume. El principio lógico, por su parte, considera que es más fácil probar las afirmaciones positivas que las afirmaciones negativas, de modo tal que quien hace una afirmación positiva tiene que probar frente al que hace una afirmación negativa y proponer lo contrario es lo que se denomina prueba inquisitorial o prueba diabólica; ello implica que en realidad la carga de la prueba no le corresponde a quien afirma un hecho, sino a quien se encuentra en mejor capacidad para probar. Finalmente, Chocano Núñez considera que, de haber una contradicción entre el principio ontológico y el principio lógico, debe preferirse el primero.

2.2.1.8.3. Prueba de cargo.

La prueba de cargo o incriminatoria es aquella dirigida a demostrar la culpabilidad del encartado en un hecho delictivo. Este tipo de prueba es usada solamente por el acusador, en este caso el fiscal y el acusador particular y son todas aquellas pruebas que sirven para demostrar tanto la existencia del delito como la culpabilidad del procesado dentro del juicio y haciendo uso de aquellas que se encuentran enmarcadas en el respeto de los derechos consagrados en la Constitución, una vez presentadas las pruebas por el acusador, serán analizadas, estudiadas y probadas; ya cumplido estos procedimientos, el juez considerará válido o no dichas pruebas que llegaron a su conocimiento. Tanto el acusador como el procesado para demostrar la culpabilidad y la inocencia del procesado recurren a la práctica de las mismas pruebas como son el reconocimiento del lugar de los hechos, parte policial, informe pericial, testimonios y otras.

2.2.1.8.4. Prueba de descargo.

Las Pruebas Excusantes o de Descargo son aquellas que tienen como finalidad excluir, liberar la culpabilidad del imputado, conocida también como prueba de inocencia. Es la prueba usada por el procesado o acusado, quien las practica para poder desestimar todo aquello que se le acusa, para así poder liberarse de la sanción que se le pueda imponer siendo el caso que se le hubiera encontrado culpable. Se divide en:

- **Prueba Directa Excusante.**-Es la que destruye los hechos que han servido de fundamento para la acusación o imputación punible. También se le denomina prueba absoluta excusante y se subdivide así:
 - Aquella que demuestra que los hechos, base de la acusación son calumniosos o falsos. Ejemplo: tres testigos declaran que el imputado dice la verdad y otros tres testigos dicen que miente.
 - La que persigue atacar y desvirtuar las pruebas incriminatorias. Ej: el imputado acredita que los testigos de cargos que declararon en contra suya fueron sobornados.

- La prueba que aduce la existencia de vicios materiales por la omisión de formalidades esenciales para su eficacia. Ejemplo: a un acusado se le atribuye haber disparado un arma de fuego, teniendo sus brazos apuntados.
- **Prueba Indirecta Excusante:** son las que tienden a disminuir la culpabilidad, atenuando el vigor de la pena que se suponga. Ejemplo: el esposo que encontró a su esposa y amante teniendo relaciones íntimas. En este caso existe una atenuante justificativa por el estado de emoción violenta que padeció el homicida. Framarino indica dos tipos de prueba que funcionan tanto en las pruebas excusantes como en las incriminantes que son:
- **Pruebas corroborantes:** son las que tienen como función fortalecer la credibilidad de una prueba en relación con la inocencia o culpabilidad del imputado.
 - **Pruebas Infirmantes:** tienen como objeto debilitar la credibilidad probatoria de una prueba de cargo (culpabilidad) o de descargo (inocencia)

2.2.1.8.5. La prueba dentro el delito de asesinato.

Entre las diferentes pruebas que se deberán realizar y tomar en cuenta dentro de un delito de asesinato tenemos:

- **La Reconstrucción Del Delito.-** Volver a recrear en sí lo que ocurrió al momento del asesinato, cuando se cometió el delito, ya que de aquí se desprende la recopilación de las pruebas y el esclarecimiento del caso de los cuales se desprenden:
- **El Testigo.-** El testigo es una de las piezas más fundamentales para poder realizar una reconstrucción fidedigna del delito; de hecho al ser un testigo de cargo contribuye esencialmente en el dictamen del juez
- **El Informe Policial.-** Cuando ocurre un delito en este caso un asesinato, los primeros en acudir al lugar de los hechos son los agentes de policía, ya sea por una llamada o por que se encontraban en las cercanías. La policía es quien debe plasmar la escena del delito lo más fielmente posible, en detalles como la ubicación y posición del

cadáver, con qué tipo de arma se produjo la muerte, huellas de calzado o de neumáticos de vehículo, todos aquellos detalles que ayudarán luego a reconstruir el delito, su escena, y lógicamente, que servirán de apoyo y sustento de las declaraciones de los testigos.

- **El Informe Médico Forense.-** Es un informe cuyo contenido se refiere a la parte médica de la investigación, realizada por un perito por lo que incluye exámenes médicos como autopsias, tipos de sangre, pruebas de ADN, informes de sanidad, etc. Este tipo de pruebas, está sujeto a las reglas de la prueba pericial, por ser rendida por expertos en el campo de la medicina. La información es proporcionada por un médico, en su calidad de perito forense, nos ayudará a reconstruir el delito, como sucedió, de qué forma murió, esto nos llevará a determinar la existencia del delito y su gravedad, por no es suficiente para determinar la participación delictiva.
- **El Cuerpo del Delito.-** Es toda cosa material, incluido el cuerpo de la víctima, como armas, instrumentos o efectos de cualquier clase que puedan tener relación con el delito y se hallen en el lugar en que éste se cometió, o en sus inmediaciones, o en poder del reo, o en otra parte conocida.
- **La Inspección.-** No es otra cosa que el reconocimiento del lugar de los hechos, tiene como objeto la comprobación del delito y la averiguación del hecho del delito. Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, se procederá a recoger y conservará para el juicio.
- **La Reconstrucción.-** Consiste en la reorganización de todos y cada uno de los acontecimientos que se dieron en el hecho que se está investigando como delito, en forma ordenada, coherente en base a las declaraciones existentes y otros elementos de convicción con que se cuente. Se trata, pues, de la teoría deducida de los elementos de prueba, como declaraciones, indicios y cualquier elemento que proporcione datos sobre cómo y porqué ocurrieron los hechos.

2.2.1.8.6. Valoración de la prueba en el delito de asesinato.

El juez valorará las pruebas que se han presentado y han sido validadas dentro del proceso judicial, las cuales han llegado a su conocimiento y servirá para que emita una sentencia. Dentro de este tema deberá observar primordialmente si las pruebas son suficientes para

que se demuestre la culpabilidad del procesado y si estas constituyen agravantes dentro del proceso lo cual afectara el fallo al final del juicio. El juez deberá usar la sana crítica la cual es analizar la prueba críticamente, en relación a su idoneidad y pertinencia, pero con criterios racionales de lógica y cordura. La prueba analizada tiene que contar con una causa adecuada, es decir, que haya relación entre causa y efecto. En otras palabras, si la sana crítica es un sistema de valoración de las pruebas; sus lógicas deducciones, se tienen que sustentar en pruebas, no solamente en ideas o en presunciones de hechos. Los hechos concretos y las pruebas tangibles son la materia prima del sistema de valoración de la sana crítica. Hay cuatro preguntas que deben resolverse ante una prueba para deducir de ella, un criterio sano o una sana crítica y son:

¿Quién?; ¿Cuándo?; ¿Cómo?; ¿Por qué?; ¿Quién es el denunciante y quién el denunciado?; ¿Cuándo ocurrieron los hechos?; ¿Cómo ocurrió todo?; y, ¿Por qué se dieron las cosas?

2.2.2. El Asesinato.

El asesinato no es otra cosa que la acción de dar muerte a una persona, ya sean diferentes los motivos pero la finalidad es la misma. En el Código Integral Penal en el Art. 140, dice que la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, conviviente, hermana o hermano;
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas.
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberadamente e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consuma u ocultar otra infracción.

8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

En el Código Penal derogado, en el Art. 450 dice que es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a Dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Por precio o promesa remuneratoria;
3. Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,
9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

El asesinato es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberadamente e inhumanamente el dolor del ofendido.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Asesinato>

El asesinato es uno de los delitos más comunes que los seres humanos han cometido a lo largo de la historia de la humanidad y consiste básicamente en el delito de matar a un individuo, por tanto, es que se trata de un delito contra la vida. Cabe destacar, que son muchísimas las causas que pueden impulsar a un individuo a matar a otro, aunque, entre las más corrientes se cuentan: venganza, recompensa económica o de cualquier otro tipo, emoción violenta, entre otras alternativas, en tanto, el crimen per se puede estar rodeado de situaciones que incrementan la gravedad, es decir, agravan aún más el delito a la hora de su juzgamiento, como por ejemplo, que un padre mate a su hijo, en este caso existe una cuestión de vínculo sanguíneo que será entendida como una desventaja seria al tiempo del juicio por el asesinato. Y del otro lado nos encontramos frente a los atenuantes, en los que podemos destacar la defensa propia, es decir, Juan mató al ladrón porque sino éste lo mataba a él, era su vida o la de él. En esta situación, llegado el momento del juicio, se alegará como atenuante que el crimen se cometió en defensa de la propia integridad. Entonces, como indicáramos, el asesinato es uno de los delitos más serios que alguien puede cometer contra la vida de otro y en función de esto es que se hallan establecidas las penas; en casi todas las legislaciones del planeta, el asesinato es un delito al que se le impone una severísima pena de reclusión, e incluso, en algunas legislaciones, de acuerdo a la alevosía con la cual se lo haya planeado puede desembocar en la pena de muerte para quien comete asesinato y es hallado culpable.

Por ende el asesinato es considerado un delito dentro de todas las legislaciones, ya que se está produciendo la muerte de una persona, la cual nadie tiene derecho a quitarla o arrebatársela, por lo que es sancionado con la cárcel, debido a que es uno de los derechos que consagra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala (Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona), por eso que todos los estados a nivel mundial, deben hacer cumplir y respetar este derecho, por lo que es un delito que se debe perseguir por el propio estado siendo su mayor representante la fiscalía para estos casos.

2.2.2.1. Antecedentes del asesinato.

Desde comienzos de la gesta del hombre, crímenes los ha habido siempre y siempre los habrá, ya que el delito es antiguo, universal e inseparable de nuestra especie humana. Se

especula que el crimen de odio es tan antiguo como las mismas sociedades humanas. De hecho se ha teorizado que la especie del hombre de Neandertal se extinguió no por selección natural, sino más bien exterminada en batallas territoriales contra la especie del homo sapiens. Así también muchas civilizaciones como la romana, vikinga y azteca, incluso llegaron a basar gran parte de su cultura, sociedad y hasta religión en culto de la sangre y la violencia.

Desde la perspectiva religiosa lo primero que se sabe del hombre es que violó la ley; según la Biblia, Yahvé crea al hombre, le ofrece una compañera, lo deja vivir en el paraíso con la única veda de no comer del fruto prohibido de determinado árbol: " más del fruto del árbol de la ciencia del bien y del mal no comas; porque en cualquier momento que comas de él, ciertamente morirás" [Gén. 2:17] (Biblia, 2002:05-06). Y el hombre desobedece, come el fruto y es expulsado del Edén. [Gén. 3:6, 16 a 24.]Expulsado del Edén, el primer acto trascendental del hombre es un crimen: " Caín asesina a su hermano Abel, y estando los dos en el campo, Caín acometió a su hermano Abel y lo mata" [Gén. 4:8]. La relación de Dios con el hombre se convierte nuevamente en un interrogatorio criminológico: ¿Dónde está tu hermano, Abel? ¿Qué has hecho de tu hermano? [Gén. 4:9, 10]. Todas las religiones, mitologías, contemplan la historia del hombre en el mandato contra desobediencia, criminal y víctima, y crimen contra castigo. La historia de la humanidad puede ser entendida como reflejo de la historia del crimen, pues en gran parte la historia va acompañada de robos, homicidios, intrigas, traiciones, invasiones, conspiraciones, parricidios, violaciones y de guerra que han trascendido en la historia.

<http://www.monografias.com/trabajos62/antecedentes-estudio-genesis-criminal/antecedentes-estudio-genesis-criminal.shtml#ixzz38oz5I9aH>

Así tenemos que el asesinato, ha existido desde que existió el hombre, ya sea este mostrado de diferente forma, otros nombres, o con diferentes significado; que a la final se constituía en asesinato, así tenemos registros desde la antigüedad, donde varias culturas realizaban sacrificios humanos, de la misma forma se habla de asesinato en la Biblia, indicándonos así que siempre existió, ha existido y existirá.

2.2.2.2. Garantías y derechos constitucionales sobre la vida.

Las garantías constitucionales son medios de protección de los derechos que tienen las personas establecidas en la Constitución y su objetivo es lograr el cumplimiento efectivo de sus derechos ante un derecho violado o amenazado. Pero ninguna ley o artículo que pueda ser reformado dentro de la Constitución podrán irse en contra de los derechos de las personas. Según el Art. 84 de la Constitución, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. Dentro de nuestra constitución en el artículo 86, se establecen las garantías, a las cuales se puede acudir en caso de que se haya violado algún derecho y son:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
 - b. Serán hábiles todos los días y horas.
 - c. Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
 - d. Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
3. No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
4. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos

- alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.
5. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.
 6. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.
 7. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia. Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

Referente a los derechos constitucionales son todos aquellos que incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada constitución que se consideran como esenciales en el sistema político están especialmente vinculados a la dignidad humana. Los derechos principales que se consagra en la constitución y que tiene todo individuo sin distinción son el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

2.2.2.3. Delitos contra la vida.

Son todos aquellos que atentan contra la vida de un individuo y que se encuentran enmarcados dentro de la ley y son todos aquellos establecidos en el Título VI, de los delitos contra las personas, en el Capítulo I referentes a los delitos contra la vida y que se en el Art. 441 dice que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro

medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor. El Art. 442 manifiesta que si el aborto ha sido causado por violencias hechas voluntariamente, pero sin intención de causarlo. El Art. 443 dice que por alimentos, bebidas, medicamentos o cualquier otro medio hubiere hecho abortar a una mujer que ha consentido en ello. El Art. 444 indica que la mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se le haga abortar, o causare por sí misma el aborto: y si consintiere en que se le haga abortar o causare por sí misma el aborto, para ocultar su deshonra. El Art. 445 indica cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer hubieren causado la muerte de ésta, el que los hubiere aplicado o indicado con dicho fin.

En el Art. 447 manifiesta que el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible:

1. Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y,
2. Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer.

Por otro lado, en Art. 448 los califican de voluntarios el homicidio, las heridas, los golpes y lesiones, mientras no se pruebe lo contrario, o conste la falta de intención por las circunstancias del hecho, calidad y localización de las heridas, o de los instrumentos con que se hicieron. El Art. 449 dice que el homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple. Y de los artículos 450 al 460 señalan también sobre el homicidio.

Los delitos contra la vida de acuerdo en el Código Orgánico Integral Penal lo establecen de la siguiente manera:

- **Genocidio Art. 79.-** La persona que, de manera sistemática y generalizada y con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, religioso o político, realice cualquiera de los siguientes actos:
 1. Matanza de miembros del grupo.
 2. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.
 3. Sometimiento intencional a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física total o parcial.
 4. Adopción de medidas forzosas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.
 5. Traslado forzado de niñas, niños o adolescentes, de un grupo a otro.
- **Etnocidio Art. 80.-** La persona que, de manera deliberada, generalizada o sistemática, destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario.
- **Exterminio Art. 81.-** La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, imponga condiciones de vida que afecten la supervivencia, incluida la privación de alimentos, medicinas u otros bienes considerados indispensables, encaminados a la destrucción de una población civil o una parte de ella.
- **Esclavitud Art. 82.-** La persona que ejerza todos o algunos atributos del derecho de propiedad sobre otra, constituyendo esclavitud.
- **Deportación o traslado forzoso de población Art. 83.-** La persona que, desplace o expulse, mediante actos coactivos a poblaciones que estén presentes legítimamente en una zona, salvo que dicha acción tenga por objeto proteger los derechos de esa persona o grupo de personas.
- **Desaparición forzada Art. 84.-** La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales.
- **Ejecución extrajudicial Art. 85.-** La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona.

- **Persecución Art. 86.-** La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, prive de derechos a un grupo o colectividad, fundada en razones de la identidad del grupo o de la colectividad.
- **Apartheid Art. 87.-** La persona que cometa actos violatorios de derechos humanos, perpetrados en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática sobre uno o más grupos étnicos con la intención de mantener ese régimen.
- **Agresión Art. 88.-** La persona, independientemente de la existencia o no de declaración de guerra, que estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, ordene o participe activamente en la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto de agresión o ataque armado contra la integridad territorial o la independencia política del Estado ecuatoriano u otro Estado, fuera de los casos previstos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.
- **Delitos de lesa humanidad Art. 89.-** Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada.
- **Sanción para la persona jurídica Art. 90.-** Cuando una persona jurídica sea la responsable de cualquiera de los delitos de esta Sección, será sancionada con la extinción de la misma.
- **Publicidad de tráfico de órganos Art. 97.-** La persona que promueva, favorezca, facilite o publicite la oferta, la obtención o el tráfico ilegal de órganos y tejidos humanos o el trasplante de los mismos.
- **Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos Art. 99.-** La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, adquiera o contrate actividades turísticas para realizar o favorecer las actividades de tráfico, extracción o tratamiento ilegal de órganos y tejidos.
- **Femicidio Art. 141.-** La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.

- **Sicariato Art. 143.-** La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero. La persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato.
- **Homicidio culposo por mala práctica profesional Art. 146.-** La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra. El proceso de habilitación para volver a ejercer la profesión, luego de cumplida la pena, será determinado por la Ley. Será sancionada con pena privativa de libertad si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas. Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:
 1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.
 2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o lexartis aplicables a la profesión.
 3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas.
 4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho.

2.2.2.4. El asesinato en la legislación ecuatoriana.

Respecto del delito de homicidio, en las disposiciones legales del Código Penal Ecuatoriano encontramos inicialmente una directriz importante en cuanto se refiere a la presunción de dolo en el homicidio, las heridas, golpes o lesiones; así, nuestra legislación prevé que estos actos se reputan voluntarios, es decir con clara intención de provocar daños, permitiendo la posibilidad de que se pruebe lo contrario, es decir estamos frente a una presunción legal; o cuando sea evidente la ausencia del propósito o el fin para el

cometimiento del acto, tomando en cuenta algunos detalles como la localización de las heridas.

El homicidio constituye una conducta antijurídica que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física o natural; descartando aquellas muertes que habiendo sido provocadas no son susceptibles jurídicamente de sanción penal por reputarse justificables en el caso de la legítima defensa, o cuando se mata por mandato de la ley (inyección letal). En primer lugar nos referimos al homicidio simple, que es aquel que se comete con la intención de causar la muerte, pero sin la concurrencia de circunstancias agravantes, como por ejemplo que el acto delictivo se haya ejecutado con afán de lucro, es decir por precio o por promesa remuneratoria o por medio de enañamiento; se trata de un homicidio doloso, pues existe el ánimo de producir la muerte en la víctima.

El homicidio calificado o agravado es el asesinato propiamente dicho y para que se verifique deben concurrir cualquiera de las circunstancias detalladas en el artículo 450 del Código Penal, entre éstas por ejemplo se encuentra la alevosía, es decir la ocultación moral del agente que esconde su ánimo hostil simulando amistad o disimulando su enemistad para dar muerte segura a la víctima.

El homicidio es preterintencional cuando existe la intención de causar daño pero no la muerte, sea mediante golpes o heridas; en el caso del homicidio producido por suministro de sustancias, el culpable será sancionado aunque no hubiere la intención de causar la muerte; pero se presumirá la existencia de dicha intención cuando la persona que las suministre sea un médico; la figura de la preterintencionalidad entonces puede considerarse como una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal o criminal, pues ya hemos dicho que la figura se configura cuando se causa un mal superior al querido o planeado.

Es homicidio es inintencional o culposo cuando se produce por falta de previsión o precaución y sin intención de causarlo; por ejemplo se verifica en ciertas infracciones de tránsito, donde por lo general el incidente se produce porque el conductor que se encuentra bajo el efecto del alcohol o de algún tóxico provoca la muerte de un transeúnte

a causa de un atropellamiento, también puede ocurrir como resultado de la negligencia médica.

Hay que recalcar que existen distintas variaciones del homicidio en atención a la relación existente entre el homicida y su víctima y esto varía según las legislaciones punitivas de los distintos países, por ejemplo es el caso del parricidio, que consiste en la muerte ocasionada a los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos; el infanticidio, que es muerte del hijo recién nacido provocada por su madre para ocultar la deshonra; el uxoricidio, que consiste en el homicidio de la esposa causado por el marido o el magnicidio que es la muerte provocada al primer mandatario de un estado.

<http://marcelocostacevallos.blogspot.com/p/el-homicidio-en-la-legislacion-penal.html>

2.2.2.5. El asesinato dentro del Código Penal y Código Orgánico Integral Penal.

Dentro de la legislación ecuatoriana el asesinato se encontraba estipulado en el antiguo Código Penal dentro del Título VI, referente a los Delitos contra las personas;

Artículo 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas. 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

2.2.2.6. Diferencia entre asesinato, homicidio simple y sicariato.

Para poder establecer una diferencia entre estos dos delitos, primero debemos definir tanto asesinato como homicidio.

Asesinato	Homicidio	Sicariato
Es un delito contra la vida humana y que se perfecciona al momento de dar muerte a la persona, concurriendo ciertas circunstancias, entre estas: alevosía, ensañamiento, entre otras aumentado deliberadamente e inhumanamente el dolor del ofendido	Es el resultado de una acción u omisión mediante el cual se priva de la vida a otra persona ya sea dolosa o culposamente. Es una conducta antijurídica y por regla general culpable que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física.	es un delito en el cual se realizan asesinatos por encargo, que en la mayoría de los casos, son jóvenes los que son reclutados

- El homicidio se diferencia del asesinato por su carencia de alevosía, ensañamiento u otras circunstancias, además de que el asesinato es premeditado.
- Un acto de homicidio puede ser justificable legalmente, si se produjo por alguna de las causas de ausencia de responsabilidad penal, como por ejemplo y la más común en estos casos la legítima defensa.
- En si existen diversas formas de llamar a los homicidios y asesinatos según la relación que se presenta entre el homicida y su víctima; por ejemplo, dándole muerte al cónyuge, se convierte en uxoricidio; a los padres, en parricidio; o magnicidio si en este caso la víctima es la máxima representación del Estado.
- Mientras que el homicidio es el delito que alguien comete por acabar con la vida de una persona, el asesinato requiere de un mayor número de requisitos.
- En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio.
- La diferencia del sicariato con el homicidio y el asesinato es dar un precio a la muerte de una persona, ya que cuando se habla de sicariato debió existir un antecedente que se lo realizó por algún concepto, ya sea este algún beneficio personal, económico entre

otros; solamente al llegar a faltar una de estos elementos caería en la figura del asesinato.

2.2.2.7. El Sicariato.

Es el asesinato el cual se realiza por encargo. En nuestro Código Orgánico Integral Penal aparece como nueva figura, desprendiéndose esta del asesinato, pero para que se perfeccione esta figura debe cumplir con aquello que señala la ley. Actualmente se encuentra en auge y es uno de los principales problemas sociales que se encuentra en mayor parte en el; narcotráfico, en la venganza por distintas causas, en pandillas, deudas, traiciones etc.

Un sicario o asesino a sueldo es una persona que mata por encargo a cambio de un precio. El sicariato se ha conformado como toda una institución criminal. Para operacionalizarlo, los narcotraficantes se proveen y utilizan a delincuentes comunes, y lo que es más grave de menores de edad, que son preparados en escuelas para tal propósito.

Etimología de Sicariato y Sicario. Sicarius (plural latino de sicarium, que usa de daga, asesino por contrato o encargo) este término se aplicó, por analogía empleada por los invasores y ocupantes romanos, a los defensores judíos, (o a los insurrectos) que procuraron expulsar a los romanos y a sus partidarios de Judea. El grupo de los sicarios era conocido por ser el más violento de entre los judíos, pues cometían a menudo asesinatos y ataques contra las autoridades romanas. Los sicarios formaban parte a su vez del grupo de los zelotes, una facción del Judaísmo de la época romana que practicaba sus cultos de forma muy celosa (de ahí proviene su nombre) y que con frecuencia criticaban duramente a otras facciones judías como los saduceos o los fariseos.

El Sicariato se denomina comúnmente, a un fenómeno criminal que viene acometiendo terriblemente a nuestra sociedad: el asesinato a cambio de la entrega de un dinero. Históricamente, ya en ROMA, se conocía a los sicarios, cuyo nombre significaba: asesino a sueldo y su apelativo provenía de la daga que portaban escondida bajo la toga, denominada sica, con la cual generalmente los asesinos llevaban a cabo su cometido.

Sicario es una persona que mata a alguien por encargo de otro, por lo que recibe un pago, generalmente en dinero u otros bienes. Asesino asalariado y Asesino a sueldo, son sinónimos. Es una figura conocida por el Derecho romano que reguló especialmente su condena penal, por la particular crueldad con que se conducían estos asesinos, mediante la lex Cornelia de sicariis et veneficis (ley Cornelia sobre apuñaladores y envenenadores) del año 81 A.C. Su nombre proviene de la sica, puñal o daga pequeña, fácilmente ocultable en los pliegues de la toga o bajo la capa. Literalmente sicarius significa “hombre-daga”. Su actividad estuvo vinculada en principio a la política, actuando en las asambleas populares, particularmente durante el peregrinaje al templo, cuando apuñalaban a sus enemigos (contrarios políticos de sus amos o simpatizantes -cliente- de ellos) lamentándose ostensiblemente después del hecho para escapar de la detención. <http://es.wikipedia.org/wiki/Sicario>

En la antigua Roma, sicario significaba el hombre-daga; “sica” es una daga pequeña, fácil de esconderse para apuñalar a los enemigos políticos. En la actualidad es el asesino que mata por encargo, a cambio de una compensación económica. El fenómeno del sicariato no es nuevo en el mundo ni está ausente del Ecuador, no es un hecho delictivo que “llega desde afuera” del país ni que tampoco es reciente. Ejemplos políticos de antaño son los casos de los llamados “pichirilos” que sembraron el terror o el asesinato de Abdón Calderón Muñoz; pero también el ajusticiamiento a 18 ejecutivos carcelarios ocurridos en estos cinco últimos años.

En el Ecuador existe el sicariato, se ha incrementado y ha cambiado. El sicariato no es solo un fenómeno aislado de unos sujetos que usan la violencia para cometer homicidios por encargo; es algo mucho más complejo, donde su realidad está construida sobre la base de un conjunto de redes sociales compuestas, por lo menos, por cuatro actores explícitos: el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima; los cuales pueden ser una persona o varias. En muchos casos ni se conocen entre ellos. Este fenómeno está creciendo en el país en la obscuridad porque se niega su existencia aunque todos saben la realidad o porque se lo recubre bajo el calificativo de homicidio agravado. El sicariato no es homogéneo en un doble sentido: por un lado, en términos de la víctima, se trata de acciones de ajuste de cuentas sociales, políticas, económicas o judiciales ejecutadas por

el crimen organizado y donde el homicidio tiene un nivel de organización bastante sofisticado: armas de fuego, motocicleta, espacio de la vida cotidiana, costo alto del contrato, intermediación compleja y una víctima vinculada al sistema judicial (Cando), policial o a grupos políticos (Hurtado). Y por otro lado, un ajuste de cuentas por pasiones, tierras, repartos económicos o intimidaciones legales. Según la complejidad de la víctima el lugar de contratación varía: en el primer caso, el servicio es profesional y se requieren contactos de alto nivel; en el segundo, se lo consigue a través de ciertos informantes en determinados barrios y burdeles. Y el precio del “servicio”, por lo tanto, también varía según el tipo de la víctima.

En números absolutos Guayaquil es la ciudad que más homicidios de este tipo tiene; pero es Sucumbíos el más alto en términos relativos a la tasa por población. Quevedo, Santo Domingo y San Lorenzo no se quedan atrás. Si bien el número de homicidios no es tan significativo en el conjunto nacional, sus efectos son devastadores en los ámbitos de la impunidad, de los valores que genera, de la violencia que tiene y del desarrollo de un entramado de redes sociales que tiende a ampliarse para hacer justicia por propia mano y para legitimar a la violencia como un mecanismo de resolución de conflictos.

2.2.2.8. El sicariato en el Ecuador

Los gatilleros o asesinos a sueldo son una máquina de muerte que hace efectivo el precio que ponen por la vida de cualquier persona; vendettas entre narcotraficantes, deudas pendientes, infidelidades, malos negocios y venganzas en general, son los motivos que se convierten en justificación para los sicarios. Resulta inconcebible que algunas personas lleven a cabo un crimen tan atroz por dinero, la vida de una persona no puede ser valorada en efectivo, vidas que están a merced de personas sin escrúpulos que creen que tienen la facultad de decidir la diferencia entre la vida y la muerte. Las facetas más preocupantes del delito del sicariato son: el excesivo e incontrolable aumento en los asesinatos relacionadas con estas características bajo la modalidad de encargo, los tipos de armas y los medios que utilizan los criminales para llevar a cabo su cometido y la ineficiencia y flexibilidad con la que se maneja las leyes y la justicia en general en el Ecuador.

El aumento de los índices de asesinatos por supuesto sicariato han aumentado considerablemente en lo que ha transcurrido del año 2010; El ministro de gobierno Gustavo Jalkh, en una reciente declaración, reconoció un incremento del 5% de crímenes con la característica de sicariato en la provincia del Guayas – Guayaquil. Según las cifras de la Secretaría de Estado, de los 212 casos de homicidios ocurridos en 2010, el 11 por ciento tiene relación con la modalidad de supuesto sicariato, 64% con ajuste de cuentas, 17% por robo y asalto, 8% por riñas o peleas y 5% por violencia intrafamiliar. Los porcentajes, sin embargo, no totalizan un 100% que sería lo correcto, sino un 105%; esto nos indica que, en el Ecuador existe una falencia en el poder judicial que está permitiendo el desarrollo de estos crímenes que tienen sumamente preocupada y aterrorizando a toda la población. Guayas, El Oro, Manabí, Sucumbíos y Esmeraldas son las provincias más afectadas por casos de sicariato (con muertes) en los últimos años en el país. Sin embargo, según un análisis del experto en seguridad Ricardo Camacho, en Sucumbíos y Esmeraldas el nivel de muertes es el doble que en el resto del país donde ya existen 36 muertos por cada 100.000 habitantes. Mientras que, en el caso de Manabí, que está en la zona de inmersión del narcotráfico o del crimen organizado, es donde los casos de sicariato también se duplican o incluso se triplican respecto al resto del país, pues son áreas donde las bandas delincuenciales no manejan solo el negocio del tráfico de drogas, sino el de personas, de municiones, de armas.

Camacho puso como ejemplo que la muerte del presidente de la Junta Cívica de Manabí, Lenín Chiriboga Delgado, a manos de presuntos sicarios. La calificó como una muestra adicional de que “el espiral de violencia continúa creciendo en el Ecuador y que es necesario que no solo la fuerza pública, sino todos los ciudadanos trabajen coordinadamente con el Estado” pues se trata de una provincia que ha sido tomada por el narcotráfico. “Allí aterrizan aeronaves (ilegales), salen lanchas rápidas”, recordó.

Generalmente, el sicariato es un tema conexo al narcotráfico, provocado por ajustes de cuentas por casos de venganzas, cobro de deudas personales, rivalidades entre bandas de delincuentes y del crimen organizado para tomar el control del territorio, ya sea por el tráfico o el microtráfico. El oficial del Ejército y experto en inteligencia militar Fernando Aguirre advirtió que el sicariato cada vez va tomando más fuerza y violencia en el

Ecuador, por lo que “hace falta una política integral de seguridad del Estado”.

Camacho dijo que el Estado, al tener el monopolio del uso de la fuerza debe saber administrarla para controlar al enemigo público, es decir el crimen organizado y mejorar los sistemas de inteligencia, y las leyes.

Algunos casos registrados desde 2010.

Junio 2010: La Unidad de Lucha contra el Crimen Organizado (ULCO) presentó una banda de sicarios dentro de la Policía que presuntamente realizaba ejecuciones extrajudiciales y operaba en Los Ríos.

Julio 2011: La Policía halló dos cuerpos de mujeres colombianas con impactos de bala cerca de Malchinguí.

Agosto 2011: 4 personas, entre ellos dos policías y un menor de 6 años, murieron a manos de presuntos sicarios en Esmeraldas.

Agosto 2011: Armando Cusme murió tras recibir cinco impactos de bala en el barrio Guayacanes, en Atacames.

Septiembre 2011: 4 personas que iban en un automóvil en Manta fueron atacadas por sicarios que se movilizaban en una camioneta. Recibieron más de 50 disparos.

Noviembre 2011: 3 muertos y 4 heridos dejó una balacera en Quinindé, 2 personas llegaron en una moto y se dirigieron hacia las víctimas.

Diciembre 2011: 2 mujeres colombianas fueron asesinadas en el sector de la avenida Río Coca, en Quito.

Diciembre 2011: Los cuerpos de 2 personas inidentificadas fueron abandonados en el Guasmo norte, de Guayaquil. Según versiones, los cadáveres fueron lanzados en el lugar por desconocidos.

Abril 2012: Detuvieron en Portoviejo a Héctor Villa, quien hacía parte de la lista de los delincuentes más buscados en Manabí. Contra Villa pesaba una orden de captura por presunto asesinato a Hitler Carvajal.

Mayo 2012: Un doble asesinato se registró en Quito en la avenida Amazonas y Calama.
http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101360735#.Vhrr4_1_Oko

2.2.2.9. El sicariato en el nuevo Código Orgánico Integral Penal.

Dentro del nuevo Código Orgánico Integral Penal, aparece como nueva figura el sicariato, queriéndose mostrar como un adelanto sobre el tema delincriminal que atraviesa en la actualidad nuestro país, ya que en el antiguo Código Penal estaba establecido como asesinato, debiéndose cumplir los mismos requisitos para que se pueda dar esta figura. De ahí a que la pena por delito de sicariato si cambia con la del delito de asesinato.

En lo que respecta a la clasificación de las circunstancias del delito, se distingue entre circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas, según Arteaga Sánchez, dependiendo de cómo tengan como efecto el aumentar la pena, disminuirla, o aumentarla o disminuirla según las modalidades de las mismas circunstancias, para lo cual tenemos las objetivas y subjetivas o personales, según se refieran a los medios, tiempo, lugar y diversas modalidades de la ejecución del hecho, o la persona y su participación psicológica o a las relaciones de parentesco amistad u otras relaciones personales genéricas y específicas, se prevean en general para todo hecho punible o para determinarlos hechos punibles.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal para que se perfeccionen la figura del sicariato debe observarse lo que estipula el Art. (143 COIP), donde establece principalmente que debe darse la muerte a una persona, pero esta debe ser por: Precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria, algún beneficio.

2.2.2.10. Análisis comparativo entre el delito de asesinato, con el delito de sicariato estipulado en el código orgánico integral penal.

Para poder realizar un análisis comparativo entre estos dos delitos debemos indicar que la figura del sicariato como del asesinato se desprenden del homicidio ya que su principal característica es que sea doloso o culposo, señalando al dolo como el engaño fraude simulación o sea acto que se realizan contrario a la ley sea por conocimiento a voluntad, querer hacer algo prohibido y culposo existe un aspecto, conocimiento (impericia, imprudencia) y no fue hecho por voluntad,

imprudencia, mala praxis, homicidio culposo, presión culposo, lo que da como resultado la muerte de una persona en los dos casos.

Por lo que de acuerdo a estos elementos tanto el asesinato como el sicariato tienen su origen o nacen del homicidio, y para que estos se configuren perfectos deben observarse varios puntos, dentro del asesinato la finalidad es dar muerte, y dentro del sicariato es la muerte pero por pago, ya sea este obteniendo un beneficio económico o personal. Debemos destacar que en el sicariato aparece como nueva figura en nuestro país en materia penal, pero este siempre ha existido con el nombre de asesinato, aclarando que en la nueva legislación al asesinato le suprimen la parte del beneficio económico o personal, y a este lo configuran en sicariato, apareciendo así este delito, y sancionado con diferente pena que el asesinato.

2.2.3. El Proceso Penal

El Derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan cualquier proceso en el campo penal desde su inicio hasta su fin, entre el estado y los particulares teniendo como objeto primordial el estudio de una justa e imparcial administración de la justicia. La actividad de los jueces, la ley de hasta llegar a la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar aquellas conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso ya que la finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público.

https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal

2.2.3.1. El debido Proceso

El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" (debido proceso legal). Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" (carta Magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra. Cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos. El debido proceso es un principio

legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso

2.2.3.2. Derecho al debido proceso.

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente. El debido proceso se ha establecido como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad.

En vista de que el Estado, por vía del Poder o Rama Judicial toma para sí el control y la decisión respecto a conflictos que tengan que ver con la interpretación o violación de la ley y que de dichos conflictos una persona puede resultar sancionada o lesionada en sus intereses, se hace necesario que en un Estado de derecho, toda sentencia judicial deba basarse en un proceso previo legalmente tramitado que garantice en igualdad las prerrogativas de todos los que actúen o tengan parte en el mismo. Quedan prohibidas, por tanto, las sentencias dictadas sin un proceso previo. En términos concretos, podría decirse que el debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado.

Lo habitual es que un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria que consiste en la etapa investigativa. En esta parte del proceso, se recogen las pruebas que sustentarán la acusación contra una persona. Una vez completada esta etapa, llega el momento del juicio. El proceso penal, en esta instancia, consiste en el análisis y la valoración de las pruebas que fueron recopiladas durante la instrucción. A partir de este análisis, el juez a cargo de la causa penal emitirá el fallo correspondiente y establecerá la pena que le corresponde al autor del delito, en caso que esta autoría haya quedado demostrada.

Finalmente, el proceso penal se completa con la ejecución de la pena, es decir, con el cumplimiento efectivo del castigo que ha determinado el juez o el tribunal de acuerdo a lo tipificado por la ley. Un ejemplo de proceso penal es aquel procedimiento que se inicia a partir de un asesinato, con la investigación que puede derivar en la detención del sospechoso, el juicio que se realiza para confirmar su responsabilidad en el hecho y el castigo que se le aplica si se encuentra que la persona es culpable. Las principales garantías que se deben considerar dentro debido proceso son:

- **Derecho a un juez imparcial.**- No puede haber debido proceso si el juez es tendencioso. El juez debe ser imparcial respecto de las partes, y juzgar por igual, de acuerdo a las pruebas que se le presentó. Para evitar estas situaciones hay varios mecanismos jurídicos, la mayor parte de las legislaciones contemplan la posibilidad de recusar al juez que no aparezca dotado de la suficiente imparcialidad, por estar relacionado de alguna manera (vínculo de parentesco, afinidad, amistad, negocios, etc.) con la parte contraria en juicio.
- **Legalidad de la sentencia judicial.**-En el área civil, la sentencia judicial debe ceñirse a lo pedido por las partes en el proceso, lo que se concreta en la proscripción de la institución de la ultra petita. En el área penal, la sentencia judicial sólo puede establecer penas establecidas por la ley por delitos también contemplados por la misma.
- **Derecho a asistencia legal.**-Toda persona tiene derecho a ser asesorado por un especialista que entienda de cuestiones jurídicas. En el caso de que la persona no pueda procurarse defensa jurídica por sí misma, se contempla la institución del

defensor o abogado de oficio designado por el Estado, que le procura ayuda jurídica gratuita.

- **Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete.**- Basado en el reconocimiento al derecho fundamental de la identidad cultural, se señala que toda persona tiene el derecho de ser escuchada por un Tribunal mediante el uso de su propia lengua materna. Asimismo, en el caso de que una persona comparezca ante un tribunal cuya lengua oficial no es la natural, tiene el derecho a ser asistido por un intérprete calificado.

2.2.3.3. El debido proceso en otras legislaciones

Argentina.-La Constitución nacional establece en su artículo 18 los principios fundamentales del derecho al debido proceso: Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de la autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

Chile.- La Constitución chilena establece en el artículo 19 numeral 3 que se garantiza a toda persona La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Este numeral desarrolla luego una serie de garantías relativas a este derecho, que son:

- Derecho a la defensa jurídica y a la intervención del juez (incisos 2° y 3°).
- Juez natural y anterior al hecho y prohibición de comisiones especiales (inciso 4°)
- Legalidad del proceso (inciso 5°)
- No presunción de derecho de la responsabilidad penal (inciso 6°)

- En materia penal, ley previa y expresa (incisos 7° y 8°)

El derecho está tutelado por distintas acciones constitucionales. Ante el Tribunal Constitucional se puede solicitar, por los órganos colegisladores, la anulación de proyectos de ley, tratados internacionales, decretos del Presidente y autos acordados de los tribunales superiores. También ante el Tribunal Constitucional, las partes de un proceso pueden solicitar que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto que vulnere alguno de los aspectos del debido proceso. Además, el artículo 20 de la Constitución permite el ejercicio recurso de protección contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios que vulneren la garantía de prohibición de comisiones especiales.

España.-El derecho a un debido proceso se trata de una garantía constitucional consagrada por el artículo 24 Numeral 2 Constitución española, aplicable a todos los órdenes jurisdiccionales, tanto a los ordinarios como a los militares o a los sancionadores. Los antecedentes más remotos del proceso están en la Carta Magna, otorgada por Juan Sin Tierra en 1215, en la que se establecía el derecho a un juicio legal por los pares, conforme a la ley de la tierra. Pero la formación del debido proceso se sustentó fundamentalmente en los textos ilustrados; la Declaración de Derechos de Virginia (1776), Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), etc.

En España, la Constitución de 1812 se hizo eco de todos estos antecedentes, y a raíz de ella, todos los textos constitucionales posteriores han ido recogiendo la regulación del debido proceso. La Constitución de Española de 1728 lo recoge en su art. 24.2, cuya eficacia vincula tanto a poderes públicos como a ciudadanos, y puede ser alegado directamente ante los tribunales, sin necesidad de desarrollo legislativo. Las garantías que contiene el art. 24.2 se reflejan en otros preceptos constitucionales: el art. 117, 118, etc., incluso alcanzan una dimensión supra estatal, pues este derecho ha sido reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por España; Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), etc. Estos tratados deben entenderse como parte integrante del ordenamiento jurídico interno, a tenor de lo dispuesto por el Art. 10 de la Constitución.

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido muy amplia. El contenido del derecho al debido proceso ha sido relacionado con otros derechos; a la defensa, a no

declarar contra sí mismo, a la tutela judicial efectiva, etc. Sin embargo, toda norma procesal debe tener en cuenta a la hora de regular el debido proceso una doble dimensión orgánica, vinculada a la potestad jurisdiccional. Desde el punto de vista orgánico, la principal garantía a la que se refiere es la del juez ordinario predeterminado por la ley. Procesal, ligada al desarrollo de la actividad o función jurisdiccional. Desde el punto de vista procesal, la principal garantía es la del derecho de defensa en sentido amplio que ha configurado el Tribunal Constitucional, como interdicción de la indefensión. Esta garantía procesal es el centro de todas las demás.

http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso

2.2.3.4. Etapas del proceso penal

Los sujetos procesales en el COIP están establecidos en el Art. 439 del Código Orgánico Integral Penal señala que son sujetos del proceso penal:

1. La persona procesada
2. La víctima
3. La Fiscalía
4. La Defensa

El ILANUD en el año 1991, señalaba que la elección de un sistema debe responder necesariamente a la realidad sociopolítica del sistema de administración de justicia penal, en nuestro caso hoy reflejado en el COIP, y sobre todo a la política criminal imperante, esto es de acuerdo a lo que señala el Art. 1 de la CRE; de tal modo que la realización de los derechos individuales es el objetivo buscando la paz social. En este contexto, los sujetos procesales asumen un papel definitorio, pues a partir de su organización, actuación y las funciones procesales que el COIP les asigna, inciden en la configuración de un sistema de administración de justicia que debe adecuarse al Estado constitucional de derechos y justicia social, que señala el Art. 1 de la CRE; de tal manera que para alcanzar la realización de una justicia penal que busque la paz social debe guardar estos parámetros, pues como es de conocimiento general la justicia es fundamental para conseguir la paz social que señala el COFJ. Las y los intervinientes en el proceso penal

son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”.

El tratadista Florencio MixánMáss, profesor de derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la República de Perú, hace las siguientes reflexiones sobre los sujetos procesales en el procedimiento penal. Es la persona cuya cualidad específica es la de ser titular de la capacidad jurídico-procesal, y con aptitud, de ejercicio de dicha capacidad. La regla es que esa capacidad de ejercicio la concreta por sí; y sólo excepcionalmente (en los casos taxativamente previstos en la ley), puede hacerlo por intermedio de otra persona. Añade: “En un procedimiento penal concreto ese concepto abstracto y universal del sujeto procesal, cuantifica en una pluralidad de sujetos que generan una relación jurídica entre sí, consistente en deberes y permisiones jurídico-procesales debidamente reguladas y diferenciadas, cuyo cumplimiento y ejercicio legítimos, respectivamente determinarán la validez de los actos jurídico-procesales que a su vez permitirán una oportuna y justa decisión sobre si es aplicable o no en el caso la consecuencia jurídica para la solución del conflicto mediante el procedimiento penal”. Conforme señala el autor citado, la noción de sujeto procesal, implica una connotación antropológica, ontológica, deontica, teleológica y jurídica, más aún desde el punto de vista práctico conforme se señala en líneas posteriores, pues implica la participación real y legítima de agentes de la actividad procesal para el esclarecimiento y solución del conflicto.

2.2.3.4.1. La Persona Procesada

El Artículo 440 de Código Orgánico Integral Penal habla de la persona procesada y dice que se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código. Es el sujeto procesal debidamente identificado contra quien se está ejerciendo una acción penal, pues, se le imputa categóricamente haber perpetrado un

comportamiento infractorio de la norma jurídico-penal. Él tiene derecho a la defensa, que es un derecho inderogable, por lo que en el ámbito de la esfera de la correlación de deberes y derechos procesales, se le facilitará las condiciones apropiadas para que lo ejercite tanto en la modalidad de defensa personal (directamente él) como mediante la asesoría técnico-jurídica (por intermedio del defensor legítimamente nombrado en el proceso).

2.2.3.4.2. La Víctima

En el Artículo 441 de Código Orgánico Integral Penal refiere sobre la Víctima a las que se las consideran víctimas a las siguientes personas:

4. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
5. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
6. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
7. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
8. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
9. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
10. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
11. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este. El agraviado o víctima debe estar informado de sus derechos, cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente y en cualquier estado del procedimiento y sus derechos deben ser informados por el fiscal, conforme dispone el Art. 11.10 del COIP, aclarando que en dicho artículo se establece que en todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de doce derechos, que se mencionan en dicha disposición legal, y cuyo análisis lo haré en la obra antes mencionada. Es necesario manifestar que el COIP introduce a la víctima como sujeto procesal, esto es como protagonista principal del proceso penal y tiende a que la reparación prevalezca sobre la pena. De tal modo que hoy hablar de la víctima, es precisamente hablar de quien sufre un daño, por cuya razón la víctima tiene papel protagónico en relación al control del delito y para que el daño que ha sufrido sea irreparable. De lo anotado se desprende que el COIP parte de una base que reconoce los derechos de la víctima, o sea hay injerencia de la voluntad del ofendido y del ofensor en el ámbito de la persecución penal pública, de tal modo que la víctima puede ser acusadora particular, tiene el derecho de actuar o no, e impugnar las decisiones de las juezas y jueces; más aún el fiscal debe informar a la víctima en todo momento acerca del desarrollo del procedimiento y de sus actos principales, así lo señala imperativamente el COIP.

2.2.3.4.3. La Fiscalía

En los Artículos 442, 443 y 444 de Código Orgánico Integral Penal menciona que la Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

Por otro lado, el Artículo 443 habla sobre las Atribuciones de la Fiscalía e 9indica que ejerce las siguientes atribuciones:

1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

El Artículo 444 al hablar de las atribuciones de la o el fiscal indica que son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.
2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.
3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.
5. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.
6. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.
7. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.

8. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
9. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.
10. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.
11. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.
12. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.
13. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.
14. Aplicar el principio de oportunidad.
15. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador. La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública.

El tratadista Florencio Mixán Más, habla de cómo debe ser la acusación fiscal. Al respecto señala que la acusación fiscal, es un acto procesal que debe satisfacer cuantitativa y formalmente los requisitos previstos en el COIP, y por supuesto en la CRE; esto es el acusador debe conocer exhaustivamente los medios probatorios que contiene el proceso y los que ha valorado de una manera técnica jurídica a la luz de los criterios jurídicos rectores pertinentes, aplicando los demás conocimientos interdisciplinarios para el caso que ha razonado eficientemente; esto es, que ha aplicado los tipos de razonamientos lógicos, necesarios y suficientes, que no ha incurrido en sofismas ni paralogismos, que ha aplicado las categorías de la lógica bivalente y trivalente que han sido necesarias; que ha empleado con rigor las categorías jurídicas y la terminología jurídica, que su argumentación es coherente, que no tenga omisiones, que de su contexto se pueda inferir, que el aspecto fáctico del caso ha sido identificado de tal modo que resulta evidente que es subsumible en la hipótesis de la norma jurídica penal que ha sido tenida como referente y determinante cuando se expidió el auto de apertura de investigación (de instrucción), esto es, se constate que ha efectuado una tipicidad correcta que a su vez, habrá de orientar hacia la aplicación también correcta de la consecuencia jurídica prevista en el caso; que en el caso de pluralidad de procesados y/o pluralidad de delitos estén destacadas con liquidez las diferencias específicas como determinantes de individualizaciones inequívocas (Arts. 20 y 21 del COIP; que han aplicado con solvencia la teoría de los actos procesales en el análisis de la actividad probatoria cumplida en el proceso; que la conclusión que sostiene sea el resultado de una inferencia consistente y la concretización del principio de la razón suficiente.

2.2.3.4.4. La Defensa

Los Arts. 451 sobre la Defensoría Pública dice que garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos. La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.

La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.

El Artículo 452 que se relaciona con la necesidad de defensor establece que la defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente. Este derecho de defensa también está consagrado en los Arts. 8 inciso segundo, a partes a),b),c),d), e), f) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; y en los Arts. 9 Nos. 2, y 14 No. 3, a partes b), d), y f) del Tratado Internacional de Derechos Civiles y Políticos; sin duda alguna los dos tratados internacionales de derechos humanos dentro de nuestro ordenamiento jurídico como fuentes del derecho; además obviamente de la CRE en los Arts. 76.7 y 77.7, el defensor como sujeto procesal asume una doble responsabilidad, que según el autor citado, son: a) Asesorar a su patrocinado; y. b) Colaborar en el esclarecimiento del caso como contribución responsable para una solución justa. Lo que cualitativamente se espera de él, es que tenga siempre un desempeño eficiente; responsable y probo. Para hacer eficiente necesita como mínimo un adecuado conocimiento de la teoría general del derecho, aplicación puntual de razonamiento lógico tanto enunciativo como jurídico, así como entrenamiento en la identificación de sofismas (falacias intencionales) y tener cuidado de evitar en lo posible paralogismos en sus argumentaciones, dominio actualizado de conocimiento en Dogmática Penal, en la interpretación del derecho penal positivo, en las ciencias auxiliares del derecho penal, en la ciencia procesal penal, en derecho constitucional, derecho internacional público sobre derechos humanos, etc.; esto es cultura general, empleo adecuado del idioma oficial, conocimiento de uno o más idiomas extranjeros, acceso a la tecnología necesaria, etc.

En resumen, señala que el defensor debe tener un conocimiento integral del caso que patrocina y efectuar una correcta calificación jurídica del mismo, empleo oportuno y lícito de los recursos técnicos necesarios para demostrar su tesis; en caso necesario ha de aplicar

la metodología del trabajo grupal de asistencia interdisciplinaria o efectuar una racional distribución de tareas, actuar con responsabilidad, dedicar el debido empeño al caso, dosificar el tiempo y asignar el que corresponde al tratamiento del problema, informar con veracidad y oportunidad a su patrocinado sobre el avance y los detalles del procedimiento, presentarse puntualmente en todas las diligencias, hacer prevalecer sus derechos de tal o los de su patrocinado, pero a la vez respetar los derechos de los demás sujetos procesales, aportar con seriedad y sagacidad propuestas de actividad probatoria coherentes con el interés de su patrocinado, pero sin atentar contra los fines del procedimiento, reprogramar en cuanto fuere necesario su plan de defensa, etc.

2.2.3.5. Las partes procesales.

El Código Penal y Código Integral Penal señalan lo siguiente:

- **Artículo 1.-**Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del procesado en un juicio sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del procesado y de las víctimas.
- **Artículo 2.- Legalidad o Tipicidad.-** Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la LEY PENAL, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.
- **Artículo 3. -Juez Natural.-** Nadie puede ser juzgado sino por los jueces y juezas competentes determinados por la ley.
- **Artículo 4.-Presunción de Inocencia:** Todo procesado es inocente hasta en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.

2.2.3.6. Etapas del Proceso Penal.

2.2.3.6.1. La Indagación Previa.

En la indagación previa trabajan en equipo el fiscal y la Policía Judicial. La Policía Judicial se encarga de dos cosas:

- 1) Proteger el lugar de los hechos y explorarlo minuciosamente para encontrar pistas o evidencias
- 2) Ejecutar todas las actividades necesarias para seguir las pistas: entrevistas, vigilancias, seguimientos, y, en general, recolección de informaciones, documentos, y de todo elemento que pueda servir de indicio.

La Indagación Previa se mantendrá en reserva del público en general, pero el ofendido y al procesado tendrán acceso inmediato a las investigaciones. Aquí hay una salvedad: esta reserva va sin perjuicio de las garantías del debido proceso, es decir, que la divulgación indebida o ilegal, que ponga en peligro el éxito de una investigación, será perseguida y sancionada a los jueces de garantías penales, fiscales, investigadores y policías que la cometieren. De no existir fundamentos para deducir la imputación, la indagación no podrá mantenerse abierta por más de un año, y transcurrido este plazo, el fiscal dispondrá el archivo provisional del expediente o solicitará al juez de garantías penales su archivo definitivo, según fuera el caso; este plazo (debemos entender por plazo todos los días del año, contados los fines de semana, feriados, etc) se contará desde la fecha en la cual el fiscal dio inicio a la indagación previa.

- **El Archivo es Provisional.-** Cuando de ella no se haya podido obtener resultados suficientes para deducir una imputación.
- **El Archivo es Definitivo.-** Si no se llegaren a establecer elementos de convicción, la investigación penal se archivará definitivamente dentro de un año en los casos de delitos sancionados con prisión y dentro de dos años en los casos de delitos sancionados con reclusión.

Entonces podemos concluir diciendo que la indagación previa es una fase pre procesal, teniendo presente que no es etapa, ya que las etapas deben observarse en forma escrita, porque las etapas procesales son obligatorias, no facultativas, mientras que la indagación previa es facultativa, ya que el fiscal puede o no acudir a la indagación previa, el fiscal irá a la indagación previa si es que no conoce la identidad de la persona que supuestamente

cometió el delito, o cuando no conocemos el domicilio de la persona que intervino en la comisión del delito, pero si se conoce la identidad o el domicilio es mejor ir directamente a la etapa de la instrucción fiscal. En definitiva, la indagación previa en el Código de Procedimiento Penal, comprende una serie de actividades no formales, no procesales, de orden eminentemente técnico investigativo; así como descubrir cómo ocurrieron los hechos, si éstos son delictivos y quiénes son los presuntos responsables. De hecho, antes de que el fiscal decida profundizar sobre lo ocurrido, ya la policía judicial, en este caso, se ha apersonado en el lugar de los hechos y ha recogido los primeros indicios.

2.2.3.6.2. La Instrucción Fiscal.

Cuando el fiscal cuente con la información necesaria y los fundamentos suficientes para deducir una imputación, enviará a la sala de sorteos la petición al juez de garantías penales, a fin de que señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, acto en el que solicitará de estimar pertinente, las medidas cautelares de carácter personales o de orden real.

➤ Medidas Cautelares de Carácter Personal

1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares.
2. La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas.
3. La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare.
4. La prohibición de ausentarse del país.
5. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos.
6. Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos.
7. Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia.
8. Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica.

9. Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
10. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare.
11. El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial.
12. La detención; y
13. La prisión preventiva.

➤ **Medidas Cautelares de Orden Real**

1. El secuestro
2. La retención,
3. El embargo; y
4. La prohibición de enajenar los bienes

2.2.3.6.3. La Audiencia de Formulación de Cargos

Una vez que el juez de garantías penales señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, el juez de garantías penales concederá la palabra al fiscal, quien en su exposición, y luego de identificarse, deberá consignar en su pronunciamiento lo siguiente:

1. La descripción del hecho presuntamente punible.
2. Los datos personales del investigado; y,
3. Los elementos y resultado de la indagación que le sirven como fundamento jurídico para formular la imputación. En esta audiencia, si el ofendido considera pertinente, solicitará fundamentalmente al fiscal la conversión de la acción, y el procesado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías de que se crea asistido, en la forma y términos previstos en la Constitución y el Código de Procedimiento Penal.

La Conclusión de la Instrucción Fiscal La etapa de la instrucción fiscal concluirá dentro del plazo de 90 días improrrogables, a partir de la fecha de la notificación al procesado. En cuanto aparezcan en el proceso datos que hagan presumir la autoría o participación de una persona en el hecho objeto de la instrucción, la etapa de instrucción se mantendrá abierta por un plazo máximo de hasta treinta días adicionales, contados a partir de la notificación con esa resolución al nuevo procesado o al defensor público designado por el juez de garantías penales. Si se hace extensivo la instrucción fiscal a otra persona a los cuarenta días de notificada la instrucción fiscal, no hay problema, porque aún no se vence los noventa días y no tiene porqué extenderse fuera de los noventa días la instrucción, incluso se puede cerrar la instrucción a los setenta días, es decir antes de vencerse el plazo establecido por la ley que es de noventa días; pero si aparecen en el proceso datos que hagan presumir la autoría o participación de una persona en el hecho objeto de la instrucción a los ochenta días, se le debe conceder los treinta días, que en ese caso la instrucción fiscal tendrá una duración de ciento diez días . En resumen, podemos decir que la Instrucción Fiscal, se constituye en la primera etapa del proceso penal, la misma que se desarrolla bajo la dirección de la Fiscalía, a través de los fiscales. (Que son los encargados de dirigir las investigaciones en esta etapa, con ayuda de la Policía Judicial), la instrucción fiscal es iniciada por el fiscal cuando considera que existen fundamentos para imputar a determinada persona participación en una presumible infracción penal. La finalidad de la instrucción fiscal es practicar todos los actos necesarios para comprobar la existencia del delito así como para individualizar a los autores, cómplices y encubridores de la infracción. Es importante señalar que la instrucción fiscal no es revocable, es decir que, una vez que se dictó la instrucción fiscal y se notificó a las partes, no se puede dejar sin efecto, ya que la única manera que quede sin efecto es con el auto de sobreseimiento definitivo. Así mismo no procede apelación de la instrucción fiscal, ya que el recurso procede cuando el auto pone fin a la causa y en el caso no se pone

2.2.3.6.4. La Etapa Intermedia.

Concluida la instrucción en el plazo establecido en la Ley o en el convenido en la audiencia de formulación de cargos, el fiscal solicitará al juez de garantías penales que interviene en el proceso, que dentro de veinticuatro horas, señale día y hora con el fin de

que se lleve a efecto la Audiencia Preparatoria del Juicio, en la que el fiscal sustentará y presentará su dictamen, la misma que se efectuará dentro de los quince días siguientes a la petición. La audiencia preparatoria del juicio La audiencia preparatoria del juicio tiene las siguientes finalidades:

1. Conocer de los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal, los mismos que, de ser posible, serán subsanados en la propia audiencia.
2. Resolver sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso.
3. Los sujetos procesales anunciarán las pruebas que serán presentadas en el juicio, cada una tendrá el derecho a formular solicitudes, observaciones, objeciones y planteamientos que estimaren relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.
4. Resolver sobre las solicitudes para la exclusión de las pruebas anunciadas, cuyo fundamento o evidencia que fueren a servir de sustento en el juicio, hubieren sido obtenidas violando las normas y garantías determinadas en los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, la Constitución y en este Código; y,
5. Los sujetos procesales podrán llegar a acuerdos probatorios con el fin de dar por demostrados ciertos hechos y evitar controvertirlos en la audiencia de juicio.

➤ **Procedimiento de la audiencia preparatoria del juicio.**

La ausencia del procesado no será causa para que la audiencia no se lleve a efecto, bastará la asistencia de su abogado defensor o del defensor público. Instalada la audiencia, el juez de garantías penales consultará a los sujetos procesales para que se pronuncien acerca de la existencia de vicios de procedimiento que pudieran afectar la validez del proceso. A continuación el juez de garantías penales ofrecerá la palabra al fiscal, que formulará su dictamen, expresando los motivos y fundamentos de su pronunciamiento. Luego del fiscal intervendrá el acusador particular, si lo hubiere. Realizadas las intervenciones del fiscal y del acusador particular, si lo hubiere, el procesado, alegará respecto del dictamen fiscal

y pedirá la exclusión de las evidencias que considere ilícitas o ilegalmente obtenidas, especificando las normas o garantías constitucionales o procesales que considere han sido transgredidas. Los sujetos procesales pueden presentar la evidencia documental que sustente sus alegaciones. Concluidas las intervenciones el juez de garantías penales anunciará de manera verbal a los presentes su resolución, la que se considerará como notificada en el mismo acto. Se debe indicar que el fiscal emite dictamen acusatorio en el que pide al juez de garantías penales dicte el auto de llamamiento a juicio cuando:

- Estime que la investigación ha proporcionado datos relevantes sobre la existencia del delito,
- Y que existe fundamento grave para presumir que el procesado es el responsable, sea como autor, cómplice o encubridor.

- **Dictamen Abstentivo de Acusar.-** Cuando el fiscal estime que no hay mérito para promover juicio contra el procesado, en la audiencia solicitada al juez de garantías penales, se pronuncie sobre su abstención de acusar cuando concluya que no existen datos relevantes que acrediten la existencia del delito; o, si frente a la existencia del hecho, la información obtenida no es suficiente para formular la acusación. Si no hay mérito, emite dictamen absteniéndose de acusar.
- **Dictamen Acusatorio.-** Cuando el fiscal estime que los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita deducir que el procesado es autor o partícipe de la infracción, debe emitir dictamen acusatorio y requerir al juez de garantías penales que dicte auto de llamamiento a juicio. En ambos casos (dictamen acusatorio o abstención) el fiscal debe pasar el expediente al juez de garantías penales. Es necesario resaltar que en esta etapa se investiga, no se aprueba; y, que son los fiscales, los encargados de presentar al juez de garantías penales correspondiente, su dictamen acusatorio o de abstención.
- **Auto de llamamiento a juicio:** El Artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, establece que el auto de llamamiento a juicio lo dicta el juez de garantías penales, cuando considere que de los resultados de la instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado como autor, cómplice o encubridor. Se llama a juicio penal a quien, el juez de garantías penales, en la etapa intermedia, luego del análisis ponderado de las actuaciones políticas y fiscales, considera presunto

responsable del delito cuya comprobación procesal debe haberse cumplido en la primera etapa; o cuando menos en grado tal, que han surgido presunciones graves y fundadas de que el delito podría haberse dado. No puede ignorarse ni pasarse por alto que para juzgar penalmente a una persona debe haberse comprobado conforme a derecho, la existencia de la acción u omisión punible, pues no es admisible, jurídicamente, que se llame a juicio a una persona por un acto aparente o supuestamente delictivo, respecto de cuya existencia sólo hay “presunciones graves y fundadas”. Un juez de garantías penales no puede ni debe dictar auto de llamamiento a juicio a una persona porque presume que ha cometido un homicidio, una violación o un robo; o, peor aún, porque a través de un razonamiento lógico –no mediante pruebas materiales o incontrovertibles- ha llegado a la conclusión que alguien es traficante de drogas, delitos todos cuya existencia también se presume. En el auto de llamamiento a juicio debe tener los siguientes requisitos:

1. La identificación del procesado.
2. La determinación del acto o actos punibles por los que se juzgará al procesado, así como la determinación del grado de participación, la especificación de las evidencias que sustentan la decisión y la cita de las normas legales y constitucionales aplicables.
3. La aplicación de medidas cautelares no dictadas hasta el momento, o la ratificación, revocación, modificación o sustitución de las medidas cautelares dispuestas con antelación; y,
4. Los acuerdos probatorios que hayan convenido los sujetos procesales y aprobados por el juez de garantías penales. Si al tiempo de expedirse el auto de llamamiento a juicio, el procesado estuviere prófugo, el juez de garantías penales después de dictado dicho auto, ordenará se suspenda la iniciación de la etapa del juicio hasta que sea detenido o se presente voluntariamente el procesado. Aquí existe una salvedad, ya que en los procesos penales que tengan por objeto delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, en los que la continuación de la causa se realizará en ausencia del procesado.

- **Del Sobreseimiento.-** La palabra sobreseimiento proviene del latín supercedere, que significa cesar, desistir, abandonar, y consiste en la resolución emitida por el juez de garantías penales que avocó conocimiento del caso, a través de la cual se paraliza temporal o definitivamente un proceso penal, por cuanto, luego del análisis de las investigaciones realizadas se concluye que no hay méritos suficientes para continuar con el desarrollo de la siguiente etapa del proceso. En nuestra legislación procesal penal vigente, encontramos las siguientes clases de sobreseimiento, que son:
1. **Sobreseimiento provisional.-** Si el juez de garantías penales, considera que los elementos en los que el fiscal ha sustentado la presunción de la existencia del delito o la participación del procesado, no son suficientes, dictará auto de sobreseimiento provisional, bien sea del proceso, bien del procesado, o de ambos, declarando que, por el momento, no puede continuarse con la etapa del juicio.
 2. **Sobreseimiento definitivo.-** Este tipo de sobreseimiento se dará cuando el juez de garantías penales, concluya que los hechos no constituyen delito, o que los indicios existentes no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción; o, cuando probada su existencia, se encuentren causas de justificación que eximan de responsabilidad al procesado.
 3. **Sobreseimiento provisional del proceso y definitivo del procesado.-** Este tipo de sobreseimiento se produce, cuando el juez de garantías penales, ha llegado a la conclusión, de que los elementos que permiten presumir la existencia del delito son suficientes, pero no existen indicios de responsabilidad del procesado.
 4. **Sobreseimiento por falta de acusación.-** El juez de garantías penales, en mérito de la instrucción fiscal, dictará el correspondiente sobreseimiento provisional o definitivo, del proceso o del procesado, si la Fiscalía se ratifica en su decisión de no acusar. El efecto que produce el sobreseimiento definitivo del proceso, radica en que se da fin al juicio; y, en consecuencia, se impide iniciar otro proceso por el mismo hecho; y el efecto que produce el sobreseimiento definitivo del procesado, consiste en que se impide que en el futuro el sobreseído, pueda volver a ser acusado en el mismo proceso, o en otros que se inicien por el mismo hecho ya que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es importante recordar que el sobreseimiento provisional del proceso suspende la sustanciación del

mismo durante 5 años; y el sobreseimiento provisional del procesado, lo suspende por 3 años, luego de los cuales se transforman en sobreseimientos definitivos del proceso y del procesado, sino se hubiere formulado una nueva acusación.

2.2.3.6.5. La Etapa del Juicio

La etapa del juicio, se desarrolla sobre la base de los principios generales de: acusación, contradicción, oralidad, publicidad, inmediación, continuidad y concentración. La etapa del juicio tiene como finalidad practicar los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, para según corresponda condenarlo o absolverlo. Es importante señalar que en esta etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Es decir si no hay acusación fiscal, no hay juicio.

La etapa del juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces y de los sujetos procesales. Si el defensor del procesado no comparece al juicio o se aleja de la audiencia, la fiscal o fiscal, la Jueza o Juez de Garantías Penales pueden hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpliera con esta obligación. En esta etapa los jueces formarán su convicción a base del mérito y resultados de la prueba cuya producción y formulación hayan apreciado directamente en el curso del juicio, y de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Penal, salvo las excepciones que la ley consagra. Los testigos y peritos podrán ser interrogados exclusivamente por los sujetos procesales en el juicio, su testimonio no podrá ser sustituido por la lectura de registros en que constaren declaraciones o informes previos; salvo el caso del testimonio urgente. Los jueces del tribunal de garantías penales podrán pedir explicaciones a los declarantes para tener una comprensión clara de lo que están diciendo.

Los elementos de cargo y de descargo, así como los documentos que constituyan evidencia durante la etapa indagatoria y de instrucción fiscal, anunciados como anticipos probatorios, formarán parte del expediente del juicio y no necesitarán ser reproducidos. Hay que recalcar que por razones de seguridad o utilidad procesal, y en aquellos casos en que sea imposible o gravosa la comparecencia de quien deba intervenir en la audiencia

del juicio como acusado, testigo o perito, el tribunal de garantías penales podrá disponer, de oficio o a petición de parte, que la intervención de tales personas se realice a través de videoconferencia u otros medios técnicos semejantes.

La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubieren practicado en la etapa de instrucción fiscal, de la iniciativa probatoria de los jueces de garantías penales en la audiencia o de las nuevas pruebas que ordene el Tribunal de Garantías Penales. Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio, no surtirán efectos irrevocables en la etapa del juicio. La audiencia del Tribunal de Garantías Penales será pública, excepto los señalados por la ley. Es importante señalar que el juicio es oral; es decir que bajo esta modalidad deben declarar las partes, los testigos y los peritos. Las exposiciones y alegatos

De la sustanciación ante el Presidente del Tribunal Penal Empezaremos indicando que el Presidente del Tribunal de Garantías Penales, tiene atribuciones especiales, que le son concedidas, para resolver ciertas situaciones jurídicas que pueden presentarse antes de la audiencia pública o privada, según sea el caso, como son el conocimiento y resolución de excusas y recusaciones, de alguno o contra alguno de los integrantes del Tribunal de Garantías Penales El Presidente del Tribunal de Garantías Penales, señalará día y hora en el que Tribunal debe instalarse en audiencia pública o privada según sea el caso. La audiencia generalmente será pública; pero será privada o reservada, para el juzgamiento de los delitos que comprometen la seguridad exterior de la República; los delitos que comprometan la paz y la dignidad del estado; los delitos contra la seguridad interior del estado; los delitos de sabotaje y terrorismo; y también los delitos del atentado contra el pudor, de violación, de estupro, de corrupción de menores, los delitos de los rufianes, los ultrajes públicos a las buenas costumbres y el de rapto. No habiendo excusas ni recusaciones, para ninguno de los miembros del Tribunal de Garantías Penales, la audiencia se instalará no más tarde de diez días, ni antes de cinco, contados desde la fecha de la providencia que la convoque. La recusación, es un incidente procesal relacionado directamente con el asunto que se está tratando, la misma que paraliza toda la actividad

del proceso, hasta que se resuelva dicha recusación por separado, en cuadernillo aparte. Las causas de excusa y de recusación a que hace referencia el artículo 264 del Código de Procedimiento Penal son, a más de las ahí indicadas, las siguientes: contempladas en el artículo 871 del Código de Procedimiento Civil:

1. Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, o de su representante legal, o de su mandatario, o de su abogado defensor.
2. Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes, salvo cuando lo fuere de las entidades del sector público, de las instituciones bancarias o de las asociaciones mutualistas o cooperativas. Habrá lugar a la excusa o recusación establecida en este ordinal sólo cuando conste el crédito por documento público o por documento privado reconocido o inscrito, con fecha anterior al juicio.
3. Tener él o su cónyuge, o sus parientes dentro de los grados expresados en el ordinal 1ro., juicio con alguna de las partes o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes, si el juicio hubiese sido civil, y de los cinco si hubiese sido penal.
4. Tener interés personal en la causa, por tratarse de sus negocios, o de su cónyuge, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
5. Ser asignatario, donatario, empleador o socio de alguna de las partes.
6. Haber fallado en otra instancia y en el mismo juicio la cuestión que se ventila u otra conexa con ella.
7. Haber intervenido en el juicio, como parte, representante legal, apoderado, defensor, agente de la Fiscalía, perito o testigo.
8. Haber sido penado, multado o condenado en costas en la causa que conocía, en caso de que la sanción le hubiese impuesto otro juez o tribunal.
9. Haber dado opinión o consejo sobre el juicio que conste por escrito; y
10. No sustanciar el proceso en el triple del tiempo señalado por la ley.

Los jueces de un Tribunal Penal, presentaran sus excusas con juramento. La recusación contra uno de los jueces que integra el Tribunal de Garantías Penales, podrá proponérsela dentro de tres días, contados desde la fecha de notificación del señalamiento para la

audiencia. Mientras transcurre el plazo señalado para la audiencia, el presidente del Tribunal de Garantías Penales dará las órdenes convenientes, para la comparecencia tanto de los testigos y fijará día y hora en que deben comparecer ante el Tribunal, previniéndoles, que de no hacerlo, se procederá contra ellos en la forma prevista en el artículo 129 del Código del Procedimiento Penal. En caso de que alguno de los testigos que debe declarar en la audiencia, estuviera enfermo o deba ausentarse del lugar del proceso, se le recibirá inmediatamente su declaración; sin embargo, si se considera que el testimonio del testigo que pretende ausentarse es fundamental, el presidente del Tribunal de Garantías Penales, prohibirá que se ausente, aun haciendo uso de la fuerza pública.

De la Sustanciación ante el Tribunal de Garantías Penales El Tribunal de Garantías Penales, es el organismo jurisdiccional competente para la sustanciación y conclusión de la etapa del juicio. En el día y hora señalados para la celebración de la audiencia del Tribunal, comparecerán: las juezas y jueces, el o los acusados, el acusador particular o el procurador común, si lo hubiere, los defensores, la fiscal o el fiscal, y el secretario; además, el Presidente del Tribunal de Garantías Penales, no podrá instalarla audiencia, si no estuvieren presentes el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes que hubieren sido notificados para que se presenten en dicha audiencia, cuya presencia considere indispensable el Tribunal de Garantías Penales. Constituido el Tribunal de Garantías Penales, el presidente ordenará que el acusado y su defensor se sitúen a su izquierda, frente al Tribunal y, que la fiscal o el fiscal, el acusador particular y su defensor, se sitúen a su derecha, frente al Tribunal. En el día y hora fijados, el presidente del Tribunal de Garantías Penales, luego de verificar la presencia del acusado, de la fiscal o el fiscal, del acusador particular si lo hubiere, del ofendido, de los testigos, peritos o traductores, declarará abierto el juicio, advirtiendo al acusado que esté atento a las actuaciones y exposiciones que se van a desarrollar y formular durante el trámite de la audiencia. Acto seguido, el Presidente dará la palabra al fiscal, al acusador particular si lo hubiere y a la defensa del procesado, en ese orden, para que realicen sus exposiciones iniciales respecto a los hechos que son objeto del juzgamiento. El fiscal expondrá el motivo de la acusación y concluirá solicitando la práctica de las pruebas que determinará expresamente, posteriormente, rinde su testimonio el ofendido; donde los sujetos procesales pueden interrogarlo al ofendido, luego hará su exposición el acusador particular, exponiendo el

motivo de su acusación y concluirá solicitando la práctica de las pruebas que determinará específicamente. Finaliza la exposición de los sujetos procesales, el Presidente solicitará la presencia de los medios de prueba. Los testigos y peritos declararán a través de las preguntas que formulen los sujetos procesales, los mismos no podrán dirigir al testigo o perito preguntas capciosas o impertinentes. Primero serán examinados por los sujetos procesales que los presentan, luego por los sujetos procesales afines, y finalmente por la o las contrapartes. Los jueces del tribunal de garantías penales podrán pedir explicaciones a los declarantes para tener una comprensión clara de lo que están diciendo. Es decir se reciben los testimonios de los testigos y de los peritos pedidos por el fiscal y por el acusador particular y se da lectura de los testimonios anticipados, es decir, de aquellos testimonios que se recibieron de urgencia en la etapa de instrucción fiscal. En ningún caso se podrá mencionar, invocar, dar lectura o incorporar como medio de prueba antecedente alguno vinculado con la proposición, aceptación, discusión, procedencia, rechazo o revocatoria de un acuerdo de reparación, suspensión condicional del procedimiento o de la tramitación de un procedimiento abreviado o simplificado, en relación con el procesado y con el caso que se está conociendo en juicio. Los objetos que pretendan ser incorporados como prueba, podrán ser exhibidos en el juicio, si igualmente están relacionados con la materia del juzgamiento, y previa acreditación de acuerdo con el inciso precedente. Los videos, grabaciones u otros medios análogos serán incorporados, previa acreditación, mediante su reproducción por cualquier medio que garantice su fidelidad y autenticidad. Concluida la prueba, el presidente mandará que se inicie el debate. El debate, es una fase de la etapa del juicio, donde las partes procesales hacen la valorización y desvalorización de todas las pruebas presentadas en el proceso, a través de exposiciones orales claras y metódicas. La réplica se da, por cuanto de las exposiciones de las partes procesales, pueden surgir nuevos razonamientos que merecen ser analizados. La fiscal o el fiscal será oído primeramente, y su alegato se reducirá a escrito a una exposición clara y metodológica de los hechos imputados al acusado, de las pruebas rendidas durante la audiencia y de las que consten en el proceso, con el análisis que creyere conveniente hacer, pudiendo manifestar al Tribunal de Garantías Penales el valor procesal de las circunstancias alegadas por las partes; determinará si el acusador es autor, cómplice o encubridor y pedirá la imposición de la pena correspondiente, en caso de encontrarlo responsable. En su exposición observará las normas establecidas en la ley y concluirá

solicitando las penas y el pago de las indemnizaciones civiles que crea procedentes. Luego contestará el defensor, donde se permite la réplica, pero siempre concluirá el defensor.

2.2.3.6.6. La Etapa de Impugnación

Recursos Ordinarios: de Hecho, Apelación, y Nulidad, Se presentan dentro de los tres días de emitido la sentencia.

Recursos Extraordinarios: Casación y Revisión

- a) El Recurso de casación Se presenta ante la Corte Nacional de Justicia dentro del término de cinco días. Se tramitara en forma oral publica y contradictoria
- b) El Recurso de revisión, se puede presentar en cualquier tiempo. Se tramitara en forma oral publica y contradictoria

2.2.4. La criminalística en los procesos de asesinato

"Es una actividad técnico-profesional orientada a establecer la verdad de los hechos en la comisión de un delito y la responsabilidad material de sus autores". Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación, de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo. (Moreno, op.cit, págs. 344-345).

Es el contexto en el que se desenvuelve la criminalística con el objeto de comprobar el delito y descubrir al delincuente, científicamente. Tiene como finalidad el convertir los indicios y evidencias colectadas y estudiadas, en pruebas, las llamadas pruebas periciales. Se ha considerado a la dactiloscopia como una de las primeras disciplinas precursoras de la criminalística, destacándose en éste campo el ilustre experto en identificación B.C. Bridges.

2.2.4.1. Investigación de la evidencia.

Al hablar sobre la investigación de la evidencia tenemos que la constituye el tratamiento técnico - científico que se da a todos los elementos que se han vinculado o relacionado de cualquier forma al hecho criminal que se investiga, esto es desde su producción hasta el agotamiento criminalístico materializado en las conclusiones de los dictámenes emitidos.

Dichas conclusiones como dictámenes han sido resultado de la búsqueda de evidencias, principalmente en el lugar de los hechos, donde se debe adoptar métodos para recabar indicios que nos lleven a esclarecer el delito, la identidad de los mismos nos lleva al hecho. En el campo del derecho penal su trascendencia es importante, pues permite distinguir a los delincuentes, mediante los diferentes sistemas propuestos para lograr la identidad, por lo que se debe estar atento a cualquiera de los siguientes factores que siempre se presentan en la búsqueda y localización de evidencia:

- La clase de hecho que se trata de esclarecer.
- La intuición y capacidad de observación del investigador.
- Saber distinguir y eliminar las huellas producidas por personas extrañas al hecho y que se presentaron en el escenario del suceso después de consumado éste.
- Hacer constar no solamente las evidencias que se encontraron, sino también las que de acuerdo con la forma del hecho se suponía que deberían estar y no se encontraron.
- Las evidencias son instrumentos muy delicados de la verdad.
- Las evidencias se deben tratar con toda la tecnología y metodología disponible para su cuidado, colección y finalmente su estudio.

Por esto las evidencias constituyen la base científica-técnica para la comprobación del cuerpo del delito o del hecho. Las evidencias se van jerarquizando mediante un proceso de ajuste a fin de que constituyan medios de prueba que nos permitan conocer e individualizar la persona inculpada de todos los demás, reuniendo sistemáticamente y científicamente tales elementos de convicción. La importancia de esta ciencia es la de contribuir al esclarecimiento de los hechos mediante técnicas variadas para el

conocimiento del hecho delictuoso, constituyéndose así la finalidad de la evidencia, que es la de descubrir y comprobar hechos.

La primera significa poner en descubierto el hecho, su agente y sus circunstancias y poderlo llevar a la instancia judicial, a esta razón de ser se le considera como su característica primordial y se centra en la búsqueda de las pruebas, el seguimiento de pistas y el descubrimiento de evidencias necesarias para el sustento de lo expuesto, de allí que descubrir es comprobar o llegar a la demostración científica policial del delito.

La segunda, es decir la de comprobar la verdad de lo aducido ajustándose la causalidad de lo sucedido, recae naturalmente sobre el cuándo, cómo, dónde y quién es decir sobre las circunstancias del hecho, pretendiendo una reconstrucción causal y solo en los casos en que se da en todas sus partes o en los que se estima procesalmente suficiente, puede el juez tomarlo en cuenta por ser la generadora de la evidencia probatoria; evitándose así el error judicial.

2.2.4.2. Clases de evidencias.

Entre las clases de evidencias tenemos:

1. Directa.- Tienden a mostrar la existencia de los hechos que un testigo conoce porque los percibió por medio de uno o varios de los sentidos.
2. Indirecta o Circunstancial.- La que no prueba por sí misma el hecho pero establece que cierto hecho/s tienden a probar ciertos elementos del caso o del asunto: se obtiene de inferencia o suposiciones.
3. Material o Real.- La proporcionarlos objetos.
4. Testimonio Oral.- La más común pero quizá la menos cuantía (tribunales).
5. Documental o Escrita.- La más auténtica, el documento habla por sí mismo.
6. Primaria.- Proporciona la mayor certeza de los hechos. EP. Documento original.
7. Secundaria.- Sigue a la primaria EP. Una reproducción documental.
8. De "prima facie" (a primera vista).- Proporciona prueba de un hecho que sea contradicho o anulada por otra evidencia.

9. Corroborativa.- Tienden a fortalecer y reafirmar a otras.

2.2.4.3. La Evidencia Según la Criminalística

Desde el punto de vista criminalístico, se entiende por material o indicio "Todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho" .Es decir, es toda evidencia física que tiene estrecha relación con la comisión de un hecho presuntamente delictuoso, cuyo examen o estudio da las bases científicas para encaminar con buenos principios toda la investigación, y lograr:

1. La identificación del o los autores.
2. Las pruebas de la comisión del hecho.
3. La reconstrucción del mecanismo del hecho.
4. Con base en la experiencia y aplicando los métodos inductivo y deductivo, así como las técnicas adecuadas, se podrá hacer hablar a las "evidencias".

Se debe recordar la famosa sentencia del doctor Edmond Locarà y sentir la profundidad científica de su mensaje: Las evidencias son testigos mudos que no mienten.

2.2.4.4. Las evidencias más comunes en el lugar de los hechos.

Generalmente están asociados a actos o hechos ilícitos consumados y son los siguientes:

1. Impresiones dactilares, latentes, positivas y negativas.
2. Huellas de sangre, con características dinámicas, estáticas, apoyo, embarraduras, etc.
3. Huellas de pisadas humanas, calzadas, descalzas, positivas, negativas e invisibles.
4. Huellas de pisadas de animales, positivas, negativas e invisibles.
5. Huellas de neumáticos, por aceleración, rodada y frenamiento o desplazamiento, pueden ser positivas o negativas.

6. Huellas de herramientas, principalmente en robos, en puertas, ventanas, cajones de escritorios, cajas fuertes, chapas, cerraduras, picaportes, etc.
7. Otro tipo de fracturas, en autos por colisiones, volcaduras o atropellamientos, también en objetos diversos por impactos o contusiones.
8. Huellas de rasgaduras, descosaduras y desabotonaduras, en ropas; pueden indicar defensa, forcejeo o lucha.
9. Huellas de labios pintados sobre papel kleenex, ropas, tazas, cigarrillos, papel, etc.
10. Huellas de dientes y uñas, conocidas como mordidas o estigmasungueales respectivamente, en luchas, riñas o delitos sexuales.
11. Etiquetas de lavandería y sastrería en ropas, son de utilidad para identificar su procedencia y probablemente la identidad de desconocidos.
12. Marcas de escritura sobre las hojas de papel subyacente a la escrita, recados póstumos o anónimos, amenazas escritas o denuncias.
13. Armas de fuego, armas blancas, balas, casquillos, huellas de impactos, orificio por proyectil, rastros de sangre, manchas de sustancias, etc.
14. Pelos humanos o de animal, o sintéticos, fibras de tela, fragmentos de ropas, polvos diversos, cenizas, cosméticos.
15. Orificios en ropas y piel humana, huellas de quemaduras por flamazos o fogonazos, tatuajes o quemaduras de pólvora por deflagraciones, huellas de ahumamientos, esquirlas, etc.
16. Instrumentos punzantes, cortantes, contundentes, punzó-cortantes. Punzó-contundentes, corto contundentes, etc., en hecho consumados con arma blanca.
17. Huellas de cemento para pegar suela u objetos diversos (inhalantes volátiles), manchas de pintura, grasa, aceite, costras de pintura, manchas de diessel, huellas de arrastramiento, huellas de impactos, acumulaciones de tierra, fragmentos de accesorios, residuos de marihuana, tóxicos, sedimentos medicamentosos, etc.
18. Polvos metálicos, limaduras, aserrines, cal, yeso, cemento, arena, lodo, tierra, etc.

<http://www.monografias.com/trabajos40/deteccion-evidencias/deteccion-evidencias2.shtml#ixzz3jrDB0vLy>

La evidencia son aquellos elementos que se recogen en el lugar de los hechos, que una vez estudiados, analizados y probados llegan a constituirse como tal, siendo esta prueba dentro de un proceso penal, la cual llevará a una verdad.

2.2.4.5. Cadena de custodia

La cadena de custodia de la prueba se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, normalmente peritos, y que tiene fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones. Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el analizado en el respectivo dictamen pericial.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

El procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es el siguiente:

- Recolección adecuada de los indicios.
- Conservación adecuada de los indicios.
- Entrega fiscalizada.

Las etapas de la cadena de custodia son las siguientes:

1. Extracción o recolección de la prueba.
2. Preservación y embalaje de la prueba.
3. Transporte o traslado de la prueba.
4. Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia.
5. Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

La cadena de custodia implica la extracción adecuada de la prueba, la preservación, individualización, transporte apropiado, entrega controlada.

La cadena de custodia tiene como objetivo primordial evitar que la evidencia física material sea dañada. Debe evitarse causar daños parciales a los elementos de análisis.

- **Verbigracia.**- Un elemento piloso levantado con pinzas que no cuentan con protección blanda, dañan parte de su estructura física, dificultando su análisis y como consecuencia se disminuye la exactitud del resultado.
- **Contaminación.**- No debe contaminarse un indicio con un instrumento impregnado de agentes que puedan hacer variar los resultados de su análisis. Por ejemplo, si se utiliza una navajilla contaminada con un grupo sanguíneo, para obtener una muestra de sangre por raspado, se pueden combinar sus resultados.
- **Destrucción.**- Se puede producir cuando a raíz de un instrumento inapropiado o defectuoso, se destruye los elementos de análisis que poseía el indicio. Verbigracia: Si se utiliza una brocha para revelar huellas latentes dañadas, en lugar de hacerlas visible, es borrada.
- **Alteración.**- Cuando cambiamos los elementos sujetos a análisis de manera que estos indiquen otro resultado. Por ejemplo: Si se varía la posición del cilindro en un revólver, la interpretación que se deriva de esta circunstancia, puede ser totalmente diferente.

Finalmente en cuanto a la sustitución implica el cambio de un indicio por otro. Mediante la cadena de custodia se pretende garantizar la autenticidad de elementos de prueba y finalmente el problema de la custodia y preservación definitiva hasta la finalización del juicio, ya sea de la totalidad o de una muestra, según el caso y la naturaleza de la prueba.

Es indispensable, para averiguar la verdad real como la finalidad esencial del proceso, que se garantice con absoluta certeza que los elementos utilizados como prueba en el juicio sean los mismos que se encontraron en el lugar de los hechos. No se debe olvidar

que también la cadena de custodia nos permitirá identificar a todos los funcionarios o individuos sean peritos, policías entre otros, que hayan intervenido desde el inicio hasta la conclusión de la citada cadena, así se podrá verificar que quienes intervinieron son personas para haber tenido contacto con el indicio material, en algunas de las etapas de la cadena, de manera que se pueda garantizar la veracidad, autenticidad, originalidad e integridad del elemento probatorio recabado en el sitio del suceso.

Otro aspecto de enorme importancia es que la cadena de custodia, será un mecanismo verificador de la relación tripartita victimario - sitio del suceso - víctima, de manera que el juzgador pueda tener certeza de que el indicio material proviene de algunas de las tres fuentes anteriormente supra citadas. Calderón, F. (2002) La cadena de custodia. Editorial Continental, San José, Costa Rica.

La cadena de custodia es el cuidado de aquellos evidencias que se han constituido como pruebas dentro de un proceso, los cuales no deben permitir que sufra alteración alguna, deberán ser cuidados y vigilados de una forma minuciosa, ya que si se da un mal manejo de estos, una intervención no autorizada y el falta de cuidado, puede originar que el proceso retroceda, o peor aún que sea nulo ya que no se tendría como probar.

2.2.4.6. Medicina legal.

Entre las diferentes definiciones sobre la medicina legal tenemos:

José Torres Torrija define a la Medicina legal como: "La aplicación de las ciencias médicas a la ilustración patológica del hombre en lo que respecta al derecho".

El médico poblano Luis Hidalgo y Carpio, autor del mejor tratado impreso sobre la materia, la definió como: "El conjunto de conocimientos en medicina y ciencias accesorias indispensables para ilustrar a los jueces en la aplicación o en la formulación de algunas de las leyes". Por último, uno de los autores franceses más recientes, el profesor Simonin, la define como "Una disciplina particular que utiliza los

conocimientos médicos o biológicos con miras a su aplicación a resolver los problemas que plantean las autoridades penales, civiles o sociales, de los hechos investigados por la justicia".

La primera definición clásica de los signos del fallecimiento se debe a Hipócrates en su libro De Morbis, donde describe las modificaciones de la cara en el inmediato período post mortem: facies hipocrática. La medicina legal aparece por primera vez en Alemania en el siglo xvi la Lex Carolina promulgada por Carlos V en 1532 obliga a expertos en medicina (esencialmente barberos-cirujanos de la época) a intervenir sobre los cadáveres en caso de homicidio voluntario o involuntario, imponiéndose una pena proporcional a las lesiones. En 1536, Francisco I de Francia redacta para el Duque de Bretaña una ordenanza organizando el inicio de la medicina legal.

Jean Jacques Bruhier realizó en 1742 los primeros trabajos sobre inhumaciones prematuras, recogiendo 189 supuestos casos de enterramientos en vida. Como consecuencia, hacia 1793 se crearon en Alemania e Italia las cámaras mortuorias de espera. En este mismo siglo el científico alemán Georg Christophlichtenberg describió las figuras de lichtenberg, un importante hallazgo que posteriormente tendría relevancia como signo de fulguración en el estudio de cadáveres. Además, Xavier Bichat hizo interesantes descripciones sobre el proceso de la muerte y elaboró el que luego sería conocido como trípede de Bichat de las funciones vitales: la circulación, la respiración y la función nerviosa.

El médico forense auxilia a jueces y tribunales en la administración de justicia, determinando el origen de las lesiones sufridas por un herido o la causa de la muerte mediante el examen de un cadáver. Estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde el Derecho Médico. El médico especialista en el área recibe el nombre de médico legista o médico forense.

https://es.wikipedia.org/wiki/Medicina_forense

La medicina legal es la disciplina que efectúa el estudio, teórico y práctico de los conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas jurídicos,

administrativos, canónicos, militares o provisionales, con utilitaria aplicación propedéutica a estas cuestiones. Siendo la medicina legal una ciencia al servicio del Derecho Penal, es indudable la inmensa ayuda que proporciona para la solución de inúmeros problemas que se plantean en la administración de justicia. En el proceso, independientemente de las intervenciones que se requieren del médico, podríamos mencionar, la delicada misión que le corresponde al psiquiatra forense al determinar el estado de inimputabilidad de un individuo en sus diversas hipótesis: de falta de desarrollo mental, de retraso mental, de falta de salud mental o de trastorno mental transitorio. En esta situación el dictamen que el psiquiatra forense emita sirve para que el juzgador pueda determinar si el sujeto es imputable o no lo es. Es decir, si hay o no existencia de un delito. Pero la administración de justicia necesita más de él, puesto que su papel es decisivo en la ejecución de las medidas de seguridad y su contribución resulta obligada en el tratamiento de inimputables e internamiento en libertad.

2.2.4.7. Lugar de los hechos y escena del crimen.

La escena del crimen es "el lugar o sitio donde se cometió un delito; abarca la ruta de acceso, núcleo, ruta de escape y área circundante" (Cabanellas, 2008, p.198).

Por lo que la escena del crimen es la fuente principal de información del perito y pesquisa; resultando así el lugar donde se ha producido un hecho o se presume de un hecho delictuoso, lo que amerita una investigación. De acuerdo a los principios de la criminalística se deberá observar, comprobar y custodiar, aquellos elementos que puedan constituirse como indicios en la escena del crimen, lo cual permiten el esclarecimiento de dicha investigación con el fin de establecer el ¿qué?, ¿quién?, ¿dónde?, ¿cuándo?, ¿con qué? y ¿cómo?, se produjo un hecho criminal para poder o no ser considerado como delito.

El lugar de los hechos, no es otra cosa que el sitio o espacio donde se ha producido un hecho que puede ser delito y donde podemos encontrar evidencias, donde se encuentran los indicios (cuerpo del delito, cadáver, armas, restos biológicos, etc) en lugares diferentes con respecto al lugar del hecho.

2.2.4.8. Desde el crimen hasta el autor.

Es importante considerar todos los indicios que son hechos de los que puede deducirse que existe otro que aún debe probarse. Antes que adquieran valor como eslabones de la cadena de prueba, sirven como sugerencias o indicaciones. Por lo que la criminalística como disciplina científica puede ser la respuesta en el abordaje de los asesinatos a través de su metodología y acompañamiento multidisciplinario para intervenir las evidencias que el victimario a lo largo de su modus operandi ha dejado cada vez que ha actuado.

En el transcurso del desarrollo de la criminalística, especialistas han creado una especie de metodología denominada “los siete puntos de oro”, el cual consiste en responder siete preguntas que podrán proporcionar el esclarecimiento del hecho punible.

Las preguntas son: Que?, Quien?, Cuando?, Donde?, Como?, Con qué?, Por qué?:

1. Que sucedió?.- Es fundamental para el inicio de la investigación.
2. Quien es la persona asesinada?.- Identificar a la víctima, ya sea que su rostro se encuentre desfigurado se podrán ayudar con sus documentos, en el caso de que los posea la víctima al momento del deceso.
3. Cuando sucedió?.- Lleva implícita con frecuencia la solución de un caso difícil. Ej. : Opinión del perito médico.
4. Donde se cometió?.- Precisar el lugar equivale muy a menudo a descubrir al culpable.
5. Como ocurrió?.- Las circunstancias más remotamente vinculados al hecho.
6. Con que instrumento se ejecutó el hecho?.- Es importante determinar con que instrumento se cometió el delito, o de qué forma se dio la muerte.
7. Porque se cometió el hecho.- Los motivos o la naturaleza para que se cometa dicho acto.

2.2.4.8.1. La lógica criminalística

La lógica de la criminalística en sí es el estudio y desarrollo de los indicios que se han obtenido en la escena del crimen, principalmente en el lugar de los hechos, donde se relacionarán todos aquellos indicios, los cuales se los clasificarán como principales y secundarios, mediante estos podremos lograr la identificación de o de los autores, las pruebas de la comisión del hecho, la reconstrucción del mecanismo del hecho. Para así no caer en el error judicial, ya que de estas dependen que camino tomará el caso y lo más importante la sentencia del mismo. Por lo que queda determinado, que los indicios son los principales testigos en el lugar de los hechos, ya que estos no pueden mentir. Es el valor que se da a los indicios dependiendo su coordinación o relación con otros:

- Relacionar hechos, vinculados en forma de hacer visible su importancia funcional, separa lo principal de lo secundario, llegar a conclusiones, partiendo de ciertas premisas constituye operaciones lógicas.
- En el razonamiento del criminalista hay un proceso lógico: Existe una premisa mayor, o varias premisas menores y una conclusión.
- Hay que cuidarse de los errores del razonamiento que suelen argüirse como excuso.

2.2.4.8.2. Los Indicios

Son aquellos de los que puede que exista otro que debe probarse; proviene del latín “indicium” y significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de señal, muestra o indicación según el diccionario. En criminalística, se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo. Se entiende "todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio" que se usa y de produce respectivamente en la comisión de un hecho. Criminalística actual, ley ciencia y arte (Ediciones euroméxico) pg. 345,346.

Los indicios psicológicos.- Uno de los medios más eficaces para descubrir al criminal es precisar los móviles del crimen. La naturaleza del crimen o la forma en que ha sido

realizado revela en ciertos casos cual ha sido el móvil debiéndose cuidar que en los delitos bien preparados ocultan el verdadero móvil y que el criminalista deduzca del resultado la intención del culpable.

2.2.4.8.3. Indicios en el lugar de los hechos.

Son aquellos de los que puede que existe otro que debe probarse; proviene del latín *indicium* y significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación según el diccionario. En criminalística, se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo. Se entiende "todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio" que se usa y de produce respectivamente en la comisión de un hecho. Con su estudio se logra:

- La identificación de o de los autores.
- Las pruebas de la comisión del hecho.
- La reconstrucción del mecanismo del hecho.

2.2.4.8.4. Principio de intercambio de indicios

Existe intercambios entre: autor, víctima y el lugar de los hechos.

- **Indicios falsos.-** Son los preparados por el culpable con el propósito de desorientar.
- **Contraindicios.-** La Pretende demostrar la inocencia del verdadero culpable, La investigación científica ha demostrado la falta de sinceridad de los testimonios y la superioridad de los hechos como prueba.

2.2.4.8.5. Clases de Indicios

- **Indicios Determinables.-** son aquellos cuya naturaleza física no requiere de un análisis completo de su composición y estructuración, sino solo un examen

cuidadoso a simple vista, o con auxilio de lentes de aumento. Ej. escrituras, armas de fuego, balas, etc.

- **Indicios No determinables.-** Si requieren análisis completo. Ej. Manchas de sangre, semen, etc.
- **Indicios Asociativos.-** Estrechamente relacionados con el hecho que se investiga.
- **Indicios No asociativos.-** Que aprecian en el lugar de los hechos, pero, no tienen relación con el hecho que se investiga.

2.2.4.8.6. Indicios más frecuentes en el lugar de los hechos

1. Impresiones dactilares, latentes, positivas y negativas
2. Huellas de sangre
3. Huellas de pisadas humanas
4. Huellas de pisadas de animales
5. Huellas de neumáticos
6. Huellas de herramientas
7. Otro tipo de fracturas en autos por colisiones, voladuras o atropellamiento
8. Huellas de rasgaduras
9. Huellas de labios pintados
10. Huellas de dientes, uñas (estigma ungueales)
11. Etiquetas de lavandería y sastrería
12. Marcas de escrituras
13. Armas
14. Instrumentos
15. Pelos fibras, polvos, fragmentos de ropa, cenizas, cosméticos
16. Orificios de ropas y piel humana, huellas de quemaduras, tatuajes, esquirilas, etc.
17. Huellas de cemento para pegar suelos u objetos diversos (inhalan tes volátiles), manchas de pinturas, grasa, aceites, costras de pinturas, manchas de diessel, huellas de arrastramiento de impactos, acumulaciones de tierra, fragmentos de accesorios, residuos de marihuana, PBC, clorhidrato de cocaína, inyecciones, medicamentos medicamentosos, acumulaciones diversas.
18. Polvos metálicos, limaduras, aserrines, cal, yeso, cemento, tierra, etc.

(Criminalística actual, ley ciencia y arte ediciones euroméxico pg. 345,346).

Por lo expuesto, debemos indicar que tanto el lugar de los hechos como los indicios van de la mano, ya que para que se constituyan o se configuren como tales, debe existir un antecedente como es la escena del crimen, la cual da inicio a la investigación criminalística. Los indicios son aquellos vestigios encontrados en el lugar de los hechos, aquellos que después de un análisis profundo llegan a constituirse en parte importante del hecho, por lo que se llega a configurar como un indicio, pero el cual se deberá probar para que forme parte de la investigación, y por ende pueda insertarse dentro de un proceso.

2.2.4.9. Procedimiento.

2.2.4.9.1. Procedimiento dentro de la escena del crimen

La escena del crimen, es el lugar donde se presume se ha producido un delito; y por ende, debe ser objeto de una investigación policial; siendo su importancia evidente por la gran cantidad de indicios o evidencias que se puede recoger en ella, las mismas que serán determinantes en el desarrollo de la investigación criminal.

No existe norma que pueda definir con exactitud las dimensiones de la Escena del Crimen; pero por lo general, es considerada solamente el punto o lugar donde se ha llevado a cabo el evento delictivo, sin embargo, el término es más amplio y debe incluir también las zonas circundantes por la que haya pasado el posible autor o la víctima al dirigirse al lugar o retirarse del mismo; pues en dichas zonas pueden haberse producido descuidos por parte del agente delictivo y haber dejado huellas de importancia criminalística que prueben más adelante su culpabilidad, consiguientemente, la Escena del Crimen debe comprender el lugar donde se ha cometido el delito y la zona circundante a ésta. Dicho de otro modo, La Escena del Crimen es la fuente de información del Perito y su pesquisa; consecuentemente, es el lugar donde se ha producido un hecho, in prima fase, delictuoso, y que por ende, amerita una adecuada investigación, teniéndose en cuenta principios fundamentales de la Criminalística.

2.2.4.9.2. Criminalística en la Escena del Crimen

"Es el conjunto de diligencias, de carácter técnico-científico, inmediatas al conocimiento de un hecho o presumiblemente delictivo que realiza el Perito de Criminalística en la Escena del Crimen, para comprobar o descartar su veracidad y al mismo tiempo para recoger los indicios y/o evidencias que permitan identificar al presunto autor.

La Inspección Criminalística se inicia con el conocimiento del hecho, continuado con el aislamiento y protección de la Escena del Crimen, la búsqueda, ubicación, recojo y traslado de toda muestra de interés criminalístico al Laboratorio para su examen y análisis, mediante la Cadena de Custodia. Todo esto según la naturaleza del hecho concreto. Los elementos necesarios son:

- a) **Personal.**-Aunque en nuestro medio no exista norma que determine el número de personas que deben ingresar a la Escena del Crimen, es recomendable que sea el menor número posible, dándose las precauciones del caso. En tal sentido, se deberá permitir tan sólo el ingreso de Peritos, del representante del Ministerio Público y fotógrafo policial; debiendo permanecer fuera del lugar las demás autoridades, las mismas que ingresaran cuando los técnicos hayan concluido su cometido.

- b) **Equipo.**- Para que La Inspección sea efectuada con eficiencia, eficacia, seguridad y rapidez es necesario emplear el instrumento correspondiente que permita mantener las evidencias en el mismo escenario, seleccionarlos y recogerlos, así como su preservación y embalaje para su remisión a la Dirección de Criminalística (División de Laboratorio Criminalístico o División de Investigación en la Escena del Crimen), dependiendo de los indicios y/o evidencias. Para llevar a cabo esta diligencia el Perito, utilizará equipos apropiados para el recojo de muestras, según la naturaleza de los mismos, sean estos restos biológicos, balísticos, toxicológicos, papilares, huellas de pisadas etc.

2.2.4.9.3. Fases de investigación en la escena del crimen.

Para realizar una investigación científica en cualquier campo de la actividad o conocimiento humano, se deben seguir algunas fases que precisamente la orienten, para asegurar buenos resultados; la investigación en la Escena del Crimen no es la excepción, por ende se han establecido fases o pasos secuenciales que coadyuven al logro de los objetivos trazados por parte de los Peritos de Criminalística. En términos generales, se plantean las siguientes fases:

2.2.4.9.3.1. A Cargo del Personal Policial

- 1. Conocimiento del Hecho.-** Es la información, versión, notificación, exposición o simple referencia o que llega por cualquier medio o circunstancia a conocimiento de la autoridad policial, respecto a la comisión u omisión de un hecho delictuoso o infracción punible o supuestamente delictual para su posterior esclarecimiento. El ejemplo más común es La Denuncia, la misma que puede ser interpuesta ante una Comisaría, un puesto policial o incluso directamente ante una Fiscalía. Otro ejemplo que se puede traer a colación es el de la "Ocurrencia Policial", que constituye un documento oficial donde el personal de la policía registra todos aquellos sucesos, acontecimientos, ocasiones o encuentros fortuitos o inesperados que, por su naturaleza no pueden ser registrados a través de denuncia, pero a través de las cuales la autoridad toma conocimiento de la comisión de un acto presumiblemente delictuoso de competencia policial y perseguible de oficio.
- 2. Comprobación o Verificación del Hecho.-** Consiste en el inmediato traslado del personal policial que toma conocimiento del hecho a fin de poder verificar "In Situ" y de manera objetiva los hechos denunciados o puestos en conocimiento. En tal sentido, se debe cumplir con lo que la palabra verificar significa, es decir, que si vemos el cuerpo de una persona pendiendo de una soga o con signos evidentes de muerte, bajo cualquiera de sus modalidades, es de suponer que ya es cadáver, no siendo necesario ingresar, tocarle el pulso, buscarle documentos de identidad u otras acciones innecesarias que conlleven a la alteración y destrucción de los indicios y/o evidencia, debiéndose guardar la llegada del personal especializado en inspección

criminalística y el representante del Ministerio Público. En caso de que se presuma que la persona presente signos de vida, primero se deberá prestarle el auxilio debido, tratando de no alterar en lo posible las evidencias que éste y el medio pudieran presentar, recordando siempre el proteger la escena, es decir, mantener su intangibilidad.

3. **Aislamiento y Protección de la Escena del Crimen.**- Es común que vecinos o personas que transitaran por el lugar acudan a satisfacer su curiosidad y no parar hasta ver el cadáver, incluida la prensa, quienes invaden la escena para obtener primicias del hecho, mientras que en otros casos son los familiares de la víctima, quienes penetran físicamente en el lugar de los hechos, donde no solo entorpecen la labor policial, sino que resulta mucho más grave, cuando cogen, manipulan, cambian de lugar o se llevan los indicios o evidencias, dejando sus propias huellas, con lo que perturban el trabajo de la escena. Para evitar estos inconvenientes, se debe colocar barreras, sogas, cintas de seguridad con avisos o letreros, con anotaciones grandes y legibles que indiquen "PROHIBIDO EL INGRESO", esto demarcará la Escena del Crimen y permitirá advertir al público o personas hasta donde podrán llegar. Asimismo, se protegerá las evidencias o indicios, sobre todo aquellas que pueden ser destruidas por pisadas, por agentes atmosféricos, como lluvia, viento, sol y otros que pudieran destruir o alterar los indicios o evidencias.
4. **Ocupación de la Escena del Delito.**- Consiste en la toma de posesión temporal que la policía u otras autoridades pertinentes hacen de la Escena del Crimen, así como de los alrededores donde se puedan ubicar indicios o evidencias para practicar las diligencias técnico-científicas comprobatorias, tendientes al esclarecimiento del hecho investigado.
5. **Comunicación a las Autoridades.**- Inmediatamente a la comprobación o verificación del hecho y de modo simultáneo a la protección o aislamiento de la escena del crimen, se deberá comunicar por los medios más rápidos a:
 - Ministerio Público
 - Los Peritos de Criminalística
 - Unidad Policial Especializada que se encargara de la investigación (DIVINCRI, DIVISE, DIVANDRO, etc.)

La comunicación deberá ser ejecutada por el primer personal policial interviniente que verifica el hecho, no debiéndose esperar más de lo justamente necesario: "El tiempo que pasa, es la verdad que huye". De igual modo, desde el punto de vista técnico, una de las prioridades es comunicar a la Unidad de Criminalística, por cuanto es la parte técnico – científica que ingresará a la Escena del Crimen, la misma que no puede estar supeditada a una comunicación extemporánea. Hasta este punto es vital la participación del personal policial que inicialmente ha tomado conocimiento del hecho delictuoso, ya que en las demás fases, para una adecuada investigación de la Escena del Crimen, dependerá de la presencia de los Peritos en Criminalística.

2.2.4.9.3.2. A cargo de los peritos de criminalística.

1. Llegada a la Escena del Crimen.

- Información Previa.- Al llegar a la escena del crimen, y antes de ingresar en ésta propiamente, en primer lugar, quien conduzca el equipo de Peritos de criminalística, debe conseguir información acerca de lo sucedido de las personas que descubrieron el hecho, para evitar tergiversaciones al realizar el trabajo de campo. Luego de procesada dicha información recién se deberá intervenir propiamente la escena del crimen.
- Coordinación con el Ministerio Público.- En su calidad de titular de la acción penal, el Fiscal conduce la investigación criminal, y por ende, se deberá coordinar con él todas las acciones conducentes al procesamiento de la escena del crimen: quiénes intervienen, cómo intervienen, y en qué momento se retiran; todo ello con la finalidad de revestir con la legalidad procesal correspondiente esta diligencia.

2. Registro Cronológico de los Hechos.- Para que el Informe Pericial sea coherente, es necesario que los hechos descubiertos en la investigación criminal sean explicados en orden cronológico, de manera que se pueda comprender plenamente el "itercriminis" usado por el autor del hecho punible. En este sentido se recomienda que los peritos registren preliminarmente durante el desarrollo de su trabajo, los siguientes momentos:

- Hora de descubrimiento del hecho
- Hora de llegada del equipo investigador
- Hora de inicio de la inspección
- Hora de término de la inspección.

Asimismo, se recomienda registrar aspectos como la situación atmosférica (sol, lluvia, viento, etc.) que se observó en cada una de las horas antes señaladas; las acciones y modificaciones que pudieron haber realizado las personas que descubrieron el hecho (tal vez retiraron algún objeto por seguridad); y todo aquella situación extraña (puerta forzada, ventana rota) o elemento ajeno que no guarde relación directa con el lugar de los hechos (casquillos de bala, el seguro de una granada, etc.)

3. Planeamiento de La Inspección.

- a) Selección de Los Peritos.- Los Peritos que intervienen en la escena del crimen, así como el momento y el orden de sus intervenciones, son determinadas en base a criterios técnicos, conforme sea la naturaleza del delito investigado; siendo los más indicados para tomar dicha decisión el Fiscal y el Jefe de los Peritos. Todo esto con dos propósitos: "no inundar" la escena del crimen, y dar a cada profesional el espacio y tranquilidad necesarias para la realización de su trabajo. Así por ejemplo, en la actualidad se estila que el primer Perito en ingresar a la escena del crimen sea el experto en psicología forense, quien a partir de los elementos que componen la escena del crimen, determina el perfil psicológico del criminal, e incluso puede aportar rasgos físicos del mismo.
- b) Medidas de Seguridad.- En primer lugar, los Peritos deberán tener en cuenta los principios básicos de bio-seguridad, o sea, usarán los trajes necesarios para la protección de su integridad física (guantes, cascos, mascarillas, etc.); y del mismo modo, deberán asegurar las estructuras propias de la escena del crimen, pues estas podrían estar debilitadas como consecuencia de la comisión del delito mismo (por ejemplo, un incendio provocado, un derrumbe en una mina, etc.)
- c) Determinación del Instrumental.- Los Peritos deberán escoger las herramientas idóneas con las que procesaran la escena del crimen, así como las que utilizarán para el recojo y almacenamiento de los indicios y/o evidencias

sin que estos se vean contaminados; de lo que se infiere que para este momento, la información previa de la que hablamos líneas arriba, ya se les fue comunicada, de tal modo que los Peritos acudan a la escena del crimen provistos del instrumental idóneo para cada caso.

- d) Priorización de las Evidencias o Indicios.- Son los Peritos intervinientes quienes deciden el grado de importancia de cada evidencia o indicio encontrado; partiendo de lo genérico a lo específico, y del exterior hacia el interior de la Escena del Crimen; de tal modo que sean correctamente numerados, perennizados y recogidos de su lugar primigenio.
- e) Método de Registro.- Al buscar, registrar y proteger los indicios o evidencias será necesario distinguir los elementos de convicción de aquellos que no se relacionan con la comisión del delito; cuáles constituyen evidencia y cuáles constituirán prueba; por lo tanto, registrar la escena del crimen "de cabo a rabo" será inexorable. En este sentido, se recomienda elegir un método de registro en base a si la Escena del Crimen se encuentra en campo abierto o en campo cerrado. Para el primer caso tenemos:

- Método del peine (lineal, de afuera hacia adentro)
- Método de franjas (doble peine, de norte a sur y de este a oeste)

Y para el caso de campo cerrado, tenemos:

- Método de cuadros (dividir la escena en dos o más cuadros)
- Método del reloj (espiral, de afuera hacia adentro)

4. Ingreso a la Escena del Crimen.

- a) Aplicación del Método Seleccionado.- Los Peritos harán su ingreso a la escena del crimen propiamente, en el orden previamente establecido y de acuerdo al método escogido. Así, deberán seguir los siguientes pasos para cada método en concreto:
- Método del Peine.- Los Peritos ingresan en fila por uno de los extremos de la escena del crimen, luego avanzan paralelamente hasta el extremo opuesto; y finalmente giran, siempre en fila, hacia uno de los lados y regresan del mismo modo que ingresaron.
 - Método de Franjas.- Se recomienda para escenas del crimen abiertas y de gran extensión. Consiste en realizar un doble método del peine; de sur a norte y de este a oeste, al unísono o por separado.
 - Método de Cuadros.- Consiste en dividir la escena del crimen en dos o más cuadros marcados con tiza, asignándole un número o una letra a cada uno; y donde un Perito podrá trabajar independientemente de los otros.
 - Método del Reloj.- Los Peritos ingresan a la escena del crimen haciendo círculo del exterior hacia el interior. Pueden ingresar de a dos, pero en sentidos opuestos, de tal modo que cuando lleguen al centro, ambos regresen al punto de partida por el camino que ingresó su colega, a efectos de no dejar ningún rincón de la escena del crimen sin registrar.
- b) Registro de Indicios y Evidencias.- En principio, la búsqueda de los indicios y/o evidencias se realiza de lo genérico a lo específico, sean en campo abierto o en campo cerrado, del exterior hacia el interior; e interpretándose las mismas con el apoyo de otro tipo de información, a estas alturas ya recolectadas, como los testimonios. Los indicios y evidencias se clasifican en:
- Fijas.- Todas aquellas que por su naturaleza no pueden ser movidas de la escena del crimen, por lo que su procesamiento deberá realizarse con el apoyo de capturas fotográficas, fílmicas, o moldeados in situ. Por ejemplo, huellas de pisadas, de neumáticos, dactilares, etc.
 - Móviles.- Todas aquellas que pueden ser trasladadas a los laboratorios de peritaje. Por ejemplo, fibras, cabellos, armas, cadáveres, etc.

c) Perennización de la Escena del Crimen.- Por regla general, el registro fotográfico de la Escena del Crimen debe ser la primera acción pericial realizada; empezándose por tomas fotográficas panorámicas del lugar de los hechos (es decir, la escena del crimen más un sector prudente del área geográfica que lo rodea); luego se irá avanzando (al mismo tiempo que se enumeran las evidencias o indicios que aparecen) tomando fotografías hasta capturar el núcleo de la escena del crimen; siempre desde varios ángulos distintos. La finalidad de la perennización es fijar para la posteridad las condiciones generales y específicas en que se encontró, por separado, cada elemento constituyente de la escena del crimen y la composición misma de todos los elementos juntos; para poder conseguir una análisis contextualizado de las evidencias y/o indicios.

d) Recojo de las Evidencias e Indicios

- Técnica de Recojo.- En toda escena del crimen encontraremos evidencias o indicios fijos y móviles; las cuales deben ser llevadas al Laboratorio Pericial, en su totalidad o una parte de ellas. En el caso del traslado de las evidencias o indicios fijos, se utilizarán técnicas de moldeado "in situ" para trasladar una "copia" de las mismas al Laboratorio; y en el caso de las evidencias o indicios móviles podrán ser llevados al laboratorio, íntegramente o la fracción necesaria, conforme sea lo más apropiado. En todos los casos, a dichos objetos trasladados se les denominará "muestras". Así por ejemplo, en el caso de huellas de pisadas halladas en suelo concreto, se puede tomar la muestra con una cinta adhesiva o con tomas fotográficas con luz rasante. En el caso de botellas de vidrio destapadas, se las sostiene introduciendo un dedo por su boquilla y con otro dedo se sostiene de su base. Las armas de fuego se agarran sosteniendo el aro protector del gatillo. Los papeles se toman con pinzas y sin doblarlos. Las manchas en vestidos y prendas se dejan secar y se envían al laboratorio pericial. Las armas blancas se toman por el filo o por sus extremos, pero nunca por su superficie lisa. Los líquidos y las comidas se trasladan en sus envases originales o en envases estériles nuevos.
- Marcado de las Evidencias.- A mérito que en la Escena del Crimen intervendrán una pluralidad de sujetos, precisándose que sea en orden, siempre existirá

el riesgo que los indicios y/o evidencias sean movidos y no devueltos a su lugar original, lo que puede llegar a desvirtuar totalmente el procesamiento de los indicios y/o evidencias hallados. En este sentido, es inexorable marcar o poner una señal, que sólo el equipo pericial distingue, a cada indicio y/o evidencia.

e) Embalaje, Rotulado y Etiquetado.

- Selección del Envase.- Se debe escoger el envase que proteja mejor la integridad de la evidencia o indicio de posibles daños o alteraciones en el traslado de éstas al laboratorio pericial. Lo ideal es que el Perito acuda a la Escena del Crimen con una amplia gama de recipientes (bolsas de papel, de plástico, botellas de vidrio, probetas; todos ellos de distintos tamaños, etc.) para que pueda tener un amplio abanico de posibilidades de envasado. Asimismo, cuando las muestras sean enviadas a laboratorios geográficamente muy distantes de la escena del crimen, deberá ponerse especial cuidado en la preparación del paquete en el que se envía la muestra envasada; es decir, el paquete debe proteger el envase y estar cerrado de tal forma que quien lo reciba pueda observar con facilidad si el mismo ha sido abierto. Así por ejemplo, si la muestra es enviada en un envase de vidrio, éste tendrá que ser enviado en un paquete que evite la ruptura de dicho envase. O de ser el caso, si se tiene que enviar objetos que contienen huellas impresas, estos deben ser envasados cuidando que la parte crítica (o sea, la zona exacta donde se encuentra la huella) no tenga contacto con nada que la elimine.
- Empaquetado Correcto.- A estas alturas ya tenemos los indicios o evidencias fotografiadas, marcadas y señaladas en la Escena del Crimen; correspondiendo ahora ser enviadas a los laboratorios periciales para sus respectivos análisis. En este sentido, una vez envasados cada indicio o evidencia (recomendablemente por separado), éstos deben empacarse en cajas de cartón o madera resistentes, las mismas que deben cerrarse con cinta adhesiva y ser etiquetadas señalando su contenido, lugar donde fue recogido, quién lo recogió; y alguna observación importante (por ejemplo, frágil). Finalmente deberán aparecer visiblemente las firmas de las autoridades intervinientes (policía, Fiscal, e incluso

podría firmar el abogado defensor); no obstante se utilicen sellos, rotulados prediseñados, etc. que garanticen su contenido.

- f) Cadena de Custodia.- En términos generales, incluye el resguardo de toda la escena del crimen; pero en términos técnicos, la Cadena de Custodia sólo recae sobre las evidencias e indicios. Dicha cadena debe iniciarse desde el momento en que se constata el hecho materia de denuncia, que por lo general es realizada por el personal de la policía, quienes suelen tomar conocimiento de los hechos en primera instancia. En este sentido, la Cadena de Custodia se constituye de facto, con la constatación del hecho criminal por parte del personal policial que llega a la escena del crimen, quienes deben acordonar la misma para que todas las evidencias e indicios en su interior permanezcan incólumes hasta la llegada del Fiscal y los Peritos. Sin embargo, la Cadena de Custodia no termina ahí, sino que continuará vigente hasta que dichos indicios y evidencias sean entregados a su destinatario final, que en ciertos casos será el Laboratorio Pericial (que dependiendo del tipo de pericia puede ubicarse en la misma ciudad o en la ciudad de Lima), y en otros, será el órgano jurisdiccional; siendo lo invariable que los responsables de la cadena adopten todas las medidas de seguridad necesarias para evitar el extravío de aquellas muestras.
- g) Actos de Pre-Finalización.- Culminada la labor de campo es necesario registrar la actividad pericial de manera formal para que aquella esté revestida de la naturaleza procesal del caso; y con dicho propósito, por lo general, se emitirán actas y notificaciones. Luego, cada Perito interviniente en la Escena del Crimen, deberá remitir sus muestras al Laboratorio que corresponda en cada caso; precisando el estudio o análisis que se debe desarrollar sobre la misma; sin apartarse en ningún momento de todas las indicaciones explicadas líneas arriba respecto del Embalaje y la Cadena de Custodia.
- h) Finalización de La Inspección.
- Cierre de la Escena del Crimen.- El Fiscal, discrecionalmente, puede resolver el cierre del acceso a la Escena del Crimen por un periodo de tiempo determinado,

durante el cual no se le permitirá el ingreso a personal ajeno a la investigación, y se realizarán nuevas inspecciones. Otra opción es cerrar la Escena del Crimen por tiempo indeterminado para que ésta sea constatada tal cual en fechas futuras.

- Libre Disposición de la Escena del Crimen.- Del mismo modo, el Fiscal podrá disponer que las personas agraviadas (directa e indirectamente) puedan continuar con sus actividades normales dentro de la Escena del Crimen, la misma que puede ser limpiada, utilizada y manipulada, pues la inspección pericial ya concluyó y no queda más por investigar.
- Formulación del Informe Pericial.- Queda claro que los conocimientos que domina un Perito en determinada ciencia, arte u oficio, son necesarios para la correcta persecución de un hecho delictivo y la consecuente administración de justicia; por ende, es indispensable que dicho profesional emita un documento, denominado Informe Pericial, en el que se plasmen coherentemente los puntos relativos a su estudio o al análisis de determinada muestra; con el propósito de ilustrar, tanto al Fiscal, como de ser el caso y en su momento, al Juez; sobre ciertos conocimientos que sin su ayuda, éstos no comprenderían. Cabe mencionar que dicho informe deberá tener la siguiente estructura:
 - Motivación de la Inspección.
 - Descripción de la situación o estado del objeto (persona o bien) sobre el que recayó la Inspección.
 - Exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación a lo encargado.
 - Indicación de los criterios técnicos utilizados en el respectivo examen.
 - Nombre y dirección legal de la Unidad que dispuso la Inspección.
 - Plena individualización del Perito que suscribe el Informe.

(Criminalística Aplicada) Enrique Prueger Pg. 311-320.

2.2.4.9.4. Inspección técnico criminalística y policial

Es el conjunto de diligencias o comprobaciones inmediatas al conocimiento del hecho, que la policía práctica en el escenario del crimen para verifica objetiva y técnicamente, reconstituyendo o experimentando. Si son hechos graves debe estar presente el fiscal.

- La ITC.- La realiza el personal de expertos en criminalística de laboratorio.
- La ITP.- La realiza el personal Pesquisa.

Es aconsejable que ITP sea hecho por un solo policía. La ITC por los peritos. Según gravedad debe estar presente fiscal de turno, médico legal, secretario de fiscal, jefe policial de la jurisdicción, peritos, fotógrafos, periodista. Se debe considerar principalmente:

- En inmediaciones del lugar debe haber dos a tres PNP especialista para recoger datos.
- Equipo según disponibilidades.
- Proteger la escena.
- Si llueve ingresar cuidadosamente.
- Evitar que vehículos policiales y otras autoridades no superpongan neumáticos a las que hayan en las proximidades.
- Determinar ruta de ingreso y egreso.
- Cuidar intangibilidad.

Heffron define la escena del delito así: "Área donde se ha cometido el delito, así como la porción de los alrededores de esa área a través de la cual pueden ingresar las personas en la escena o salir de ella. Asimismo todas las partes del área adyacente a la escena por la cual los sospechosos o la víctima puedan haber pasado o donde puedan ubicarse las evidencias o cualquier indicio que se presuma vinculado con el delito".

- Llegada a la escena: hacer examen panorámico hacer anotaciones.
- Ingreso a la escena: imprimir fotos panorámicas; de acercamiento de indicios y evidencias; desde la puerta, evitar rozar o tocar especies, no fumar, emplear métodos de cuadros-lineal o de peine-circular o reloj.

- Perennización: descripción-planimetría o croquis-fotos.
- Ocupación de indicios y evidencias: búsqueda: fijo o movibles.
- Protección: de huellas y evidencias o indicios.
- Recojo: huellas digitales, manchas orgánicas.
- Traslado de indicios y evidencias: marcar, embalar.
- Cierre de escena: orden fiscal y/o juez.

- a) Cadena de evidencias.- Es la posesión continua de las pruebas con la responsabilidad consecuente del funcionario encargado de la misma.
- b) Determinación de la modalidad.- En base a inspección y razonamiento se formulan las hipótesis del caso que luego se verificara, debe determinarse la modalidad.
- c) Documento.- Al terminar la itc y la itp debe formularse un documento sobre la inspección (parte policial).
- d) Diligencias especiales.- Reconocimiento médico legal

- Necropsia
- Preexistencia de objetos

El planeamiento del trabajo Se hace por escrito a veces verbal-en base a hechos conocidos o hipótesis- debe permitir forma de acción definida y que responda a medidas precisas de ejecución. Todo plan debe reunir las características siguientes:

- Permitir cumplir la misión
- Estar basado en hechos
- Emplear los medios disponibles
- Proporcionar la organización adecuada y ofrecer continuidad.
- Establecer comunicaciones
- Ser simple
- Ser flexible
- Ser coordinado
- Permitir el control

Las Vigilancia es la observación próxima y completa de personas lugares o cosas con un propósito definido. Es una técnica para ubicar "hechos". Se pueden vigilar barcos, vehículos, imprentas, cajas de equipajes en estaciones ferroviarias utilizadas para pasar documentos, drogas, ocultar botines entre otros. Sus objetivos comunes sirven para: obtener evidencias, ubicar profusos botines, testigos, prevenir delitos, impedir fugas, identificar contactos, vocalizar escondites y paraderos, proteger vida, identificar actividades, verificar información, obtener fotocopias, establecer hábitos etc.

- Fija (Planton).- Conservación acuciosa de un lugar u objeto desde uno o más puntos.
- Móvil.- Seguimiento a pie o en vehículo.
- Combinada.- Vehículos y puestos fijos.
- Electrónica.- "Costosa".

Las de vigilancia son:

- Preliminar.
 - Búsqueda de armas.- Considerar que el criminal siempre está armado.
 - Hacer el registro por detrás.
- Complemento.- Comprende armas, documentos, polvo característico de la escena del crimen o alrededor, trozo de cristal, metal, partículas de viruta o metálica, partículas de tierra, manchas de pintura, yeso, polvo de ladrillo, lápiz de labio, polvos faciales, otros, manchas de sangre y semen, fibras de tejido, pelos, plumas, fibras textiles (en zapatos) de alfombras y otros.
- En el cuerpo.- para procurar: pelos suciedad de la uñas, manchas de sangre, células epiteliales, manchas de pintura, lápiz de labios y otros.
- En el Domicilio.- Mucho cuidado especialmente cuando se trate de terroristas y traficantes de droga.

<http://www.monografias.com/trabajos31/criminalistica/criminalistica.shtml#inspecc#ixzz3jy0niC44>

2.2.5. Estudio del caso

2.2.5.1. Análisis de la valoración de la prueba en el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria; y su efecto jurídico en las sentencias emitidas por los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo durante los años 2011-2013.

Sicariato- Asesinato

Procesados: Marco Vinicio y Francisco Guamán Guilla.

ART. 450 CP. Agravantes 2, 4, 5 y 6.

Fallecida: María Esther Morocho Tituaña.

Causas: Fue abaleada el 28 de enero del dos mil doce, a eso de las 13h15 minutos mientras se encontraba descansando en el balde de la camioneta que se encontraba estacionada en su domicilio ubicado en la ciudadela Cemento Chimborazo en las calles Manuelita Sáenz entre Segundo Rosero y Eduardo Kigman, recibiendo tres disparos en el rostro, lo que le produce la muerte inmediata a la ciudadana, para ello quienes han actuado en este hecho serían dos ciudadanos a bordo de una motocicleta color negra, quienes han salido en precipitada carrera para evitar su detención, el esposo de la fallecida tenía en sus manos un tarro de pintura color plomo que estaba utilizando para pintar la fachada de la puerta lanfort de su casa, el cual les lanzó a los hechores dicha pintura impactando en la humanidad de los dos ciudadanos que huían para no ser detenidos. Dicha motocicleta ha sido abandonada en el sector de Sigsipamba, en un lugar deshabilitado y abandonada, a la cual han camuflado y al momento se encontraba con otras placas.

Testimonios: Miembros de la policía y moradores del lugar habían referido sobre esa extraña situación que se había dado en el lugar, que entre los moradores del lugar ha estado un miembro de la policía presumiendo que se trataba de una moto robada, por lo que se llamó a la policía y acudieron varios miembros, quienes trasladaron la motocicleta a los patios de la policía sin hacer mayores averiguaciones.

Las placas de dicha moto coincidían con la referida por los vecinos que había sido bañada con la pintura, es decir que se trataba de la misma motocicleta en la cual dos ciudadanos horas antes habían quitado la vida a María Esther morocho, a eso de las 20h00 el mismo 28 de enero del 2012, los policías Luis Adolfo Bonilla y Guillermo Javier Herrera quienes habían trasladado la motocicleta a los patios de la policía, han sido advertidos por los moradores del sector de Sigsipamba lugar donde fue hallada la motocicleta, se han estado dos vehículos, el uno marca Suzuki color blanco de placas PLK-0879, a bordo del automotor se encontraban los ciudadanos Marco Vinicio Guaman Guaila y Francisco Guaman Guaila, siendo el dueño del automotor un señor de apellido Cachipud, el otra vehículo de marca Suzuki color verde o azul, los ciudadanos Guaman guilla manifestaron que se encontraban en el lugar probando el vehículo porque son mecánicos, siendo el mismo lugar donde se había encontrado la motocicleta.

Proceso:La competencia del Tribunal se encuentra legalmente radicada, se declara la validez procesal, por haberse observado las solemnidades de ley y no existir violación de trámite que influya en su decisión. Antecedente inmediato para el asesinato es la disputa de un terreno ubicado en Tierra Nueva, que al haber planificación de la familia GuamanGuaila , quienes han contratado y han ejecutado el acto y, como relato de la fiscalía que después de cometido el asesinato, las dos personas han cogido la moto y se han dirigido al norte de la ciudad de Riobamba, llegando al sitio de Sigsipamba, en donde han abandonado la motocicleta y que antes y después del hecho le han avisado a los que le pagaron en donde están y que tienen ir a buscar dando con la misma, siendo encontrados en el lugar la motocicleta, los dos procesados, ropa teñida con pintura, en la teoría del caso por parte de la fiscalía ha ratificado el antecedente inmediato para que se cometa el asesinato con contra de la ofendida María Esther Morocho Tituaña, ha sido la disputa del terreno ubicado en el sector de Tierra Nueva, que cuando los acusados han perdido todos los juicios y para poder quedarse con el predio han asesinado a María Esther Morocho Tituaña.

Abogado defensor de los procesados:

Que el 28 de enero del dos mil doce ha existido un asesinato, que en lo referente a Marco Vinicio Guaman Guaila y Francisco Guaman Gailla y Maria Guaila ellos se han encontrado aquel día laborando en una mecánica, que sus defensores no han sido porque se encontraban laborando, que si en algún momento han ido a Sigsipamba, a donde supuestamente se ha encontrado algunas evidencias, es porque tienen derecho a transitar libremente por el lugar y pueden transitar por ese y más lugares, que eso no quiere decir que sean responsables, que si bien es cierto hay la disputa del terreno eso no quiere decir que exista la relación con la hoy difunta, y que demostrará que ese día sus defendidos se encontraban laborando porque tienen relación de dependencia en el taller llamado Mundo Tuerca Dos. Como medio de defensa la acusada se he acogido al derecho al silencio, ha presentado certificaciones de buena conducta y sus antecedentes penales; sin embargo hay que recalcar que si bien es cierto acogerse al derecho al silencio es una garantía constitucional, la acusada con esta actitud se ha privado de defenderse y presentar su verdad procesal, que en el presente caso fue el estado de inocencia, pues era la forma de desvirtuar la prueba presentada en su contra, sin embargo no lo ha hecho.

Pruebas: Parte policial por los policías Cuadrado y Luis Bonilla Adriano, donde consta que los señores Marco Vinicio Guaman Guaila y Francisco Guaman Gailla no han sabido dar una información certera de que hacían en el lugar o si estaban buscando algo, han manifestado que han ido a hacer sus necesidades por lo que no había baño, que han ido a buscar a otro vehículo Suzuki, que en ese momento la policía no sabía del hecho más importante que era el asesinato. Se encontró la motocicleta con la pintura que había lanzado el esposo de la difunta, un chaleco reflectivo y la placa que de la moto que pertenecía al ciudadano Fernando, el cual no había reportado perdida de dichos objetos. La motocicleta recuperada ha tenido placas HC44B, que una vez verificado los antecedentes de dicha placa, esta da como resultado que no existe, que en dicha motocicleta se evidenciaban las placas HC335X, marca Shineray, siendo el respectivo dueño el señor marco Chilla, la misma que no ha tenido reporte de robo.

Se ha evidenciado que entre las familias Morocho Tituaña y Guamán Guaila existían evidentes roces y amenazas, por lo que la fiscalía ha presentado acusación formal en contra de los ciudadanos Marco Vinicio Guaman Guaila, Francisco Guaman Gailla y Campos Chila Nelson Eduardo, dicha acusación se presenta de acuerdo al art. 450 del CP, con el

agravante de actores intelectuales, incluso la ciudadana María GuamanGuaila durante el testimonio y bajo juramento la amenaza de muerte a la señora María Esther Morocho Tituaña, por lo que la fiscalía probara el nexo entre estas familias.

Antecedente inmediato para el asesinato es la disputa de un terreno ubicado en Tierra Nueva, que al haber planificación de la familia Guaman Guaila , quienes han contratado y han ejecutado el acto y, como relato de la fiscalía que después de cometido el asesinato, las dos personas han cogido la moto y se han dirigido al norte de la ciudad de Riobamba, llegando al sitio de Sigsipamba, en donde han abandonado la motocicleta y que antes y después del hecho le han avisado a los que le pagaron en donde están y que tienen ir a buscar dando con la misma, siendo encontrados en el lugar la motocicleta, los dos procesados, ropa teñida con pintura, en la teoría del caso por parte de la fiscalía ha ratificado el antecedente inmediato para que se cometa el asesinato con contra de la ofendida María Esther Morocho Tituaña, ha sido la disputa del terreno ubicado en el sector de Tierra Nueva, que cuando los acusados han perdido todos los juicios y para poder quedarse con el predio han asesinado a María Esther Morocho Tituaña.

Como prueba documental de la Fiscalía pide se anexe al proceso de tarjetas índice de Pilataxi, Carlos Cachipud, Octavio Guamán Guaila, partida de nacimiento de Octavio Guamán Guaila, inscripción de defunción de la señora María Esther Morocho Tituaña, cedula de Maria Esther Morocho Tituaña, certificados de defunción etc. Peritaje grafológico sobre las firmas de las escrituras.

Declaración juramentada de los señores Fernando Guamán Pilataxi y María Guaila Guamán se conoce que están domiciliados en su propiedad ubicada en las calles Juan de Sosaya y Antonio Morgan, Barrio 24 de mayo de la ciudad de Riobamba, en dicho lugar se ha realizado un allanamiento del que se ha encontrado evidencias relacionadas con la infracción, por lo que queda evidenciada la existencia material de la infracción, encontrándose en su interior tres inmuebles en los cuales se recogieron anotaciones, municiones, filmadora, celulares, un arma de calibre 38, unas fotos en las que se veían a María Esther Morocho Tituaña.

Declaraciones juramentadas por parte de la familia Morocho Tituaña donde manifiesta que existía la enemistar con la familia Guaman Guaila por varios años.

Juicios perjurio, en contra del señor Guamán Pilataxi Fernando, donde se dictamino orden de detención.

Boletas de auxilio otorgado por la intendencia de Policía de Chimborazo a favor de María Esther Morocho. Copia de una denuncia presentada por María Esther Morocho Tituaña, en contra de Joaquin Sayay, Fernando Guamán, por haberla golpeado y presuntamente querer apropiarse de unos terrenos suyos, así mismo deja constancia que las prenombradas personas serían responsables de cualquier situación que le suceda a ella o su familia.

En el inmueble que se allanó se encontraron fotografías de la víctima recortadas a maneras de flancos, un periódico que presentaba la noticia de la muerte de María Esther Morocho, cuentas bancarias, así mismo el inmueble donde habita lo había perdido completamente, pues las escrituras con las que contaba fueron judicialmente declaradas nulas, lo que llevo a una enemistad manifiesta que llevó a varios juicios tanto civiles como penales, en los que al final la familia Guamán Guaila estaba por perder dicho inmueble valorado en 200.000 dólares.

Judicializado varias boletas de auxilio otorgados por la Intendencia de Policía de Chimborazo a favor de María Esther Morocho. Copias del juicio ordinario No. 454-04 seguido en el Juzgado Segundo de lo Civil de Chimborazo por María Morocho en contra de Fernando Guamán y otros en la que mediante sentencia declara la nulidad de la escritura pública celebrada el jueves 6 de abril de 1995, en la notaría del cantón Penipe, en la que aparecen como vendedores los señores Jose Manuel Morocho Perez y Carmen Amelia Tituaña Guzmán y como compradores los señores Fernando Guamán Pilataxi y Maria Guaila Guamán, al haberse probado que han estado alteradas las firmas de los vendedores en las escritura de compraventa, sentencia que ha sido confirmada por la Corte Superior de Chimborazo.

Copia de una denuncia presentada por María Morocho Tituaña en contra de Fernando Guamán por falso testimonio. Copias certificadas de la instrucción fiscal seguida en contra de Fernando Guaman por el delito de perjurio.

Testigos que afirman que los señores Fernando y Marco Vinicio Guamán se encontraban en el lugar donde se halló la moto objeto que se usó para cometer el asesinato.

Pruebas por parte de la defensa en contra de los procesados: Certificaciones de buena conducta, testigos de honorabilidad que acreditan que el día de los hechos se encontraba laborando en un taller de mecánica.

Sentencia: Observando los antecedentes del caso, el tribunal de Garantías Penales llega a dictaminar la siguiente sentencia: **ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y AUTORIDAD DE LA LEY**, se declara improcedente el recurso de revisión impuesta por los procesados, el delito es una acción u omisión, antijurídica y culpable y una vez valorada la prueba, tenemos que la infracción acusada por la fiscalía es de asesinato, tipificado en el numeral 2 del Art. 450, que establece que “es el asesinato y será reprimido en reclusión mayor especial de dieciséis a veinte y cinco años“, el homicidio que se cometa con algunas de las circunstancias siguientes: 2.-Por precio o promesa remuneratoria”. Homicidio, es dar muerte a una persona, sin ninguna de las circunstancias que a tal hecho le convierten en asesinato, que también se lo conoce como homicidio calificado. El sujeto Activo y Pasivo, pueden ser cualquier persona sin que se necesite calidad especial para que se constituya el tipo penal. El elemento subjetivo de este tipo penal está dado por lo determinado en los art. 32 y 33 del Código Penales decir la presencia del dolo y que la infracción ha sido perpetrada con conciencia y voluntad, lo cual se encuentra establecido por la prueba aportada. La antijuricidad se encuentra evidenciada pues los acusados han infringido la norma penal descrita anteriormente y ha violado el bien jurídico de la víctima como lo es el derecho a la vida; sin encontrarse ningún elemento de justificación. Finalmente la culpabilidad que se refiere principalmente un juicio de reproche por el cual se debe analizar si los acusados tienen la capacidad para ser declarados culpables; pudiéndose observar que en este proceso no se ha justificado que sean menores de edad o estén incapacitados físicamente

o mentalmente, que le impidan querer o entender su acción.- La Constitución en sus numerales 1 y 3 del Art. 66 garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida digna que asegure su salud, así como a su integridad, física y moral, mismos que han sido violentados por la perpetración de este delito.- una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor, cómplice o encubridor. Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, se aconsejando o instigando a otra para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito, los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción, y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. La jurisprudencia ecuatoriana reseñado que “Son autores por acción directa todos los que concurren a la ejecución de delito, si existe concierto de voluntades, unidad de acción y mutuo concurso. Debe estimarse autores a todos los que unidos en el pensamiento y resolución punibles realizan actos íntimamente ligados con el delito y conducentes a su más fácil ejecución, estableciéndose entre todos ellos, por virtud de la unión de voluntades en el propósito y desarrollo del plan convenido, un vínculo de solidaridad que los hacen responsables en el mismo grado, ya que todos coadyuvan de un modo eficaz y directo a la consecución del delito perseguido.

La participación directa comprende no solo los actos que se dirijan a la ejecución material del delito, sino también los que tienden a ayudar o facilitar su consecución, comprende no solo la intervención en los actos consumados, sino en la participación en cualquier acto de ejecución directa. No precisa que el culpable tome parte en todos los accidentes del hecho material, basta que contribuya directamente a su realización. No es necesario demostrar el previo acuerdo, basta que el concierto de voluntades y la unidad de propósito surjan de momento y se deduzcan de los hechos ejecutados.

En el presente caso los señores Marco Vinicio Guamán Guaila, María Guamán Guaila y Francisco Guaman Guaila son los autores intelectuales de la muerte de María Esther Morocho Tituaña, por las consideraciones analizadas anteriormente.- Son hechos incontrovertibles: 1.- Que entre los procesados y la occisa se conocían; 2.- La génesis del problema es por un terreno que se dice que es de propiedad de María Esther Morocho Tituaña.- Que ha habido enfrentamientos verbales y físicos entre los procesados y la occisa; y, 4.- Que la materialidad del ilícito existe CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA PENA.- Por tratarse de un delito que ha causado grave alarma social a la ciudadanía, este Tribunal no considera la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo dispone el artículo 30 del Código Penal. Por lo tanto este tribunal concluye y tiene la certeza que los procesados cuyas generales de ley se desconocen por haberse acogido al derecho al silencio, encuadran en su contra en el tipo penal del art. 450 numeral 2 del código penal, por lo tanto fundamentados en el artículo 304, 309 y 312 del código de Procedimiento Penal, este Segundo Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad de Marco Vinicio Guamán Guaila, María Guaila Guamán y Francisco Guamán Guaila, como Autores del delito de asesinato por precio, por lo que se les impone la pena de DIECISEIS AÑOS DE RECLUSION MAYOR ESPECIAL, pena que la cumplirán en el centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba, debiendo acreditarse en el tiempo que hayan pasado detenidos por esta causa,. Conforme al Artículo 60 del Código Penal, se suspenden los derechos de ciudadanía por un tiempo igual al que la condena. Se dispone cancelar la suma de treinta mil dólares de los estados unidos de américa a los acusados divididos y a prorrata entre cada uno de ellos por concepto de daños y perjuicios ocasionados por este delito, a los ofendidos tal como se estipula en el numeral 5 del artículo 309 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el Artículo 78 de la Constitución.

2.2.5.2. Caso Práctico

María propietaria de una joyería, entra en su establecimiento para abrirlo y segundos después entran dos atracadores. Uno de ellos empuña una navaja la cual la acerca al cuello de María obligándola a abrir la caja fuerte. El otro atracador roba las joyas del mostrador, en un momento. En un momento de desconcierto debido a la inminente entrada de un cliente al establecimiento, el atracador, seguía las evoluciones de su compañero, por lo que tenía el cuerpo girado hacia la puerta, es decir, hacia la izquierda.

María se levantó ligeramente, extendió el brazo y abrió un cajón de un mueble situado al lado de la caja fuerte, y cogió un revolver de la marca Astra que poseía con guía y licencia. Disparó el arma contra el atracador de la navaja, que se encontraba con el tronco girado hacia la izquierda y agachado, entrando el proyectil por la región dorsal del hombro derecho, de derecha a izquierda, de arriba abajo y ligeramente de atrás a adelante. El atracador intentó incorporarse, estando flexionado, inclinándose hacia delante, momento en el que María realizó otro disparo que entró por la cara anterior del hemitorax izquierdo, por debajo de la clavícula izquierda, de arriba abajo. Ambos disparos se producen a corta distancia y causaron la muerte.

Causa de justificación: Circunstancia eximente de responsabilidad penal que excluye la antijuridicidad de un comportamiento típico.

Legítima defensa: Actuar en defensa de la persona o derechos propios ajenos ante una agresión ilegítima, siendo racionalmente necesario el medio empleado para impedir la o repelerla, sin que haya mediado provocación suficiente por parte de quien ejerce la defensa.

Estado de necesidad: Lesionar un bien jurídico de otra persona o infringir un deber, con el fin de evitar un mal propio o ajeno, siempre que no se ocasione un mal mayor que el que se trata de evitar, ni la situación de necesidad haya sido provocada intencionadamente por el sujeto, ni recaiga sobre el necesitado la obligación de sacrificarse por su oficio o cargo.

Cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo: Quedará exento de responsabilidad penal quien lesione o ponga en peligro un bien jurídico ajeno, siempre que obre en ejercicio de un derecho, oficio o cargo, o cumpliendo con un deber, actuando de acuerdo con las leyes y conforme a Derecho.

Consentimiento: Consentir expresa o tácitamente, con una voluntad libre y autodeterminada, en la lesión de un bien jurídico propio por parte de un tercero.

2.3. Sistema de Hipótesis

¿La valoración de la prueba, en el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria influye en los efectos jurídicos de las sentencias emitidas por los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo durante los años 2011-2013?

2.4. Variables

2.4.1. Variable Independiente

La valoración de la prueba

2.4.2. Variable Dependiente

Los efectos jurídicos en las sentencias.

2.4.3. Operacionalización de Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
Valoración de la prueba.	Importancia que se asigna a ciertos medios o instrumentos que sirven de evidencia dentro de un proceso.	Pruebas Proceso Circunstancias legales	Legal Ilegal Penales Consanguinidad Afinidad Amistad Deudor Acreedor	Observación Guía de observación

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Los efectos jurídicos en las sentencias.	Resultados que se pueden originar al haber valorado las pruebas para así poder llegar a dictar sentencia.	Transgresiones Principios constitucionales	Vulneración Atropellos Incumplimiento Principio de Supremacía. Principio de Unidad Principio de la eficacia integradora Principio de Referente Social Principio de Perdurabilidad Principio de funcionalidad Principio Ideológico	Encuesta Cuestionario

		Derechos fundamentales del hombre	Derecho a la vida Derecho a no ser sometido a desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes Derecho a la igualdad Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica Derecho a la intimidad personal, familiar y al buen nombre Derecho al libre desarrollo de la personalidad Derecho a no ser esclavizado	
--	--	-----------------------------------	--	--

			Derecho a la libertad de conciencia Derecho a la honra Derecho a la paz Derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades Derecho a circular libremente por el territorio nacional Derecho al trabajo Derecho al debido proceso	
--	--	--	--	--

2.5. Definiciones de Términos Básicos

Acción Penal.- La originada por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda.(Cabanellas, 2008. p. 16)

Acusación.- La acción con la que uno pide al Juez que castigue el delito cometido por una o más personas. (Díaz Ruy, 2009. p. 49)

Denuncia.- Acto procesal consistente en manifestar a la autoridad un hecho que a ella corresponde conocer para el cumplimiento de su cometido. Aviso dado por una persona a la autoridad de la existencia de un delito o falta. (Espinosa, 1986. p. 163)

Derecho.- Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor o que el dueño de una cosa nos permite en ella. (Cabanellas, 2003. p. 124)

Prueba.- La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

Asesinato.-El asesinato es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria

Fiscal.- Perteneciente al fisco o al oficio de fiscal. Quien representa o ejerce el ministerio público en los juzgados y tribunales. El que averigua o delata las operaciones de una persona. (Espinosa, 1986. p. 307)

Imputado.- Persona sobre la cual mediante indicios de que ha sido autora o ha mediado intervención respecto de la comisión de un delito, dando inicio a tramitaciones y diligencias judiciales, y de visualizarse indicios de criminalidad, procede su procesamiento, como imputación en sentido formal, respecto del hecho delictivo. (Díaz, 2009. p. 525)

Juicio.- Capacidad o facultad de una persona para distinguir entre el bien y el mal. Sensatez, cordura. En Derecho procesal suele utilizarse como término sinónimo a proceso, sin embargo no puede identificarse, ya que el juicio equivale a la función intelectual que el juez realiza en la sentencia a base de razonamientos lógicos y valoraciones jurídicas que culminan con el fallo. (Definiciones Legales, p. 302)

Juzgado.- El tribunal de justicia (juzgado o corte) es un órgano público cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, es decir, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada. Sin perjuicio de cumplir actos de otra índole que las leyes que los organizan les puedan atribuir; estos asuntos son denominados no contenciosos. No debe confundirse el órgano jurisdiccional (el tribunal), con las personas que en calidad de funcionarios sirven en él (jueces y demás personal auxiliar). (wikipedia.org/wiki/Juzgado)

Ofendido.- Víctima de una ofensa. Víctima del delito. (Cabanellas, 2008. p. 304)

Parentesco.- Relación recíproca entre las personas, proveniente de la consanguinidad, afinidad, adopción o la administración de algunos sacramentos.

Pena.- Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. (Cabanellas, 2008. p. 326)

Violación.- Infracción, quebrantamiento o transgresión de una ley o mandato.

Prisión.- En general, acción de prender, coger, asir o agarra. I Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. I Pena privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión. (Cabanellas, 2008. p. 348)

Reclusión.- Encierro o prisión voluntaria o forzada. Sitio donde un individuo está recluso. Imposición de la pena de reclusión la más grave y prolongada dentro del sistema penitenciario. (Espinosa, 1986. p. 613)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Métodos

En la presente investigación se utilizó el método inductivo, analítico y descriptivo.

3.1.1. Método Inductivo

Se usó este método puesto que se comenzó con una observación dentro de los casos de excusa de la Sala especializada de lo Penal con lo que permitió estudiar el fenómeno y su realidad, para después pasar a la fase de inducción en la que se extrajo todo lo particular y partes determinadas de todo el problema sobre la violación de los derechos y garantías constitucionales en relación con dicha figura jurídica que se investigó, para después y mediante la hipótesis se la pudo probar mediante la experimentación y así con lo que se demostró en base al análisis hipotético se pudo llegar a importantes consecuencias, conclusiones y recomendaciones.

3.1.2. Método Analítico

Se usó este método en el trabajo investigativo, puesto que con este se comenzó con la identificación de problema en general en base a las excusas presentadas en los Juzgados por los jueces durante el proceso legal pueden vulnerar derechos y garantías constitucionales y desde ahí se identificó y se sacó las partes más relevantes de todo el problema mediante el estudio y la extracción dentro de los casos que reposan en el Tribunal de Garantías Penales, para que después al momento de relacionarla con la hipótesis se logró obtener todo lo necesario para probarla influencia de la prueba en los delitos de asesinato por precio o promesa remuneratoria.

3.1.3. Método Descriptivo

Este método permite describir paso a paso el problema de investigación, el cual comenzará con la delimitación del problema de las excusas de los jueces y cómo influyen en el retardo de la administración de justicia, para lo cual después mediante el estudio bibliográfico y de doctrina acorde al tema, se pueda llegar a la hipótesis y su formulación y comprobación, para que de ahí mediante la recolección de datos que se realiza con las encuestas y guías de observación y su posterior interpretación de datos, podamos realizar el informe de la problemática a investigarse y se pueda obtener las conclusiones y recomendaciones .

Es necesario que en la condición de estudiante se debe mantener una política académica que promueve la utilización del paradigma crítico propositivo en el desarrollo de las investigaciones, en una búsqueda de transformar una realidad concreta, por medio del análisis y una propuesta.

La investigación fue de tipo cualitativa, al tratarse de una investigación de análisis crítico, la interpretación de los hechos y acciones quedaron al arbitrio del investigador.

Adoptó una modalidad documental porque para dar apoyo a este estudio, se seleccionó importante información bibliográfica relacionada con el problema de investigación. El tipo de investigación fue descriptiva, explicativa que a más de describir los hechos y fenómenos se generó conclusiones y recomendaciones.

Los métodos utilizados fueron una combinación de teóricos como el inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, complementados con el estudio de casos y la observación.

Inductivo - Deductivo.- Método con el que se pudo extraer, a partir de determinadas observaciones o experiencias particulares, un principio general. En este caso permitió diagnosticar el problema y elaborar componentes para una propuesta.

Método Analítico – Sintético.- Se logró realizar una auténtica valoración del problema, separar sus partes hasta llegar a conocer sus principios o elementos, recomponer lo analizado y alcanzar verdaderas conclusiones y recomendaciones.

Método Sistémico. El relativo a la consideración del conocimiento, desarrollo, aplicación, el estudio del método o métodos mediante los cuales abordamos el problema.

Método Histórico – Lógico.- Porque previo al desarrollo de la propuesta nos basaremos en antecedentes del derecho.

Estudio de Casos.- Consistió en analizar decisiones judiciales y casos reales situacionales, para evaluarlos y abordar conclusiones.

La técnica que se utilizó fue la entrevista a un profesional quien validó la propuesta por medio de un test como instrumento.

3.2. Tipo de Investigación

3.2.1. Investigación Documental

Por cuanto se utilizó documentos, bibliografía y jurisprudencia en base a textos, bibliografía y a los juicios obtenidos en la Sala Especializada de lo Penal para tener un conocimiento más claro de lo que se estudió e investigó en todo este proceso respecto a las excusas de los Jueces en los trámites por delitos en la Sala especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

3.2.2. Investigación Aplicada

Porque en base al estudio minucioso de las excusas presentadas por los jueces en los trámites por delitos en la Sala especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo durante el período 2011 a mayo 2013, se identificó el problema para poder mediante la investigación y sus resultados se use los conocimientos adquiridos en la

solución de los problemas referentes a este tema a investigar y de esta manera en la vida práctica se apliquen estos conocimientos para el beneficio de la administración de justicia en el Ecuador.

3.2.3. Descriptiva

Es descriptiva porque una vez analizados y discutidos los resultados se pudo describir si la excusa de los jueces en los trámites por delitos incide directamente en la violación a derechos y garantías constitucionales en la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo durante el período 2011 a mayo 2013.

3.3. Diseño de la Investigación

Por la naturaleza y las características la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso investigativo no existió una manipulación intencional de las variables. Se observó el fenómeno tal como se da en su contexto, por lo tanto no construye ninguna situación.

3.4. Población y Muestra

La población o universo de la presente investigación fue:

Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.	3
Secretario de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.	1
Auxiliares de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.	2
Abogados en libre ejercicio que han patrocinado estos procesos.	6
Fiscales	1
Partes Procesales	8
TOTAL	21

En vista que la población involucrada en este trabajo investigativo no es muy extensa y se procedió a trabajar con toda la población involucrada a quienes se aplicó los diferentes instrumentos de investigación, a fin de recabar información sobre el fenómeno o problema a investigar. Para la investigación se tomó para su estudio una sentencia emitida por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Chimborazo.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.5.1. Observación

A través de la Guía de observación se logró obtener información en base a los casos que se encuentran en la Sala especializada de lo Penal, en base a libros, documentos que se utilizó como fuente bibliográfica. Esta técnica en base a este instrumento logro sacar una deducción detallada y razonada de todo lo que se investigó.

3.5.2. Encuesta

Esta técnica permitió recabar información del problema y se aplicó de manera directa a la población involucrada en la investigación.

3.6. Técnicas para el procesamiento e interpretación de datos.

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizó técnicas estadísticas y lógicas.

3.6.1. Técnicas estadísticas

Se empleó para el procesamiento de datos el programa Excel.

3.6.2. Técnicas lógicas:

Para el análisis de datos se aplicó la inducción y la síntesis. Para el procesamiento de datos se utilizó el programa informático de Microsoft Office Excel, a través del cual se llegó a establecer porcentajes exactos y frecuencias de todo lo referente al procesamiento de datos y de esta manera se realizó gráficos y cuadros de estadística. La interpretación de los datos se los realizó en base a la inducción, el análisis y el razonamiento lógico y técnico, el cual mediante tabulaciones indicó los resultados obtenidos y se los interpretó y analizó de forma completa.

3.7. Procesamiento, interpretación y discusión de los resultados de la encuesta dirigida a señores jueces, fiscal, abogados y funcionarios judiciales del Tribunal de Garantías Penales Chimborazo.

PREGUNTA N° 1: ¿Cree usted que la valoración de la prueba en los delitos de asesinato, incide en las sentencias dentro de los procesos penales?

Tabla N°1: VALORACION DE LA PRUEBA

VALORACION DE LA PRUEBA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	76.92%
NO	3	23.08%
TOTAL	13	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 1: VALORACION DE LA PRUEBA



Fuente:

aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Encuesta

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El 77% de los encuestados entre administradores de justicia y el personal que labora en esa dependencia, fiscal y abogados, han señalado que la valoración de la prueba incide en las sentencias emitidas dentro de los procesos penales; y, los 23% restante, ha indicado que no tiene mayor relevancia. Esto se debe a que los jueces al momento de que los jueces vayan a emitir una sentencia, primero se debió observar las pruebas que llegaron a sus conocimiento, eso quiere decir que debieron ser estudiadas, para que de acuerdo a estas vaya dirigida la sentencia.

PREGUNTA N° 2: ¿Cree usted que la prueba determina la culpabilidad del procesado dentro del delito de asesinato?

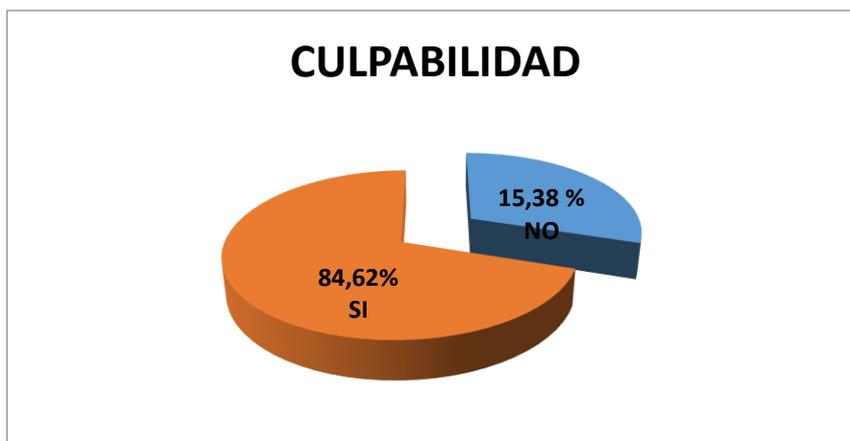
Tabla N°2:CULPABILIDAD

CELERIDAD DEL PROCESO PENAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	84,62%
NO	2	15,38%
TOTAL	13	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 2: CULPABILIDAD



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta pregunta aplicada a todos los involucrados mediante la encuesta, resalta un 85% que señala que la prueba es el único medio para determinar la culpabilidad de una persona dentro del proceso penal, y el 15% restante indica que no indican que no necesariamente las pruebas son los que determinan la culpabilidad de una persona dentro de un proceso penal. La valoración de la prueba es la parte importante dentro del proceso penal, ya que esta nos encamina a conocer la verdad, y así no cometer errores al momento del dictamen de una sentencia para que así no exista una violación de los derechos constitucionales.

PREGUNTA N° 3: ¿Considera usted que los jueces de los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo durante el año 2011-2013, en los delitos por de asesinato por precio o promesa remuneratoria, han valorado adecuadamente la prueba?

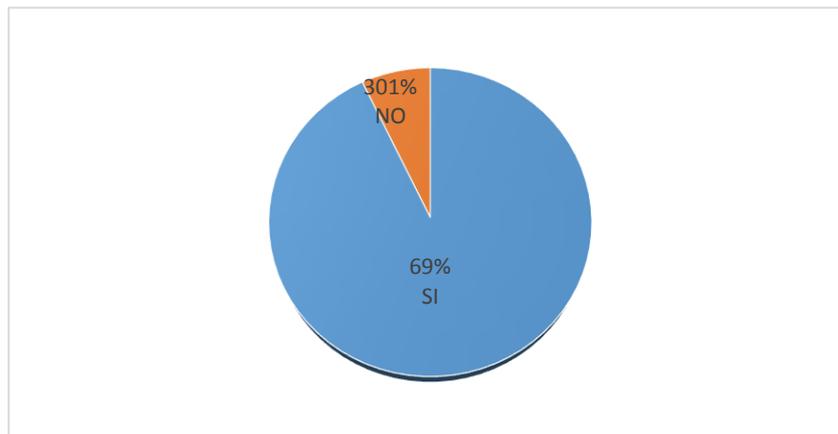
Tabla N°3:VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	69.23%
NO	4	30.77%
TOTAL	13	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 3:VALORACION ADECUADA DE LA PRUEBA



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTEPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Al momento de aplicar las encuestas los involucrados en su 69% han señalado que es correcta la valoración realizada por los jueces de los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo, ya que solo con estas pudieron llegar a las mismas, dejando un 31%, los mismos que indican que en la actualidad no existe una verdadera justicia ya que estas sentencias son emitidas en favor de una ideología o movimiento político. En su mayoría dejan notar que todavía existe fe en los procesos de juzgamiento y confían en las sentencias emitidas por los jueces, ya que estas deben estar apegados a la Constitución.

PREGUNTA N° 4: ¿Cree usted que la falta de prueba incide en la decisión de los jueces dentro de los procesos penales por el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria?

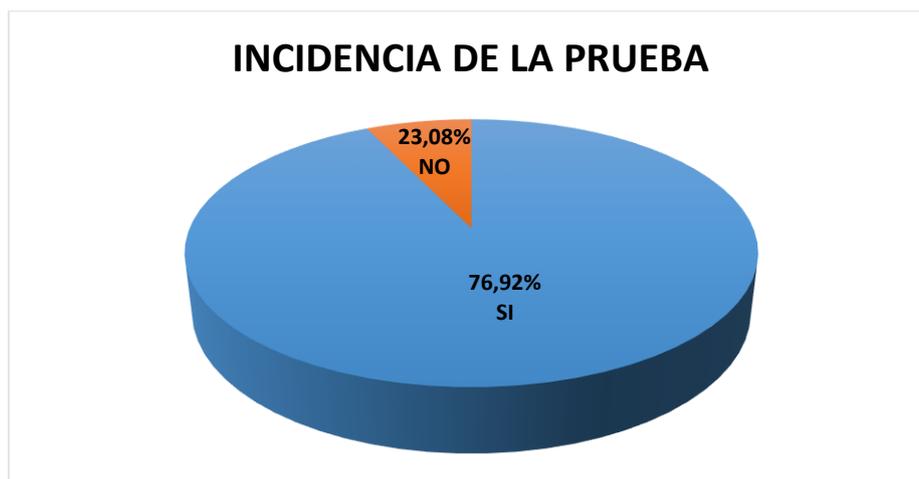
Tabla N°4:INCIDENCIA DE LA PRUEBA

INCIDENCIA DE LA PRUEBA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	76,92%
NO	3	23,08%
TOTAL	13	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 4:INCIDENCIA DE LA PRUEBA



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

De igual forma con los resultados obtenidos con este instrumento de investigación, resalta el hecho de que el 77% de la población encuestada ha optado por escoger la respuesta SI, expresando que si no existe una prueba no puede existir ni delito o el autor de un delito, el 23 % restante recalca que una sola prueba puede ser necesaria para poder emitir una sentencia. Los derechos constitucionales nos hablan sobre el principio de inocencia mientras no se demuestre lo contrario, por ende si no hay prueba incriminatoria al procesado se lo considera inocente del delito que se involucra.

PREGUNTA N° 5: ¿Sabe usted cuántos casos de asesinato por precio o prensa remuneratoria ha resuelto el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo?

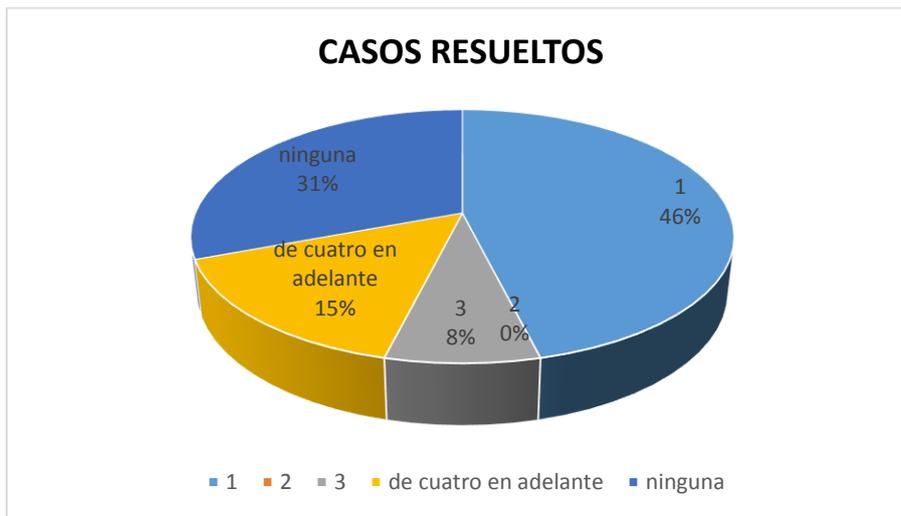
Tabla N°5: CASOS RESUELTOS

CASOS RESUELTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	6	46,15%
2	0	0%
3	1	7,69%
DE CUATRO EN ADELANTE	2	15,38%
NINGUNA	4	30,78%
TOTAL	13	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 5: CASOS RESUELTOS



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de que han sido aplicadas las encuestas y se han determinado que 46% de las personas tiene conocimiento que en el tribunal de garantías Penales de Chimborazo se ha resuelto un caso por el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria, el 31 % no conocía de estos casos, el 15% dice que se han resuelto cuatro o más casos de este tipo de delito; y el 8% dice que se ha resuelto tres casos.

PREGUNTA N° 6: ¿Conoce usted de delitos de asesinato por precio o promesa remuneratoria resueltos por los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo que hayan recibido sentencias condenatorias?

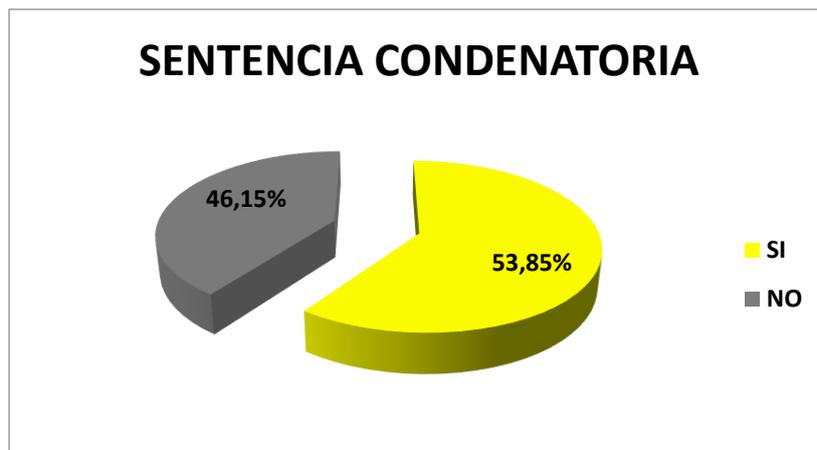
Tabla N°6:SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA CONDENATORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	53,85%
NO	6	46,15%
TOTAL	13	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 6:SENTENCIA CONDENATORIA



Fuente:

Encuesta

aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta pregunta encuestada, resalta que el 54% tiene conocimiento que existe sentencia condenatoria por el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo por el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria ; dejando así un 46% sin conocimiento de estas acciones, evidenciado así que no existe mayor difusión por parte de las autoridades respecto a estos delitos.

PREGUNTA N° 7: ¿Cuál es el efecto jurídico que produce la falta de valoración de la prueba dentro del proceso penal por delitos de asesinato por precio o promesa remuneratoria?

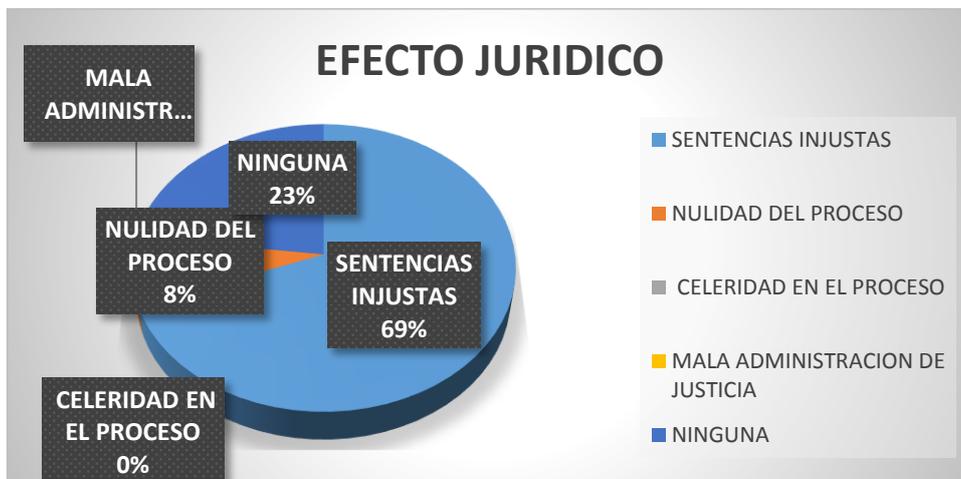
Tabla N°7:EFECTO JURIDICO

EFEECTO JURIDICO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SENTENCIAS INJUSTAS	9	69,23%
NULIDAD DEL PROCESO	1	7,69%
CELERIDAD EN EL PROCESO	0	0%
MALA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	0	0%
NINGUNA	3	23,08%
TOTAL	13	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

GRAFICO No 7: EFECTO JURIDICO



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En primer lugar un 69% señala que al no realizar la valoración de la prueba dentro del proceso penal por el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria, esta causa que en la sentencias emitidas por los tribunales de garantías Penales de Chimborazo genere una sentencia injusta, el 23% señala que no tiene ningún efecto jurídico si no se llega a valorar la prueba,; y, el 8% restante que causaría su nulidad.

PREGUNTA N° 8: ¿Cree usted que con el aparecimiento del delito de sicariato dentro de la legislación ecuatoriana, ha producido celeridad; y, por ende se ha reducido el tiempo en el despacho de las causas en los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo?

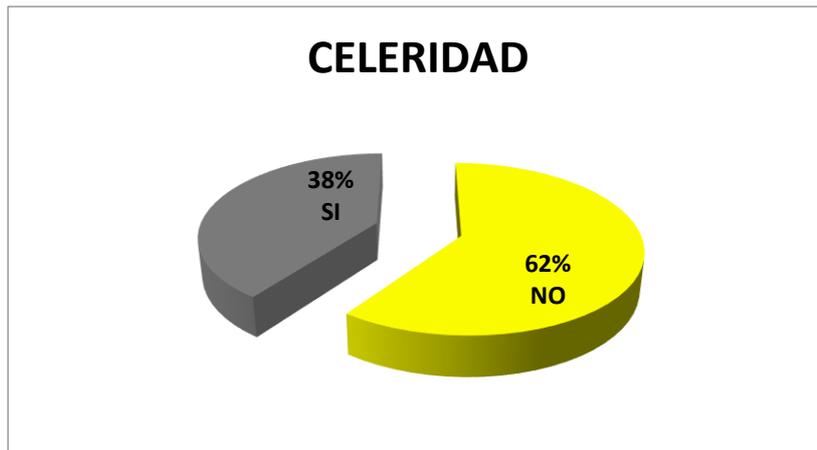
Tabla N°8:CELERIDAD

CELERIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	38,46%
NO	8	61,54%
TOTAL	13	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 8:CELERIDAD



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Obtenidos los resultados de estas respuesta que se aplicó en la encuesta, se desprende que el No en un 62%, esto es que para estas personas el aparecimiento del delito de sicariato no ha reducido el tiempo del proceso en el mismo, por lo que no se tiene una sentencia prolija, ya que aducen que se lleva el mismo tiempo que el proceso de asesinato, y el 38% restante piensa que si existe una celeridad debido a que se determina la modalidad en que se dio muerte a una persona, reduciendo así el tiempo que se lleva para la determinación del tipo de delito.

PREGUNTA N° 9: ¿Considera usted importante el apareamiento de la figura del sicariato dentro de la legislación ecuatoriana, dejando como delitos distintos al asesinato y el sicariato?

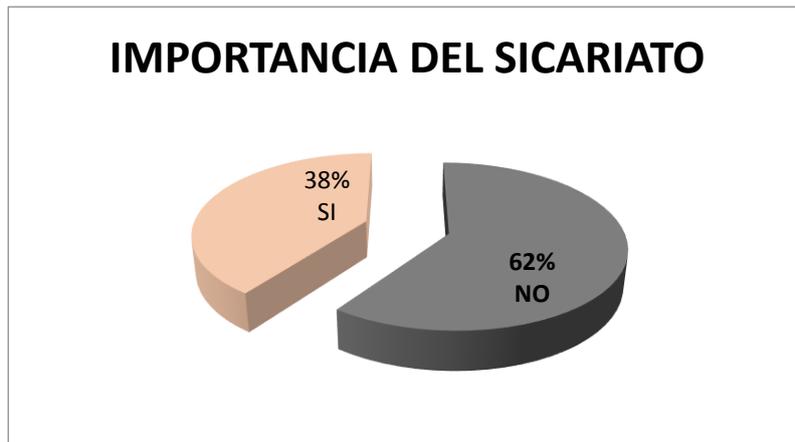
Tabla N°9: IMPORTANCIA DEL SICARIATO

IMPORTANCIA DEL SICARIATO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	38,46%
NO	8	61,54%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 9:IMPORTANCIA DEL SICARIATO



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Después de tabulados los datos, la mayoría en un 62% considera que no es importante el apareamiento del delito del sicariato, ya que este existía en la legislación anterior como asesinato, y que tenía los mismos efectos jurídicos y que lo único que se cambió fue la forma de llamarlo; el 38% restante señala que es importante ya que en este se juzga tanto al actor intelectual del delito como al actor material. Todo esto indica que el asesinato y el sicariato siempre irán de la mano ya que para que estos se configuren perfectos debió existir muerte de una persona.

Resultados del procesamiento, interpretación y discusión de la encuesta dirigida a partes procesales.

PREGUNTA N° 1: ¿Sabe usted cual es el significado de “Prueba” dentro de un proceso judicial?

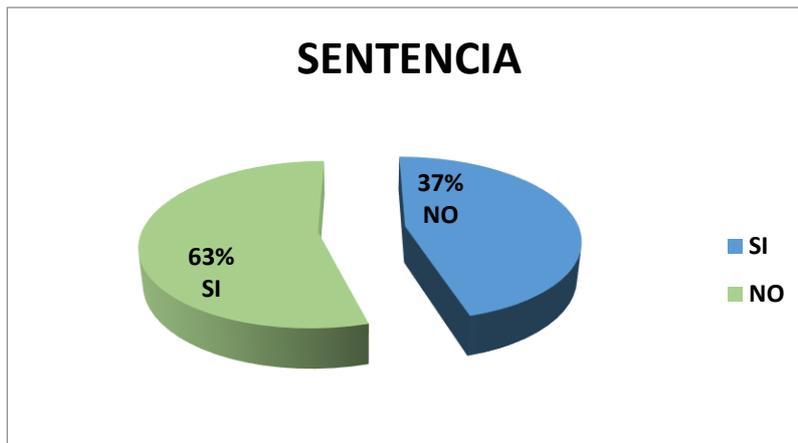
Tabla N° 10:SENTENCIA

PRUEBA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	63%
NO	3	37%
TOTAL	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 10: SENTENCIAS



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El 63% de los encuestados dio a conocer su respuesta con el SI, al respecto de que saben lo que significa que es la prueba en derecho, y fundamenta que sin prueba no pueden iniciarse un proceso; el 37% es decir la minoría dijo desconocer lo que es la prueba en un proceso, no tienen conocimiento en esa materia.

PREGUNTA N° 2: ¿Sabe usted la importancia que tiene la prueba dentro del proceso judicial?

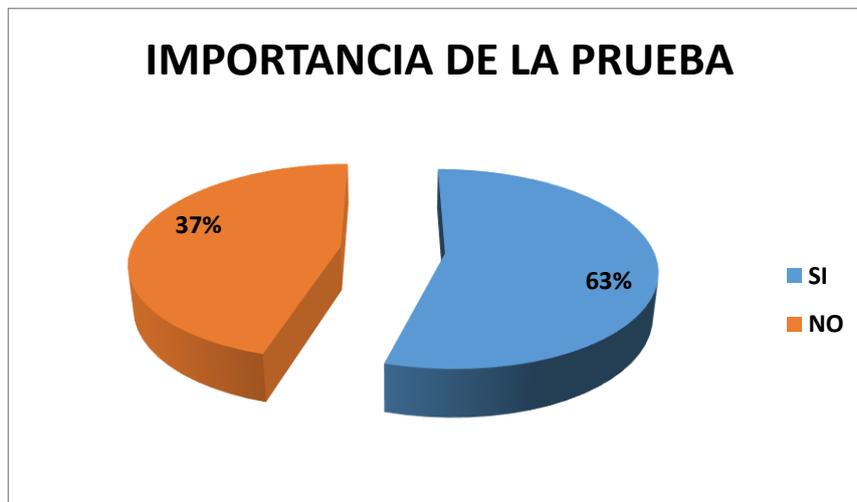
Tabla N° 11:IMPORTANCIA DE LA PRUEBA

IMPORTANCIA DE LA PRUEBA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	63%
NO	3	37%
TOTAL	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 11:IMPORTANCIA DE LA PRUEBA



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de que la respuesta ha sido tabulada, se encontró que el 63% optó por el SI, determinando que la prueba es la parte fundamental dentro del proceso penal, ya que con esta se llega a determinar el grado de participación de una persona y si esta es culpable; el 37% restante indican desconocer sobre el tema. La importancia de la prueba dentro de un proceso es, que mediante esta se puede llegar a conocer la verdad de lo que se intenta juzgar, para así no caer en errores judiciales y vulnerar los derechos de las personas.

PREGUNTA N° 3: ¿Cree usted que los jueces realizan una verdadera administración de justicia en base a las pruebas que llegan a su conocimiento durante el proceso penal?

Tabla N° 12:ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	63%
NO	3	37%
TOTAL	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 12:ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de que se aplicó las encuestas, en respuesta a esta pregunta un 63% señaló que los jueces actúan con la seriedad del caso, los mismos que juzgan de acuerdo a las pruebas presentadas, existiendo así una verdadera administración de justicia; el restante 37% desconoce cuál es el trabajo que realizan los jueces dentro de los procesos, por lo que no pueden dar una respuesta positiva a la pregunta formulada. El Trabajo que debe realizar el Consejo de la Judicatura con los ciudadanos es de socializar, cuál es su función y que servicios ofrece a la colectividad, para que así existe una mayor confianza con el sistema judicial del país.

Nº 4: ¿Cree usted que la falta de prueba incide en la decisión de los jueces dentro de los procesos penales?

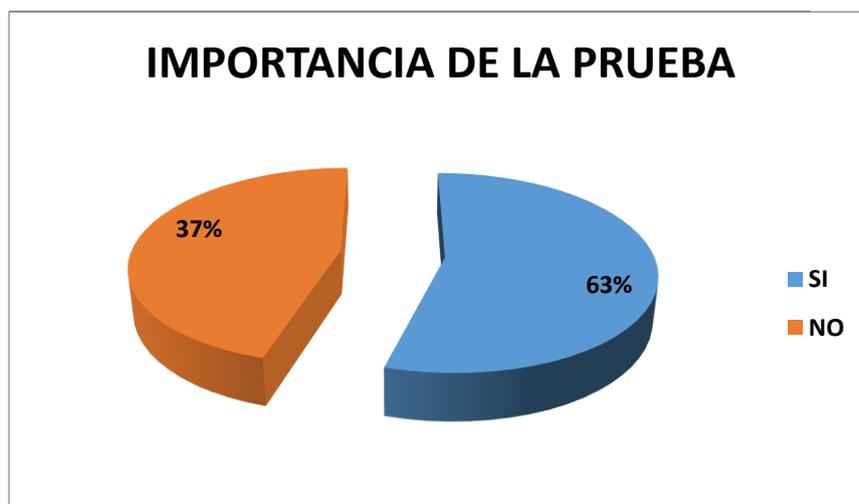
Tabla Nº 13:INCIDENCIA

INCIDENCIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	63%
NO	3	37%
TOTAL	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 13:INCIDENCIA



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se desprende de esta tabulación que el 63% establece que si incide la falta de prueba en la decisión de los jueces en los procesos penales, ya que al no poseer estas, no pueden esclarecer el delito por el cual se quiere procesar a una persona; el 37% restante señala que la culpabilidad se puede demostrar de diversas formas, no solo con la recopilación de muchas pruebas.

PREGUNTA N° 5: ¿Sabe usted lo que es el asesinato?

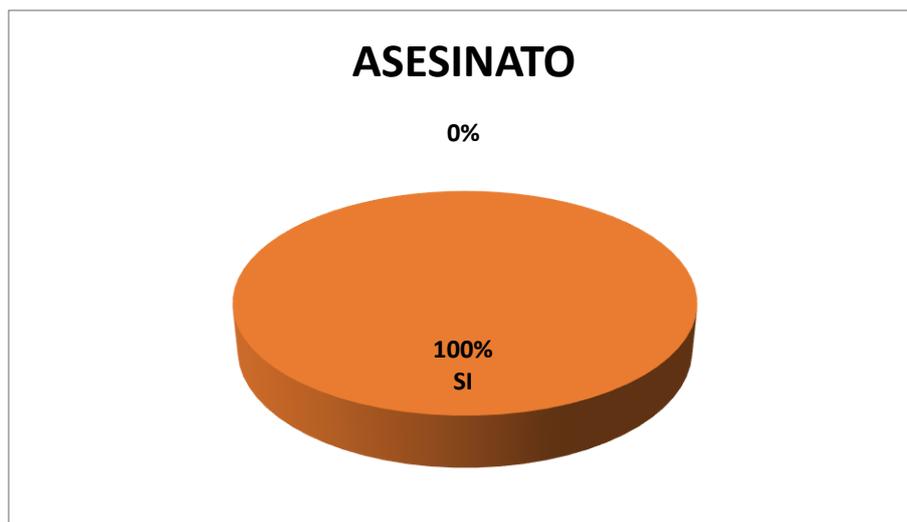
Tabla N° 14:ASESINATO

ASESINATO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 14:ASESINATO



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los 100% de las personas encuestadas señalan que tienen conocimiento de que se trata el delito de asesinato, existiendo así una cultura general de lo que es este delito, indicando que lo saben por los medios de comunicación y por experiencias personales

PREGUNTA N° 6: ¿Conoce usted de delitos de asesinato por precio o promesa remuneratoria resueltos por los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo que hayan recibido sentencias condenatorias?

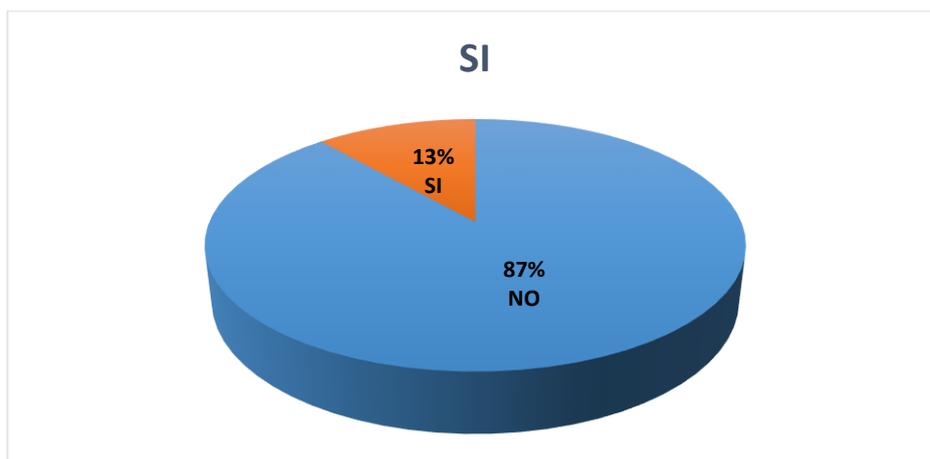
Tabla N° 15:ASESINATOS RESUELTOS

VECES QUE EL JUEZ SE EXCUSÓ	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	13%
NO	7	87%
TOTAL	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 15:ASESINATOS RESUELTOS



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Después de aplicar los respectivos instrumentos de investigación, se refleja que el 87% no tiene conocimiento sobre delitos que hayan sido resueltos por los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo, y que apenas un 13% tiene conocimiento del mismo.

PREGUNTA N° 7: ¿Conoce usted cuál es la función que realiza el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo?

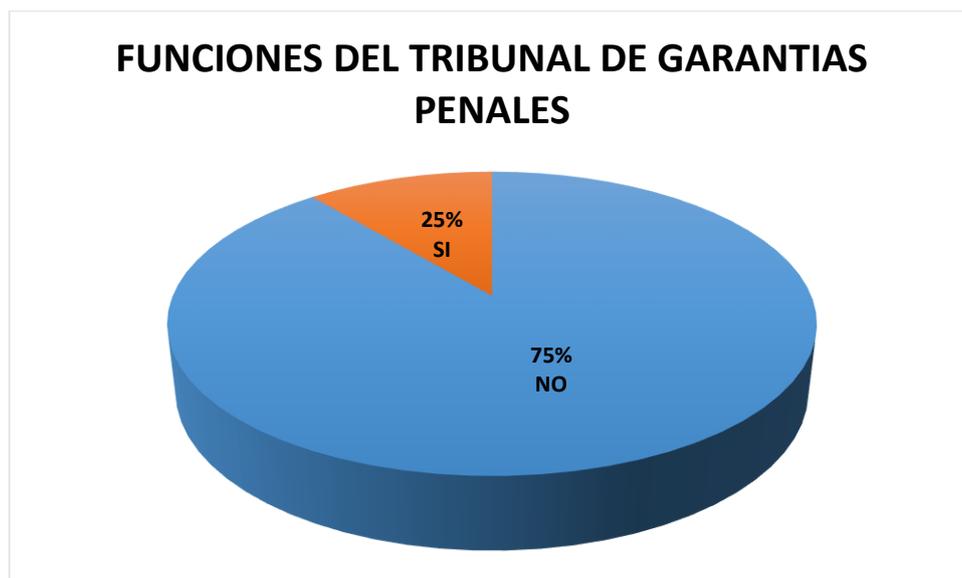
Tabla N° 16:FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	25%
NO	6	75%
TOTAL	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 16:FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los involucrados, respondieron a este cuestionamiento, dando en primero lugar un absoluto y mayoritario en un 75% a que desconocen cuál es la función que realizan los tribunales de garantías penales, cuál es su labor dentro de la sociedad; el 25% final dice conocer cuál es la función de los tribunales por su trabajo.

PREGUNTA N° 8: ¿Sabe usted que es el delito de Sicariato?

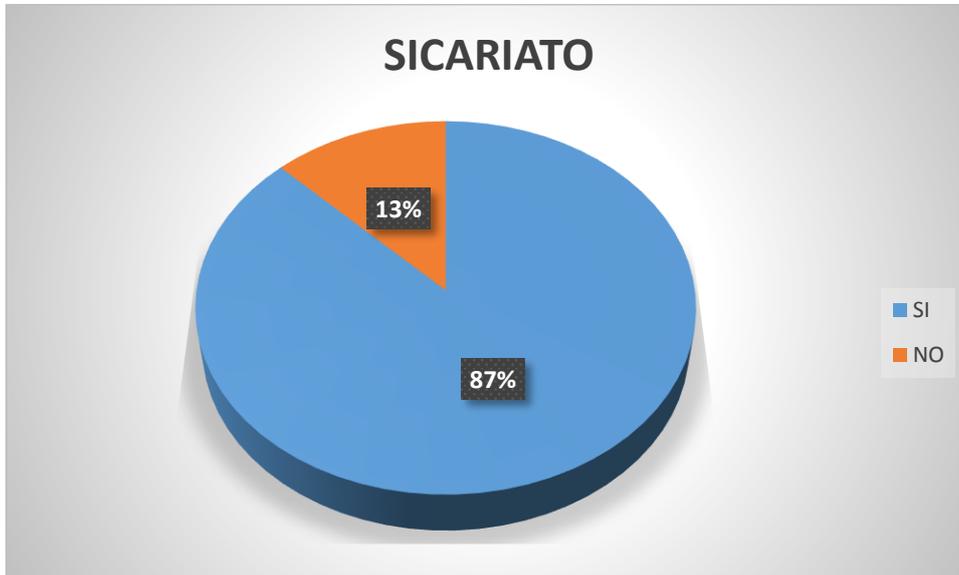
Tabla N° 17: SICARIATO

SICARIATO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	87%
NO	1	13%
TOTAL	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 17: SICARIATO



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El 87% de los encuestados, supieron manifestar que saben de qué se trata el delito de sicariato ya sea por los medios de comunicación o por interés propio; el 13% restante, es un término que no conocía.

PREGUNTA N° 9: ¿Considera usted importante el apareamiento de la figura del sicariato dentro de la legislación ecuatoriana, dejando como delitos distintos al asesinato y el sicariato?

Tabla N°18:IMPORTANCIA SEPARACIÓN DEL SICARIATO Y EL ASESINATO

IMPORTANCIA SEPARACIÓN DEL SICARIATO Y EL ASESINATO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	82%
NO	5	18%
TOTAL	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

Gráfico No 18:IMPORTANCIA SEPARACIÓN DE SICARIATO Y ASESINATO



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, funcionarios judiciales, fiscal y abogados

Elaborado por: Víctor Manuel Barba.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La respuesta SI de esta pregunta, aplicada a los encuestados, da como resultado que obtuvo un 62% determinando que no fue positivo la incorporación del delito de sicariato, ya que no se diferencia del asesina, sino que este es un extracto del mismo; el 38% restante señala que fue positivo la incorporación de este delito por el cambio de pena con el asesinato.

3.8. Comprobación de la Hipótesis

3.8.1. Hipótesis

¿La valoración de la prueba, en el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria influye en los efectos jurídicos de las sentencias emitidas por los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo durante los años 2011-2013?

3.8.2. Análisis Descriptivo

Los resultados de los instrumentos de investigación aplicados determinan hipótesis en algunos aspectos ha sido comprobada mediante los resultados obtenidos en la investigación de campo a los Jueces, funcionarios judiciales de Tribunal Penal de Garantías Penales de Chimborazo, fiscal y abogados en libre ejercicio. La tabulación de las encuestas con un total de 70% se señala que si incide la valoración de la prueba en las sentencias emitidas por los jueces de los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo, después de que en un total de 21 encuestas los primeros contestaron que si en mayor porcentaje, lo que deja establecido la importancia de la prueba dentro del proceso.

En el caso del resto de procesos judiciales, se determina que del mismo modo que en el proceso penal, la valoración de la prueba es un eje fundamental para el desarrollo del proceso, lo que ayuda a tener a un Juez imparcialidad con los procesados.

3.8.3. Análisis Explicativo

Tomando en cuenta los instrumentos de investigación se llega a la conclusión de que la valoración de la prueba en el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria y su efecto jurídico en las sentencias emitidas por los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo durante los años 2011-2013, si incide en el juzgamiento por parte de los jueces en sus sentencias. Esto se ve reflejado en las encuestas aplicadas a Jueces, funcionarios judiciales de Tribunal Penal de Garantías Penales de Chimborazo, fiscal y abogados en libre ejercicio, que señalan la importancia que tiene la prueba dentro de un

proceso, en especial su valoración; esto es el estudio, la comprobación y la práctica de las mismas influyendo así en la criterio de los Jueces a medida que van conociendo las pruebas, de esta forma al concluir el proceso penal podrán emitir su sentencia de acuerdo a lo que reza la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes.

Finalmente, se concluye que es importante que las pruebas lleguen al conocimiento del juez, las cuales deberán ser reales ya que si una de estas es falsa o se demuestra que fue ilegal, esta puede nulificar el proceso; dependiendo de estas podrá dictar su sentencia, resultado de las mismas la sentencia podrá ser justa como injusta e aquí la importancia de la valoración de la prueba, y así la ciudadanía pueda creer sobre todo en la justicia que se imparte en el país.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Se concluye que los delitos y los derechos y garantías constitucionales en el Ecuador forman parte del proceso penal, donde se deben respetar los procedimientos y las diligencias para cuidar la integridad de cada persona, por lo que la prueba ayuda a que estas no sean violadas.

Se ha determinado que con la prueba podremos demostrar la existencia del delito, y de la misma manera demostraremos su autoría; ya que si no existe pruebas que aseguren la existencia de estos, siempre se recurrirá al derecho de inocencia según lo que establece la Constitución.

Los Jueces del tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, en base a las pruebas que conocieron y sabiendo cuál sería el resultado, siempre, actuaron de una manera ética y respetaron a las dos partes, dando la oportunidad a cada de que pueda defenderse y presentar sus argumentos, encaminados al respeto del debido proceso, y de esa forma evitaron alguna injusticia que ponga en tela de duda la honorabilidad del sistema de justicia.

La actuación de la Fiscalía dentro del proceso juega uno de los roles más importantes, ya que de este depende que se impulse la causa o se proceda a su archivo de acuerdo a lo que solicite el fiscal, el cual ha actuado siempre respetando el derecho que tienen las personas, de manera correcta y así poder llegar a la verdad.

Los profesionales del derecho han actuado en defensa de sus clientes, aunque muchos de estos por querer tener la razón o por querer hacer que su defendido no sea juzgado, realizan actos que no son bien vistos dentro de la justicia, insertando pruebas que no son ciertas lo que produce el retardo de la misma.

4.2. Recomendaciones

Se debe brindar mayor seguridad a los jueces para que al momento de dictar una sentencia, estos no sean intimidados mediante amenazas y puedan realizar un dictamen de acuerdo a lo que establece la Constitución y las leyes para que así se pueda llegar a una verdadera justicia.

Se debe socializar más con los estudiantes y personas en general sobre la importancia de la prueba, sus causas, consecuencias, trámite, problemas y beneficios, para que todos tengan esa información respectiva y puedan acceder de forma más confiable al sistema de justicia.

Se debe crear conciencia en los jueces para que al momento de dictar sus sentencias, estas sean enmarcadas dentro de la ley y que estas no respondan a favores políticos, ya que eso podría originar que las personas puedan optar por hacer justicia por sus propias manos ya que no encuentran seguridad en la justicia que se imparte en el país

Se recomienda socializar con los jueces, abogados y actores procesales para que estos se manejen de acuerdo a la ética profesional, para que empiecen a dejar a un lado las antiguas prácticas que lo único que originan es retardar un proceso, gastos innecesarios de recursos económicos, y molestias en especial para que se dicte la sentencia, originando así que la persona procesada pueda escapar de la justicia.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura, aperturar sus puertas a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que estos puedan realizar sus pasantías en dicha institución, que puedan acudir a los jueces y personal para despejar sus dudas, que inculquen en estos valores, que los guíen por el camino correcto para que así dentro de un futuro no muy lejano nuestra justicia cambie para bien.

MATERIALES DE REFERENCIA

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Diccionario Jurídico Espasa, editorial Espasa Calpe S.A, España 2011.

Criminalística Actual, Ley, Ciencia y Arte, ediciones Euroméxico, S.A., Edición 2012.

Bernal, Jaime, El Proceso Penal, Universidad Externado de Colombia 2013.

Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ad. Eliasta S.R.I,
Buenos Aires 1990.

Carbonell, Miguel, Diccionario de Derecho Constitucional, Editora porría México 1990.

Maier, Julio, Derecho Procesal Penal, editores del puerto España 2013.

CCI, Enciclopedia, Tomo I, Editorial Sigma Editores Ltda.

CCI, Enciclopedia, Tomo II, Editorial Sigma Editores Ltda.

Prado, Luiz Regis, Bien jurídico, penal y Constitución, Ara editores Perú 2010.

Saavedra Rojas, Edgar, Constitución, Derechos Humanos y Procedimiento Penal, Ed.
Gustavo Ibáñez 1995.

De Santo, V. (1994) **La prueba judicial**. 2ª edición actualizada.
Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina.

Flores, J. (2002) **Pruebas judiciales**. Editorial Biblioteca Jurídica DIKE, Santa fé de
Bogotá. Colombia.

Legislación

Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones,

Código Penal Ecuatoriano, legislación conexas, tomo I. Corporación Estudios Y Publicaciones,

Código Procesal Penal ecuatoriano Corporación De Estudios Y Publicaciones, , legislación conexas, tomo I.

Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544, 9 de Marzo de 2009

Linografía

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/142/dtr/dtr2.pdf>

https://www.google.com.ec/?gfe_rd=ctrl&ei=D-QQU-HXGIfJ8QbgzIHQAQ&gws_rd=cr#q=derechos+constitucionales

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/el-recurso-de-amparo-de-libertad>

<http://porticolegal.expansion.com/foro/penal/553353/caso+practico:+delito+de+lesiones+y+asesinato>

www.Diccionarios.astalaweb.com/local/diccionario%20de%20guerra.asp

<http://es.wikipedia.org/wiki/Pretor>

<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/documentos/Constitucioncolombia.pdf>

<http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf

www.monografias.com

www.google.com

www.derecho.org.com

www.todoelderecho.com

PROPUESTA

“Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”.

Sugerir los componentes de un posible ante Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, al Artículo 143 que se refiere al Sicariato

La Propuesta de Cambio

Como es de dominio público, los asesinatos por contrato abundan en el país, de tal modo que ahora se habla del sicario como una institución delictiva que pretende asentarse en nuestro país, como una categoría delincencial, de tal modo que el creciente vértigo de actos criminales y violentos impone una reflexión seria y una respuesta de toda la sociedad ecuatoriana, para afrontar los impactos del delito organizado siendo necesario transformar las estructuras políticas y sociales para garantizar condiciones más favorables para el ejercicio de derechos de las víctimas de asesinato por sicariato.

OBJETIVOS

Objetivo General

Presentar a la Universidad Nacional de Chimborazo, un proyecto de Ley Reformatoria al “Código Orgánico integral Penal” en el tema del sicariato y que esta haga sus observaciones pertinentes a la propuesta para que sea presentada a la Asamblea Nacional como aporte a la colectividad en busca de brindar un elemento jurídico al problema generado por la falta de sanciones severas que impiden ejecutar acciones para erradicar el sicariato de nuestro país.

Objetivos Específicos

- Brindar a los Jueces un medio para que puedan aplicar la sanción severa a los autores intelectuales, materiales, cómplices u encubridores del delito de sicariatp.
- Establecer una sanción severa que permita motivar la erradicación del sicariato en nuestro país.

ANTECEDENTES

El sicariato en nuestro país ha existido desde épocas de antaño, cuando se lo denominaba “Muerte por encargo es así que en la actualidad ha iniciado un brote de asesinatos producto de encargos ya sea por comercialización de droga, por ajuste de cuentas, o en algunos casos por venganza. Es impresionante evidenciar la frialdad con la que actúan los sicarios al cometer delitos por lo que deja algunas interrogantes, y entre ellas las siguientes: ¿Están acaso acostumbrados a ver morir a un ser humano, cual si fuera un animal? ¿Actúan por el simple instinto de codicia? ¿Sus escrúpulos se han diseminado por el efecto de la violencia que han vivido? ¿Sufren de alguna enfermedad mental?.

En caso de homicidio, una persona quiere la muerte de otra, y en vez de llevar ella directamente la consumación, encarga la ejecución a otra persona, que aceptando el encargo, pasa a ser el encargado, el comitente. El por qué no ejecuta el crimen el mandante por sí mismo, puede tener varias explicaciones: temor, no querer riesgos directos, tener confianza en el éxito criminal del comisionado por tratarse de un avezado asesino, pánico a ser sorprendido en delito flagrante, preparar coartada si el encomendado es sorprendido etc.”. De tal manera, que el que encarga el homicidio es el que lo ideó, esto es el autor mediático o intelectual. El que lo ejecuta es el que materialmente mata a la víctima, es el autor material. Los móviles del homicidio por encargo son ilimitados, inagotables, pues cada homicidio que se idea y cuya ejecución el autor intelectual delega en el autor material, representa un homicidio por encargo y cada homicidio por encargo puede tener su móvil disímil de los otros; es decir que hay casos de homicidio por encargo por, venganza, odio, rencor, satisfacción placentera, despecho o pesadumbre de amor, ocultamiento de un proceso corruptivo para asegurar sus resultados o procurar la impunidad, deudas producto del chulco, ajuste de cuentas por deudas de narcotráfico, el concebido llamado mal reparto entre bandas de antisociales y hoy se utilizan los mecanismos de internet para promocionar esta modalidad de homicidio agravado por asesinato que día a día aumenta en nuestra sociedad ecuatoriana, al punto que el móvil del autor material será el precio, la promesa de remuneración.

El sicariato en nuestro país es imparable, pues se está convirtiendo en una práctica común de la que nadie está exento a esta modalidad delictiva, pues este tipo de asesinatos se ha convertido en una forma común de resolver problemas de deudas, enemistades, odios, líos amorosos. Estos asesinatos suelen ser cometidos por hombres enmascarados

que trabajan solos o en pequeños grupos y disparan a sus víctimas desde una motocicleta en marcha. Los sicarios y los intermediarios suelen estar asociados a grupos de delincuencia organizada. Antes muchos asesinos profesionales eran extranjeros, pero ahora se recurre cada vez más a asesinos locales quienes ahora utilizan armas de fuego sofisticadas, y los sicarios publicitan directamente sus servicios en Internet. Los asesinos rara vez son identificados y casi nunca capturados, por ello la impunidad también.

- a) El Gobierno del Ecuador debería complementar una estrategia nacional para frenar el sicariato;
- b) Estudiar las causas del aumento de los asesinatos por sicarios, con un análisis del modo en que se llevan a cabo y de los motivos que los provocan.
- c) Promover estrategias de investigación y enjuiciamiento orientadas no solo a los sicarios, sino también a los autores intelectuales de los delitos e intermediarios.
- d) Abordar el problema de los chulqueros y su papel en los asesinatos cometidos por sicarios.

Es necesario tipificar y sancionar de manera específica al sicariato, que es un homicidio agravado, que se ejecuta fraudulentamente, por un encargo a cambio de una recompensa económica y que se lo está practicando en el país, causando alarma, preocupación e inseguridad en la ciudadanía,

El sicariato encierra un conjunto de relaciones sociales particulares donde operan cuatro actores identificables, que son:

1. El contratante

Puede ser una persona aislada que busca solventar un problema causado ya sea por ejemplo por celos, odio, deudas, pero fuera del marco legal, es por eso que busca contratar una organización delictiva formal o una informal, para que mate a una persona por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio. Se entiende por contratante a cualquier persona que se involucra en un acuerdo y obtiene determinados servicios según las condiciones del acuerdo.

2. El intermediario

Es el actor que opera como mediador entre el contratante y el victimario, es un personaje clave que hace invisible al sicario frente al contratante y viceversa, lo cual le da un poder muy grande pero también lo pone entre la espada y la pared por el nivel de conocimiento que tiene ante el contratante. Sin embargo, como estos dos actores se necesitan mutuamente hay una relación perversa de convivencia perpetua, pues el contratante se torna muy vulnerable si se salta la instancia de intermediación. El intermediario, es la persona que media ente dos o más partes, para comerciar la prestación de un servicio, en este caso el de dar muerte a una persona, previo la consolidación del negocio entre las partes, tanto el que contrata, como el que ejecuta.

3. El sicario

Es el ejecutante final del objetivo de terminar con la vida de alguien; lo cual le hace altamente vulnerable por el riesgo que corre cuando comete el ilícito. Es una persona que se dedica a cometer muertes a cambio de dinero, por eso suele decirse que un sicario es un asesino a sueldo o un asesino por encargo: es decir, los sicarios no matan por venganza personal, motivos religiosos, cuestiones políticas o en ocasión de robo, sino que lo hacen por la retribución económica, ya que obviamente, son sujetos que cometen delitos.

4. La víctima

En este caso es una persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario. Por ejemplo, En el caso de un asesinato, la víctima sería el sujeto pasivo de la acción.

En un sentido más abstracto, también podríamos decir, que una persona puede ser víctima de sus propias acciones, lo cual ocurre especialmente en individuos que padecen ciertos trastornos de la personalidad. El sicariato, puede definirse en dos tipos: una vinculada al combatiente del crimen organizado, donde el perfil de la víctima depende del lugar en que se ubique dentro del mercado laboral, que puede ser por ejemplo juez, fiscal, policía,

constituyendo por lo general un funcionario/a que se encuentra dentro del llamado “orden público”; y la otra, puede ser cualquier persona que tenga un entredicho con otra. Es decir, que la víctima se define según la relación que tenga con el contratante y sus intereses.

Análisis de factibilidad.

Existe factibilidad económica para esta propuesta ya que no demanda una elevada inversión para la elaboración del presente trabajo investigativo, ya que es una propuesta teórica y en lo jurídico es factible ya que el estado en la aplicación de derechos se desatiende de la omnipotencia del legislador el mismo que debe tener una reorientación por una legalidad sustancial.

Metodología

La modalidad de la presente investigación es de tipo cualitativa por cuanto estudia conceptos de documentos y de conceptos jurídicos, que parten de análisis de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Integral Penal. El tipo de investigación jurídica es descriptiva porque aplica el método analítico y sugiere cierta reforma jurídica para garantizar los derechos de las víctimas. Es de carácter intuitivo ya que la opinión del investigador sirvió como guía para realizar la reforma a la ley.

Fundamentación Científica

Dentro del método crítico positivo, se establece que la reforma a plantearse debe pasar por un proceso legal analítico dando como respuesta la creación de una nueva norma legal. La reforma a esta ley se encuentra basada en el respeto a los derechos humanos reconocido por la Constitución del Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84 establece que, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, inciso 2 ordena que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalezcan sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. En base a los motivos y considerandos señalados anteriormente, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120 de la Constitución, expide la siguiente REFORMA:

En el artículo número 143 del Código Orgánico Integral Penal se inserte en el inciso primero que diga: ... “será reprimido con reclusión mayor especial de 25 a treinta años, el homicidio que se cometa por precio, promesa remuneratoria, recompensa, dádiva, orden o cualquier otro medio fraudulento, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para él o para terceros.

En el artículo número 143 en el inciso segundo se inserte continuación de La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito, lo siguiente: “Igual sanción recibirá tanto el autor intelectual del hecho como el contratante, el cómplice y el encubridor, sin perjuicio que

se les aplique las penas previstas para el juzgamiento de otros delitos tipificados en este mismo Código”

Disposición Final:

La presente Ley Reformatoria entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Impactos

El impacto de la propuesta presentada sobre el sicariato se lo medirá desde el punto de vista social y de aprendizaje. Desde el punto de vista social el impacto que se pretende es la seguridad jurídica de contar con un articulado en la Ley que sea tan firme y severo como para garantizar el derecho⁹ de las víctimas a que el homicidio perpetrado no quede en la impunidad y que no exista trato igualitario entre el sicario y la víctima. El impacto de aprendizaje se lo medirá conforme los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo utilicen este estudio realizado para mejorar sus conocimientos en materia de Derecho Penal y poder tener más dominio sobre el tema en particular. De ser acogida, la propuesta podría ser estudiada y mejorada por la Universidad y en un futuro constituirse en un aporte importante a la Asamblea Nacional, en cuyo seno se podría debatir sobre el tema para crear una reforma que supla el vacío legal respecto del sicariato.

Evaluación

La Constitución supone un giro radical en las técnicas de reglamentación en nuestra disciplina, afectando a los tres sectores clásicos: competencia judicial nacional, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de resoluciones ministeriales.

El tema que he desarrollado se sumerge en nuestra legislación y navega sobre la de nuestros países hermanos, logrando el análisis de algunas convenciones logradas en nuestro continente; por lo que he respondido, aunque sea en pequeña medida el desafío con que nos estimula las víctimas que muchas veces quedan olvidadas y hasta cierto punto desamparadas luego de su fallecimiento.

Conclusiones

Primera:

En nuestro país no está desarrollado adecuadamente la legislación para frenar y erradicar el sicariato, según se manifiesto insistentemente en el cuerpo de este estudio.

Segunda:

Atendida la crisis económica existente en nuestro país, se precisa de un medio que permita erradicar cualquiera de los fenómenos que impulsa tanto a contratar a un sicario, cuanto a cumplir con la función de un sicario que en el caso de este último generalmente es el aspecto económico el que lo impulsa a cometer una serie de homicidios para obtener un beneficio económico lógicamente de forma ilícita y atentando contra la vida de las personas que precisamente obedecen a razones de pobreza y facilismo que no se ajustan a la realidad de nuestro país.

Tercera:

En nuestro país aún no se evidencia la utilización de los adolescentes para que cumplan la función de sicarios dado que las leyes aun consideran al menor de edad el juzgamiento del homicidio como un adulto y al no existir mecanismos preventivos para evitar este problema que está acercándose a pasos agigantados a nuestra sociedad, es momento de crear políticas para evitar la utilización de adolescentes menores de edad para este cruel fenómeno social y prevenirlo creando un ambiente no protector sino mas bien erradicador de este mal que aqueja a la sociedad.

ANEXO No. 1

**ENCUESTAS APLICADAS A JUECES, FISCALES, FUNCIONARIOS Y
ABOGADOS**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio.

OBJETIVO:

- Conocer aspectos legales sobre la valoración de la prueba dentro de los procesos de asesinato.

INDICACIONES: Sírvase contestar el presente cuestionario con la mayor verdad posible.

Marque con una X lo que Usted crea conveniente.

1.- ¿Cree usted que la valoración de la prueba en los delitos de asesinato, incide en las sentencias dentro de los procesos penales?

SI ()

NO ()

2.- ¿Cree usted que la prueba determina la culpabilidad del procesado dentro del delito de asesinato?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?.....

3.- ¿Considera usted que los jueces de los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo durante el año 2011-2013, en los delitos por de asesinato por precio o promesa remuneratoria, han valorado adecuadamente la prueba?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?.....

4.- ¿Cree usted que la falta de prueba incide en la decisión de los jueces dentro de los procesos penales por el delito de asesinato por precio o promesa remuneratoria?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?.....

5.- ¿Sabe usted cuántos casos de asesinato por precio o promesa remuneratoria ha resuelto el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo?

1 ()

2 ()

3 ()

De cuatro en adelante ()

Ninguna ()

6. ¿Conoce usted de delitos de asesinato por precio o promesa remuneratoria resueltos por los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo que hayan recibido sentencias condenatorias?

SI ()

NO ()

7. ¿Cuál es el efecto jurídico que produce la falta de valoración de la prueba dentro del proceso penal por delitos de asesinato por precio o promesa remuneratoria?:

Sentencias Injustas ()

Nulidad del proceso ()

Celeridad del proceso ()

Mala administración de justicia ()

Ninguna ()

8. ¿Cree usted que con el apareamiento del delito de sicariato dentro de la legislación ecuatoriana, ha producido celeridad; y, por ende se ha reducido el tiempo en el despacho de las causas en los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?.....

9.- ¿Considera usted importante el apareamiento de la figura del sicariato dentro de la legislación ecuatoriana, dejando como delitos distintos al asesinato y el sicariato?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO No. 2

ENCUESTAS APLICADAS A LAS PARTES PROCESALES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a las partes procesales.

OBJETIVO:

- Conocer aspectos legales sobre la prueba, su valoración y el delito de asesinato dentro del proceso penal.

INDICACIONES: Sírvase contestar el presente cuestionario con la mayor verdad posible.

Marque con una X lo que Usted crea conveniente.

1.- ¿Sabe usted cual es el significado de “Prueba” dentro de un proceso judicial?

SI ()

NO ()

2.- ¿Sabe usted la importancia que tiene la prueba dentro del proceso judicial?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?.....

3.- ¿Cree usted que los jueces realizan una verdadera administración de justicia en base a las pruebas que llegan a su conocimiento durante el proceso penal?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?.....

4.- ¿Cree usted que la falta de prueba incide en la decisión de los jueces dentro de los procesos penales?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?.....

5.- ¿Sabe usted lo que es el asesinato?

Si ()

No ()

6. ¿Conoce usted de delitos de asesinato por precio o promesa remuneratoria resueltos por los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo que hayan recibido sentencias condenatorias?

SI ()

NO ()

7. ¿Conoce usted cuál es la función que realiza el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo?:

SI ()

NO ()

8. ¿Sabe usted que es el delito de Sicariato?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?.....

9.- ¿Considera usted importante el apareamiento de la figura del sicariato dentro de la legislación ecuatoriana, dejando como delitos distintos al asesinato y el sicariato?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN